



**N.º 1.658**

**INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL ÁREA DE EMPLEO Y  
DESEMPLEO GESTIONADA POR EL INSTITUTO SOCIAL DE LA  
MARINA, EJERCICIOS 2023 Y 2024**





El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de su función fiscalizadora establecida en los artículos 2.a), 9 y 21.3.a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas, y a tenor de lo previsto en los artículos 12 y 14 de la misma disposición y concordantes de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, ha aprobado en su sesión de 18 de diciembre de 2025, el Informe de Fiscalización del área de empleo y desempleo gestionada por el Instituto Social de la Marina, ejercicios 2023 y 2024, y ha acordado su elevación a las Cortes Generales, así como al Gobierno de la Nación, según lo prevenido en el artículo 28 de la Ley de Funcionamiento.





**ÍNDICE**

<b>I. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>9</b>
<b>I.1. INICIATIVA DEL PROCEDIMIENTO FISCALIZADOR .....</b>	<b>9</b>
<b>I.2. ÁMBITOS SUBJETIVO, OBJETIVO Y TEMPORAL.....</b>	<b>10</b>
<b>I.3. OBJETIVOS, ALCANCE Y LIMITACIONES.....</b>	<b>10</b>
<b>II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.....</b>	<b>12</b>
<b>II.1. CONSIDERACIONES PREVIAS.....</b>	<b>12</b>
<b>II.1.1. Funciones y estructura orgánica del Instituto Social de la Marina .....</b>	<b>12</b>
<b>II.1.2. El área de empleo y desempleo gestionada por el Instituto Social de la Marina .....</b>	<b>13</b>
<b>II.1.3. Los sistemas de información del Instituto Social de la Marina para la gestión de las políticas de protección por desempleo .....</b>	<b>15</b>
<b>II.2. GESTIÓN DE LAS POLÍTICAS ACTIVAS DE EMPLEO .....</b>	<b>19</b>
<b>II.3. RECONOCIMIENTO DE LAS PRESTACIONES POR DESEMPLEO, SUBSIDIOS POR DESEMPLEO, PRESTACIONES POR CATA Y RENTA ACTIVA DE INSERCIÓN .....</b>	<b>21</b>
<b>II.3.1. Consideraciones generales.....</b>	<b>21</b>
<b>II.3.2. Prestaciones por desempleo .....</b>	<b>23</b>
<b>II.3.3. Subsidios por desempleo .....</b>	<b>27</b>
<b>II.3.4. Programa de renta activa de inserción .....</b>	<b>34</b>
<b>II.3.5. Prestaciones por cese de actividad de los trabajadores autónomos .....</b>	<b>37</b>
<b>II.3.6. Reintegro de prestaciones y subsidios por desempleo y RAI indebidamente percibidas.....</b>	<b>43</b>
<b>II.4. CONTROLES SOBRE LAS PRESTACIONES POR DESEMPLEO, SUBSIDIOS POR DESEMPLEO Y RENTA ACTIVA DE INSERCIÓN.....</b>	<b>46</b>
<b>II.4.1. Controles establecidos por el Instituto Social de la Marina .....</b>	<b>46</b>
<b>II.4.2. Otros Controles.....</b>	<b>48</b>
<b>II.5. OBJETIVOS TRANSVERSALES DE TRANSPARENCIA, SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL E IGUALDAD DE GÉNERO.....</b>	<b>52</b>
<b>II.5.1. Transparencia .....</b>	<b>52</b>
<b>II.5.2. Sostenibilidad ambiental.....</b>	<b>55</b>
<b>II.5.3. Igualdad de género .....</b>	<b>57</b>
<b>III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....</b>	<b>57</b>
<b>III.1. CONCLUSIONES SOBRE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO SOCIAL DE LA MARINA PARA LA GESTIÓN DE LAS POLÍTICAS DE PROTECCIÓN FRENTE AL DESEMPLEO .....</b>	<b>58</b>

III.2. CONCLUSIONES SOBRE LA GESTIÓN DE LAS POLÍTICAS ACTIVAS DE EMPLEO.....	58
III.3. CONCLUSIONES SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE LAS PRESTACIONES POR DESEMPLEO, SUBSIDIOS POR DESEMPLEO, PRESTACIONES POR CATA Y RENTA ACTIVA DE INSERCIÓN .....	58
III.4. CONCLUSIONES SOBRE LOS CONTROLES DE LAS PRESTACIONES POR DESEMPLEO, SUBSIDIOS POR DESEMPLEO Y RENTA ACTIVA DE INSERCIÓN ...	61
III.5. CONCLUSIONES SOBRE OBJETIVOS TRANSVERSALES DE TRANSPARENCIA, SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL E IGUALDAD DE GÉNERO .....	62
ANEXOS .....	65
ALEGACIONES FORMULADAS .....	83

**RELACIÓN DE ABREVIATURAS Y ACRÓNIMOS**

---

<b>CATA</b>	Cese de actividad de los trabajadores autónomos
<b>CA / CCAA</b>	Comunidad Autónoma / Comunidades Autónomas
<b>COBINWEB</b>	Aplicación para la Gestión de Cobros Indevidos
<b>DP / DDPP</b>	Dirección Provincial / Direcciones Provinciales
<b>INSS</b>	Instituto Nacional de la Seguridad Social
<b>IPREM</b>	Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples
<b>ISM / Instituto</b>	Instituto Social de la Marina
<b>MITECO</b>	Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico
<b>PRETA</b>	Prestación por cese de actividad de trabajadores autónomos
<b>RAI</b>	Renta activa de inserción
<b>RESSTM</b>	Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar
<b>SEPE</b>	Servicio Público de Empleo Estatal
<b>SILCOI</b>	Sistema de Seguridad y Confidencialidad
<b>SILD</b>	Sistema de Información Laboral para Desempleo
<b>SMI</b>	Salario Mínimo Interprofesional
<b>TGSS</b>	Tesorería General de la Seguridad Social
<b>TRLGSS</b>	Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social



**RELACIÓN DE CUADROS**

---

<b>CUADRO N.º 1 PARTIDAS PRESUPUESTARIAS .....</b>	<b>22</b>
<b>CUADRO N.º 2 PRESTACIONES POR DESEMPLEO SEGÚN SU ORIGEN .....</b>	<b>23</b>
<b>CUADRO N.º 3 PRESTACIONES POR DESEMPLEO POR DDPP .....</b>	<b>25</b>
<b>CUADRO N.º 4 PRESTACIONES NETAS POR DESEMPLEO SEGÚN LA FUENTE .....</b>	<b>26</b>
<b>CUADRO N.º 5 SUBSIDIO POR DESEMPLEO POR DDPP.....</b>	<b>32</b>
<b>CUADRO N.º 6 MODALIDADES DE SUBSIDIOS POR DESEMPLEO.....</b>	<b>33</b>
<b>CUADRO N.º 7 SUBSIDIOS POR DESEMPLEO Y RAI SEGÚN SU ORIGEN .....</b>	<b>34</b>
<b>CUADRO N.º 8 AYUDA ESPECÍFICA DENOMINADA RENTA ACTIVA DE INSERCIÓN .....</b>	<b>36</b>
<b>CUADRO N.º 9 PRESTACIONES POR CESE DE ACTIVIDAD DE LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS.....</b>	<b>38</b>
<b>CUADRO N.º 10 EXPEDIENTES DE PRESTACIONES INDEBIDAS .....</b>	<b>43</b>
<b>CUADRO N.º 11 PRESTACIONES INDEBIDAS RECLAMADAS Y COBRADAS .....</b>	<b>44</b>
<b>CUADRO N.º 12 COMPATIBILIDAD DE LOS SUBSIDIOS POR DESEMPLEO Y RAI .....</b>	<b>50</b>
<b>CUADRO N.º 13 EVOLUCIÓN HUELLA DE CARBONO.....</b>	<b>56</b>



**RELACIÓN DE GRÁFICOS**

---

<b>GRÁFICO N.º 1 ÁREA DE EMPLEO Y DESEMPLEO .....</b>	<b>14</b>
<b>GRÁFICO N.º 2 MAPA DE LAS APLICACIONES INFORMÁTICAS PARA LA GESTIÓN DE LAS PRESTACIONES Y SUBSIDIOS POR DESEMPLEO.....</b>	<b>16</b>
<b>GRÁFICO N.º 3 BASE DE DATOS GESTIONADAS.....</b>	<b>18</b>
<b>GRÁFICO N.º 4 SUBSIDIOS POR DESEMPLEO HASTA EL 31 DE OCTUBRE DE 2024.....</b>	<b>29</b>
<b>GRÁFICO N.º 5 SUBSIDIOS POR DESEMPLEO DESDE EL 1 DE NOVIEMBRE DE 2024.....</b>	<b>30</b>
<b>GRÁFICO N.º 6 COMPATIBILIDAD E INCOMPATIBILIDAD DE LOS SUBSIDIOS POR DESEMPLEO.....</b>	<b>49</b>



## I. INTRODUCCIÓN

### I.1. INICIATIVA DEL PROCEDIMIENTO FISCALIZADOR

El Tribunal de Cuentas ha realizado, a iniciativa propia, la *Fiscalización del área de empleo y desempleo gestionada por el Instituto Social de la Marina, ejercicios 2023 y 2024* incluida en el Programa de Fiscalizaciones del Tribunal de Cuentas para el año 2025, aprobado por su Pleno el 18 de diciembre de 2024<sup>1</sup>.

Los motivos por los que esta fiscalización se incluyó en el citado Programa de Fiscalizaciones se fundamentaron en la trascendencia social que tienen las políticas públicas en materia de empleo y, en particular, en un ámbito de la actividad económica socialmente relevante y sensible como es el de los trabajadores del mar.

La gestión de las políticas públicas de empleo se plasma, por un lado, en la promoción, planificación, coordinación y ejecución de las políticas activas de empleo, cuyo objetivo principal es reducir el desempleo y mejorar la empleabilidad de los trabajadores. Por otro lado, en garantizar una adecuada protección por desempleo que comprende prestaciones que, el artículo 265 del *Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (TRLGSS)*, clasifica en el nivel contributivo y en el nivel asistencial.

En consecuencia, esta fiscalización ha analizado estos dos aspectos principales:

1. La gestión de las políticas activas de empleo desarrolladas por el Instituto Social de la Marina (ISM) dentro de su ámbito competencial (direcciones provinciales de Ceuta, Las Palmas, Madrid, Melilla y Santa Cruz de Tenerife), orientadas a la mejora de la empleabilidad de sus afiliados.
2. La gestión de la protección por desempleo que incluye el procedimiento de solicitud, reconocimiento y pago de las prestaciones por desempleo, los subsidios por desempleo, las prestaciones por cese de actividad de los trabajadores autónomos (CATA) y la ayuda específica denominada renta activa de inserción (RAI), dentro de su ámbito competencial que, en este caso, se extiende a las 25 direcciones provinciales del ISM (DDPP).

El impacto presupuestario de estas políticas gestionadas por el ISM se refleja en el grupo de programas 34 "*Otros servicios sociales*" de los presupuestos de la Seguridad Social (política de gasto 23 "*Servicios Sociales y promoción social*" de los Presupuestos Generales del Estado), que incluye tanto la acción formativa y gestión del empleo de los trabajadores del mar (programa 3435), como la gestión de desempleo de los trabajadores del mar (programa 3437). En los ejercicios 2023 y 2024, el importe de las obligaciones reconocidas en estos dos programas ascendió a un total de 14.316.432,16 y 16.113.378,17 euros, respectivamente.

Por su parte, el importe total de las prestaciones por desempleo, subsidios por desempleo y la RAI que son reconocidas por el ISM, pero cuyas obligaciones y pagos se imputan al presupuesto del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE), alcanzaron un importe total en 2023 y 2024 de 64.040.167,68 y 63.382.442,61 euros, respectivamente<sup>2</sup>. El importe de las prestaciones por CATA

---

<sup>1</sup> Esta fiscalización fue incluida inicialmente en el Programa de Fiscalizaciones del Tribunal de Cuentas para el año 2024, con un ámbito temporal que se circunscribía al ejercicio 2023.

<sup>2</sup> Los importes abonados en nómina por el SEPE (descontando cuotas sociales e IRPF) ascendieron a 59.258.689,50 euros y 58.583.329,97 euros en los ejercicios 2023 y 2024, respectivamente.

ascendió en estos dos ejercicios a 2.513.299,77 y 8.037.659,43 euros, respectivamente, que también se imputaron al presupuesto de gastos del SEPE.

Con la presente fiscalización se contribuye al cumplimiento de modo específico del Objetivo 1 del Plan Estratégico del Tribunal de Cuentas 2024-2027: *Contribuir a una gestión de los fondos públicos eficaz, eficiente y transparente*. En particular, se alinea con la línea de actuación 1 *Impulsar actuaciones fiscalizadoras sobre asuntos de relevancia social y sobre las principales áreas de riesgo de la gestión pública, fomentando el enfoque evaluador*, línea de actuación 2 *Mejorar la planificación de las actuaciones fiscalizadoras del Tribunal de Cuentas* y línea de actuación 3 *Promover la mejora de la transparencia, la igualdad de género y la sostenibilidad en la gestión pública*.

Asimismo, la fiscalización responde a las siguientes acciones del Plan Operativo Bienal 2024-2025: 1.1.B).1 *Incluir en el PAF actuaciones fiscalizadoras en relación con las grandes políticas públicas*; 1.2.A).1 *Incluir en el PAF actuaciones fiscalizadoras cuyos ámbitos subjetivos, objetivos y temporales permitan ajustar su realización y aprobación a un plazo máximo de 12 meses desde la aprobación de las directrices técnicas*; 1.2.A).4 *Fijar como ámbito temporal de las actuaciones fiscalizadoras, los ejercicios económicos inmediatamente anteriores al año del correspondiente PAF en el que se incluyan* y 1.3.A).1 *Continuar incluyendo en el PAF, como objetivos transversales específicos, la verificación del cumplimiento de los principios de transparencia, sostenibilidad ambiental e igualdad de género, siempre que tengan relación con el ámbito objetivo de las fiscalizaciones*.

En definitiva, esta fiscalización pretende reforzar el compromiso del Tribunal de Cuentas con el control y la evaluación de las políticas públicas de alto impacto social, como son las vinculadas al empleo y bienestar de los trabajadores del mar.

## **I.2. ÁMBITOS SUBJETIVO, OBJETIVO Y TEMPORAL**

La fiscalización se refiere, en su ámbito subjetivo, al Instituto Social de la Marina, entidad de derecho público, con personalidad jurídica propia, que actúa bajo la dirección y tutela del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, a través de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social y Pensiones, que gestiona el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar (RESSTM).

El ámbito objetivo de la fiscalización comprende el conjunto de actuaciones llevadas a cabo por el Instituto Social de la Marina para la gestión del área de empleo y desempleo de los trabajadores del mar.

El ámbito temporal de la fiscalización ha abarcado los ejercicios 2023 y 2024, sin perjuicio del análisis de cuantos hechos y operaciones anteriores o posteriores se ha considerado oportuno realizar para el adecuado cumplimiento de los objetivos fijados para esta fiscalización.

El análisis de las previsiones contenidas en la *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno*, se ha llevado a cabo en el momento de realizar los trabajos de campo, de conformidad con la Guía para la fiscalización del principio de transparencia aprobada por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 30 de noviembre de 2023.

## **I.3. OBJETIVOS, ALCANCE Y LIMITACIONES**

De acuerdo con las Directrices Técnicas aprobadas por el Pleno del Tribunal de Cuentas en sesión de 27 de febrero de 2025, se ha realizado una fiscalización operativa o de gestión y de cumplimiento.

El objetivo principal ha sido analizar, desde la perspectiva de los principios de legalidad, eficacia y otros de buena gestión, la gestión de las áreas de empleo y desempleo del ISM. En particular, los principales objetivos de la fiscalización han sido los siguientes:

1. Verificar las acciones y medidas implementadas por el ISM en el desarrollo de las políticas activas de empleo y evaluar su impacto en la empleabilidad y reducción del desempleo.
2. Comprobar que el proceso de reconocimiento y control de las prestaciones por desempleo de nivel contributivo y asistencial, las ayudas específicas denominadas renta activa de inserción y las prestaciones por cese de la actividad de los trabajadores autónomos, se realiza conforme a los principios de legalidad y eficacia.
3. Analizar los planes de control establecidos por el ISM para determinar su efectividad y comprobar los procedimientos de reintegro de las prestaciones indebidamente percibidas.
4. Analizar y verificar el grado de cumplimiento de las disposiciones contenidas en la *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno*, en relación con el área de empleo y desempleo gestionada por el ISM.

Asimismo, se han analizado las cuestiones relacionadas con las previsiones contenidas en la *Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres*.

El ISM, ha prestado su colaboración con el Tribunal de Cuentas en el desarrollo de la fiscalización sin que se hayan producido limitaciones que hayan impedido cumplir los objetivos previstos.

Debe señalarse que este organismo carece de consignación presupuestaria para la imputación de las prestaciones por desempleo, subsidios por desempleo, las prestaciones por CATA y la RAI, ni tampoco para registrar el importe de los reintegros de prestaciones indebidas, ya que todas se imputan al presupuesto de gastos del SEPE.

Asimismo, el ISM carece de una base de datos propia que permita identificar a los beneficiarios de las citadas prestaciones, subsidios y ayudas (excepto para las prestaciones por CATA). Por este motivo, el Tribunal solicitó al ISM que recabara dicha información del SEPE, entidad que no ha sido objeto de fiscalización en esta materia.

En consecuencia, las verificaciones realizadas en este ámbito se han visto limitadas por la ausencia de datos y registros bajo la responsabilidad directa del ISM. Si bien esta carencia no ha impedido alcanzar los objetivos generales previstos en la fiscalización, sí ha dificultado el desarrollo de los trabajos y la obtención de resultados específicos en determinadas áreas, como se detalla en los epígrafes correspondientes.

El [anexo 1](#) especifica la metodología aplicada en la fiscalización y el [anexo 2](#) recoge el marco normativo aplicable al área de empleo y desempleo gestionada por el ISM.

De conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la *Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas*, los resultados de las actuaciones practicadas se han puesto de manifiesto a los responsables del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social y Pensiones y del Instituto Social de la Marina, así como a quien fue Ministro de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones durante parte del periodo fiscalizado para que formularan alegaciones y presentasen cuantos documentos y justificantes estimaran pertinentes. Las alegaciones realizadas se incluyen al final del presente Informe.

## II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

### II.1. CONSIDERACIONES PREVIAS

#### II.1.1. Funciones y estructura orgánica del Instituto Social de la Marina

El *Real Decreto 504/2011, de 8 de abril, de estructura orgánica y funciones del ISM*<sup>3</sup>, atribuye la gestión del RESSTM al ISM, como entidad gestora de la Seguridad Social. En particular, el citado Real Decreto le atribuye las siguientes funciones y competencias:

1. La gestión de las prestaciones por desempleo de los trabajadores incluidos en el RESSTM.
2. La gestión de las prestaciones por cese de actividad de los trabajadores autónomos, cuando estos últimos tengan cubiertas las contingencias profesionales con el ISM.
3. En las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla y en aquellos territorios en los que dichas funciones no se hayan traspasado a la Comunidad Autónoma (CCAA) correspondiente, la formación profesional y las políticas activas de empleo<sup>4</sup>.

La disposición adicional novena del TRLGSS, establece que el ISM continuará llevando a cabo las funciones y servicios que tiene encomendados en relación con la gestión del RESSTM, sin perjuicio de las demás que le atribuyen sus leyes reguladoras y otras disposiciones vigentes en la materia.

Por otra parte, el artículo 13.3 del *Real Decreto 1369/2006, de 24 de noviembre, por el que se regula el programa de renta activa de inserción para desempleados con especiales necesidades económicas y dificultad para encontrar empleo*<sup>5</sup>, dispone que el ISM ejercerá las competencias atribuidas al SEPE relativas a la gestión de la renta activa de inserción cuando se aplique a los desempleados procedentes del RESSTM.

Los órganos directivos centrales del ISM son los siguientes:

1. De participación en el control y vigilancia de la gestión: el Consejo General y la Comisión ejecutiva del Consejo General.
2. De Dirección y Gestión: la Dirección y las Subdirecciones generales.

El Consejo General del ISM es el órgano superior a través del cual se lleva a cabo la participación de trabajadores, empresarios, cofradías de pescadores y entidades públicas, en la vigilancia y control de la gestión del Instituto. Le corresponde elaborar los criterios de actuación del ISM, elaborar el anteproyecto de presupuesto y aprobar el informe anual del ISM. Está presidido por la persona titular de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social y Pensiones y se compone de trece representantes de la Administración General de Estado, trece de las organizaciones sindicales, trece de las organizaciones empresariales y cuatro de las corporaciones de derecho público, en todos los casos las más representativas del sector marítimo-pesquero.

<sup>3</sup> Modificado por el *Real Decreto 450/2012, de 5 de marzo* y por el *Real Decreto 1152/2021, de 28 de diciembre*.

<sup>4</sup> Los servicios relacionados con la formación profesional y las políticas activas de empleo se encuentran transferidos a todas las Comunidades Autónomas que tienen provincias marítimas, excepto la Comunidad Autónoma de Canarias.

<sup>5</sup> Este Real Decreto fue derogado, con efectos desde el 1 de noviembre de 2024, por *Real Decreto-ley 2/2024, de 21 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes para la simplificación y mejora del nivel asistencial de la protección por desempleo*.

Por su parte, la Dirección del ISM, con rango de subdirección general, asume las competencias de planificación, dirección, control e inspección de las actividades de este para el cumplimiento de sus fines.

De la Dirección del ISM dependen la Subdirección General de Seguridad Social de los Trabajadores del Mar a la que corresponde, entre otras funciones, la ordenación administrativa de la gestión y el control del derecho a las prestaciones por desempleo, subsidios por desempleo, prestaciones por CATA y RAI y la Subdirección General de Acción Social Marítima a la que corresponde el desarrollo de la formación profesional y de las políticas activas de empleo.

Las DDPP son los órganos del ISM competentes para la gestión de las funciones enumeradas en los párrafos a) a i) y, en su caso, en los párrafos j) y q) del artículo 3.1 del citado Real Decreto 504/2011, de 8 de abril, en su respectivo ámbito territorial.

En consecuencia, corresponde a las DDPP del ISM la gestión de las prestaciones por desempleo, subsidios por desempleo y las prestaciones por CATA de los trabajadores incluidos en el RESSTM. Asimismo, también correspondió a estas DDPP la gestión y control de la RAI hasta el 31 de octubre de 2024, fecha en la que fue derogado el Real Decreto 1369/2006, de 24 de noviembre, que regulaba el programa de renta activa de inserción.

Por su parte, mediante la Resolución de 7 de diciembre de 2022, del ISM, se estableció el ámbito territorial y competencial de sus 25 DDPP.

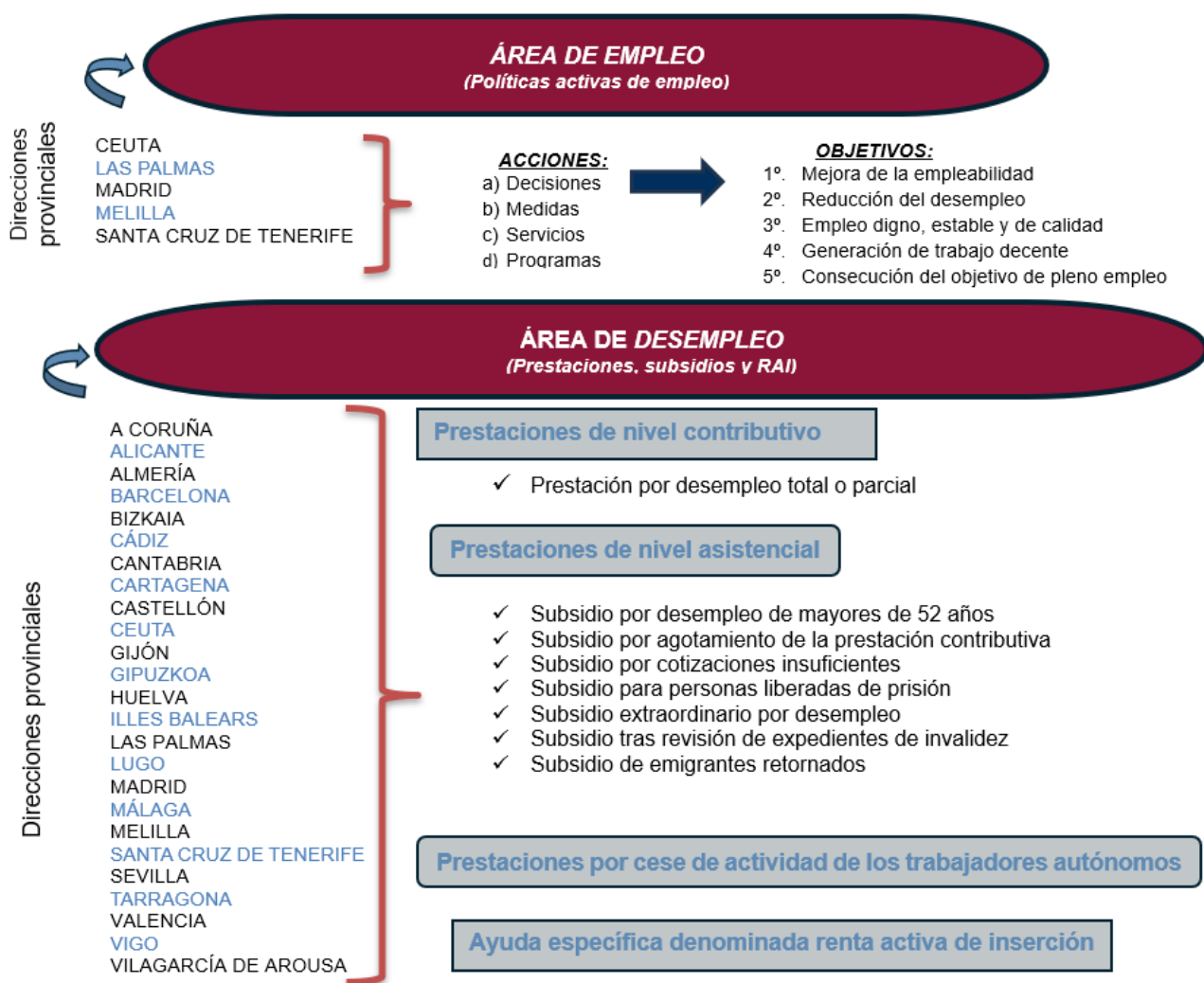
### **II.1.2. El área de empleo y desempleo gestionada por el Instituto Social de la Marina**

De acuerdo con lo dispuesto en el precitado Real Decreto 504/2011, de 8 de abril, durante los ejercicios 2023 y 2024, las actuaciones del ISM en el área de empleo y desempleo deberían haber comprendido las actividades que se indican en el gráfico siguiente.

No obstante, como se detallará más adelante en el subapartado II.2, las políticas activas de empleo no fueron ejecutadas directamente por las DDPP del ISM, sino por los Servicios Públicos de Empleo dependientes de Comunidades Autónomas y por el SEPE en las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.

Con el propósito de presentar de manera estructurada la composición del área de empleo y desempleo gestionada por el ISM, se ha elaborado el siguiente gráfico, cuyo análisis y desarrollo se expónrán en los subapartados posteriores:

**GRÁFICO N.º 1**  
**ÁREA DE EMPLEO Y DESEMPLEO**



Fuente: Elaboración propia a partir de los informes anuales del ISM

Este gráfico presenta una visión estructurada del área de empleo y desempleo, dividiéndose en dos grandes bloques: las políticas activas de empleo y las prestaciones, subsidios y RAI.

En la parte superior, se presentan las acciones y los objetivos de las políticas activas de empleo, orientadas a fomentar el empleo y mejorar la calidad del mercado laboral. En la parte inferior, se detallan las prestaciones, subsidios y ayudas que forman parte de las políticas de protección por desempleo, cuyo propósito es ofrecer apoyo económico a quienes han perdido su empleo o se encuentran en situaciones laborales vulnerables.

Por ello, los resultados obtenidos en las actuaciones fiscalizadoras efectuadas, que responden a los objetivos de esta fiscalización, se exponen estructurados en los siguientes tres subapartados:

- 1º. Gestión de las políticas activas de empleo (subapartado II.2).
- 2º. Reconocimiento de las prestaciones por desempleo, subsidios por desempleo, prestaciones por CATA y RAI (subapartado II.3).

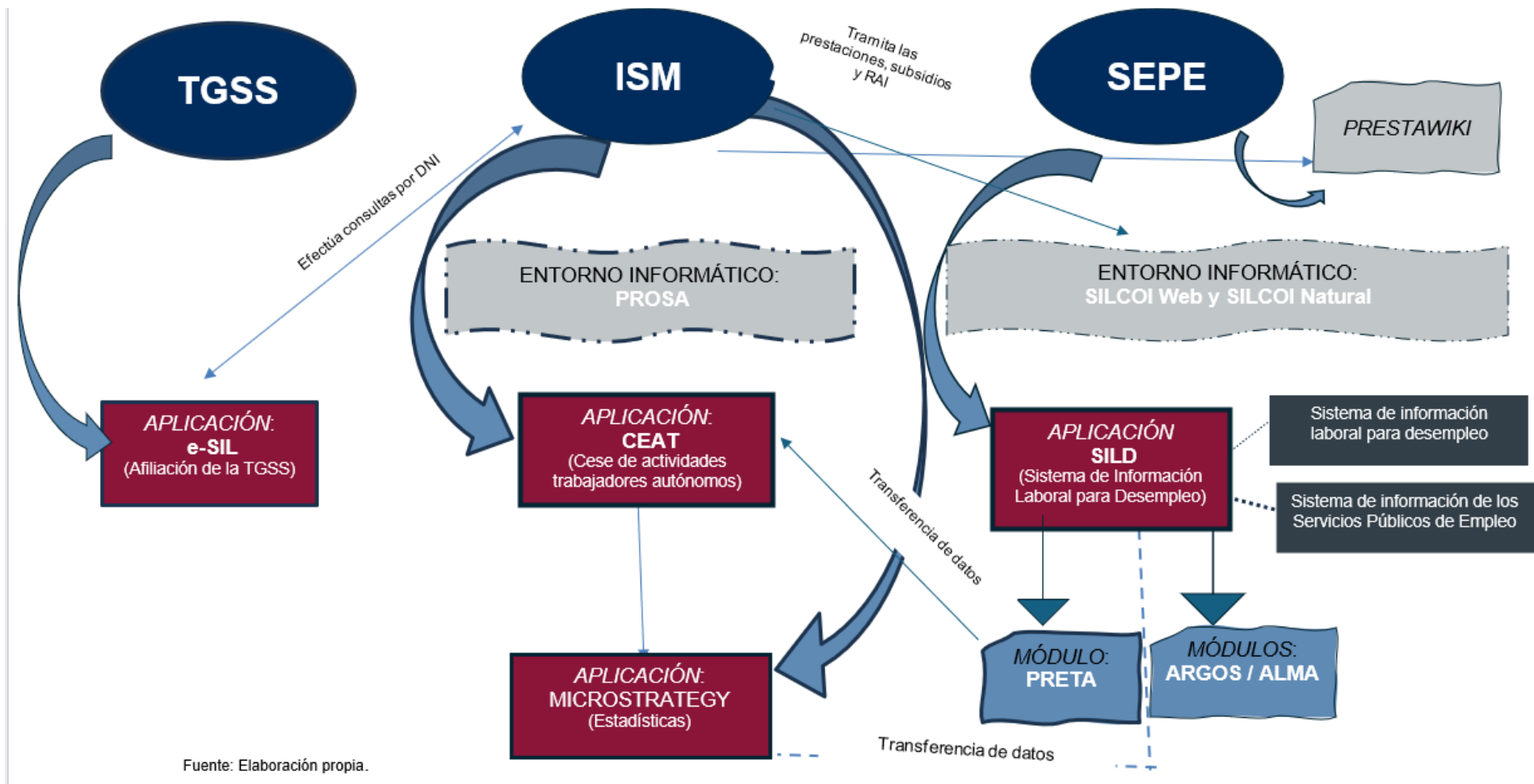
3º. Controles sobre las prestaciones por desempleo, subsidios por desempleo y RAI (subapartado II.4).

Por otra parte, conviene anticipar, respecto a las políticas de protección por desempleo que, a partir del 1 de noviembre de 2024, entraron en vigor las modificaciones establecidas en el citado Real Decreto-ley 2/2024, de 21 de mayo, que se analizan en el subapartado II.3.

### **II.1.3. Los sistemas de información del Instituto Social de la Marina para la gestión de las políticas de protección por desempleo**

Los procedimientos de reconocimiento de las prestaciones y subsidios por desempleo, las prestaciones por CATA y la RAI son gestionados por el ISM a través de aplicaciones informáticas propias del ISM y de aplicaciones cedidas en uso por SEPE, tal y como se representa en el siguiente gráfico:

**GRÁFICO N.º 2**  
**MAPA DE LAS APLICACIONES INFORMÁTICAS PARA LA GESTIÓN DE LAS PRESTACIONES Y SUBSIDIOS POR DESEMPLEO**



Mediante la Resolución de 6 de octubre de 2009 del SEPE, se aprobó la aplicación informática de gestión de prestaciones por desempleo. El objeto de esta aplicación, denominada Sistema de Información Laboral para Desempleo (SILD), entre otros, es la gestión, tramitación y cálculo de las prestaciones por desempleo reguladas en el TRLGSS y la RAI.

Asimismo, tiene por objeto efectuar tratamientos de información cuyo resultado es utilizado por el ISM para el ejercicio de su potestad de resolver, de forma automatizada, los procedimientos relacionados con el reconocimiento de las citadas prestaciones y RAI.

De acuerdo con dicha Resolución, son usuarios de la aplicación SILD, entre otros, el personal del ISM que realice funciones de información, gestión y control de las prestaciones por desempleo, subsidios por desempleo y RAI<sup>6</sup>. El acceso para estos usuarios gestores se realiza a través del Sistema de Seguridad y Confidencialidad (SILCOI) del SEPE, mediante identificador de usuario y contraseña.

A través del SILCOI, el ISM accede a dos sistemas de información esenciales para la tramitación de las prestaciones de desempleo y subsidios por desempleo y RAI:

1. El Sistema de Información Laboral para Desempleo, tanto en su entorno natural como en su entorno web (SILCOI Natural de Prestaciones/SILBD y SILCOI Web respectivamente).
2. El Sistema de Información de los Servicios Públicos de Empleo Estatal (SISPE).

La tramitación electrónica de estas prestaciones, subsidios y RAI incorpora la captura automática de información procedente de las bases de datos del SEPE, de los Servicios Públicos de Empleo, de la Seguridad Social y de otros organismos o administraciones públicas. Asimismo, integra los datos del certificado de empresa facilitado por los empleadores a través de Internet mediante la aplicación Certific@2. El ISM también tiene acceso a la aplicación e-SILD, que constituye la base de datos de Afiliación de la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS).

Desde el 14 de febrero de 2023, el ISM disponía del módulo ARGOS (Asistente de Reconocimiento General para Oficinas), que está integrado en SILD, para el cálculo de las prestaciones y subsidios por desempleo, que permitía al gestor efectuar su reconocimiento, ya sea de forma automática o manual. Su principal ventaja radicaba en que centralizaba, en una única herramienta, la información procedente de diversas fuentes internas y externas necesaria para el reconocimiento del derecho.

Sin embargo, desde el 1 de noviembre de 2024, con la entrada en vigor del Real Decreto 2/2024, las funcionalidades de ARGOS han sido sustituidas por la aplicación ALMA, destinada a la gestión de los subsidios por desempleo reconocidos a partir de dicha fecha. La implantación de este nuevo módulo ha ocasionado numerosas incidencias y errores en la tramitación de los expedientes. Estos problemas, sumados a las dudas surgidas entre los gestores en el manejo de la herramienta, han ralentizado la resolución de los expedientes y dificultado el funcionamiento de las DDPP.

Por lo que respecta a las prestaciones por CATA, el alta y la posterior tramitación de los expedientes se realiza a través del módulo Prestación por cese de actividad de trabajadores autónomos (PRETA).

Los datos gestionados en las plataformas del SEPE anteriormente descritas se integran en aplicaciones propias del ISM, en particular en la aplicación de gestión de prestaciones por CATA y en la aplicación *Microstrategy*, utilizada únicamente para la elaboración de estadísticas e

<sup>6</sup> Mediante Resolución de 12 de julio de 2010, del ISM y del SEPE se regula la tramitación electrónica automatizada de diversos procedimientos en materia de protección por desempleo del RESSTM.

indicadores vinculados a la actividad desarrollada, pero no como herramienta de gestión de procedimientos.

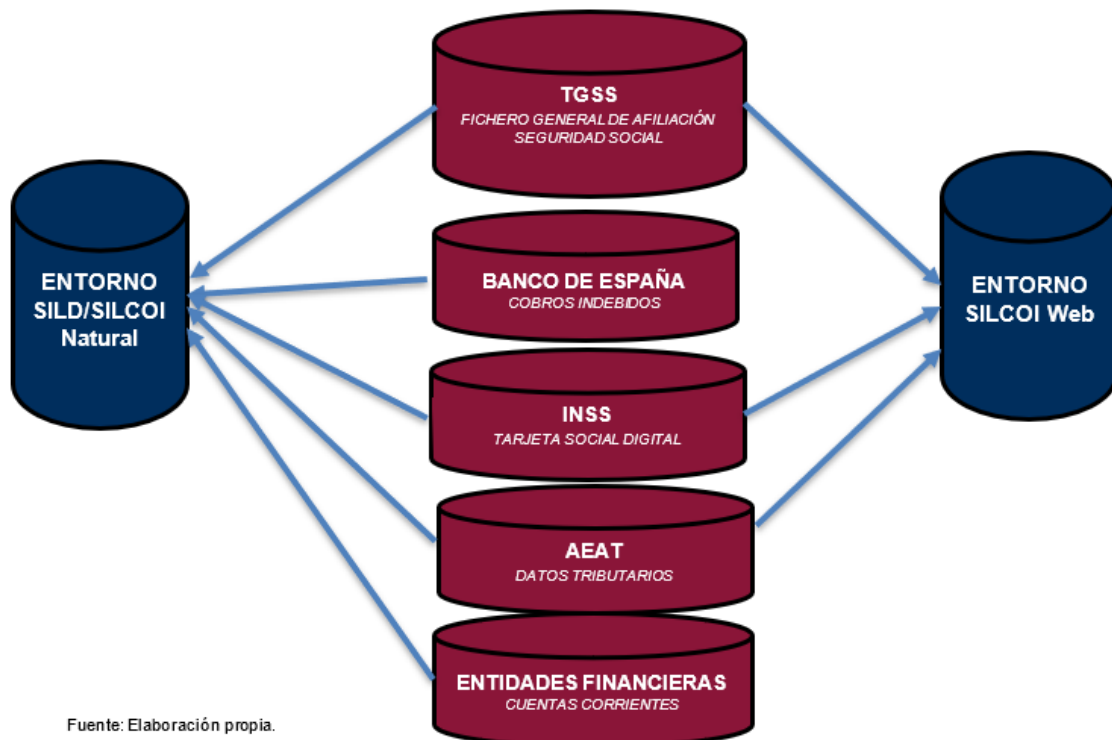
Por tanto, el ISM no dispone de una aplicación propia para la gestión de las prestaciones y subsidios por desempleo, lo que impide la integración directa y sistemática de la información relativa a los expedientes tramitados por el ISM. Además, esta situación impide que disponga de una base de datos con los beneficiarios que garantice un seguimiento integral, autónomo y continuo de dichas prestaciones, limitando su capacidad de consulta, análisis y explotación de datos con fines de control y evaluación.

En consecuencia, toda la información necesaria para estas tareas debe ser solicitada al SEPE, lo que condiciona y ralentiza los procesos de análisis y verificación, al no disponer de un acceso inmediato y estructurado a los datos esenciales para un adecuado control interno.

Por otra parte, a través del entorno informático del SEPE, el ISM puede acceder, durante el proceso de tramitación de las prestaciones, a distintas bases de datos de otros organismos que contienen la información necesaria para verificar, en el acto, el cumplimiento de determinados requisitos por parte del gestor.

En el siguiente gráfico se detallan todas las bases de datos de organismos externos al SEPE a las que se accede desde sus aplicaciones:

**GRÁFICO N.º 3**  
**BASE DE DATOS GESTIONADAS POR OTROS ORGANISMOS**



## II.2. GESTIÓN DE LAS POLÍTICAS ACTIVAS DE EMPLEO

La *Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo*, establece el marco de ordenación de las políticas públicas de empleo y regula el conjunto de estructuras, recursos, servicios y programas que integran el Sistema Nacional de Empleo. Integran la política de empleo: a) las políticas activas de empleo y b) las políticas de protección frente al desempleo.

Conforman las políticas activas de empleo el conjunto de decisiones, medidas, servicios y programas orientados a la contribución a la mejora de la empleabilidad y reducción del desempleo, al pleno desarrollo del derecho al empleo digno, estable y de calidad, a la generación de trabajo decente y a la consecución del objetivo de pleno empleo.

Por su parte, la disposición transitoria primera de la Ley 3/2023, de 28 de febrero, dispone que el ISM gestionará las políticas activas de empleo, de fomento de empleo y de formación en el trabajo para las personas trabajadoras del mar en el ámbito territorial de Ceuta y Melilla y en aquellos territorios en los que dichas funciones no se hayan traspasado a la Comunidad Autónoma correspondiente.

Tras el traspaso a 10 Comunidades Autónomas<sup>7</sup> de las funciones y servicios de la Seguridad Social en materia de asistencia y servicios sociales encomendados al ISM, entre las que se encontraban las políticas activas de empleo, la competencia del ISM en este ámbito se limita actualmente a su implementación a través de sus DDPP de Ceuta, Las Palmas, Madrid, Melilla y Santa Cruz de Tenerife.

El informe anual del ISM de 2023 afirma que las actividades relevantes en materia de políticas activas de empleo desempeñadas por las DDPP, con competencia en este ámbito, se han materializado en las siguientes cinco actividades<sup>8</sup>:

- 1ª. Inscripción como demandantes de empleo, a través de la aplicación informática ESILBD perteneciente al SEPE, encargándose de la recepción de ofertas y tramitación de colocaciones. En 2023, el ISM gestionó el 11,18 % de las demandas de empleo y el 5,05 % de las colocaciones del RESSTM; el resto fueron gestionadas por las CCAA.
- 2ª. Registro de los contratos de trabajo y comunicaciones de contratación presentadas por los empleadores y difusión y tramitación de las medidas de fomento de empleo establecidas por la Administración. Para la realización de estas tareas contaban con el aplicativo informático de registro de contratos CSILBD, de manera complementaria se podía optar por la comunicación del contenido de los contratos de trabajo y de sus copias básicas mediante el uso de medios telemáticos, para lo que existe a disposición de los usuarios una aplicación web del SEPE denominada Contrat@.

En el ejercicio 2023, el ISM registró el 5,65 % de los contratos del RESSTM.

- 3ª. Elaboración de estadísticas de empleo y de contratos con periodicidad mensual con datos proporcionados desde las aplicaciones informáticas ESILBD y CSILBD, para tratar de adecuar los medios y equipamientos de las oficinas de las DDPP al volumen de actuaciones a realizar.

<sup>7</sup> Las Comunidades Autónomas que no han asumido estas competencias en materia de políticas activas de empleo son: Aragón, Castilla y León, Castilla-La Mancha, Extremadura, Madrid, Foral de Navarra y La Rioja.

<sup>8</sup> A la fecha de elaboración del presente Informe, el ISM ha publicado en su página web el informe anual de 2024, si bien, aún no ha sido aprobado por su Consejo General.

- 4ª. Realización de estudios de detección de necesidades formativas del contexto sociolaboral en el ámbito marítimo-pesquero. El objetivo básico es elevar el nivel de cualificación y competencia profesional del trabajador del mar para lograr su empleabilidad.
- 5ª. Implantación del programa de inserción laboral de los perceptores de la RAI, mediante dos fases: a) la admisión de los beneficiarios al programa y el reconocimiento de la RAI y b) la creación de itinerarios individualizados, con tutorías individualizadas y la incorporación a programas de formación<sup>9</sup>.

No obstante, del análisis de las actividades atribuidas a las DDPP con competencia en materia de políticas activas de empleo, recogidas en el informe anual del ISM de 2023 y en el publicado en su página web del 2024, se identifican cinco incidencias que no solo contradicen, sino que ponen en entredicho la veracidad y coherencia de lo manifestado en dichos informes:

- 1ª. En ninguna de las DDPP fiscalizadas se llevaron a cabo acciones orientadas a la inserción laboral, tales como la recepción de ofertas, la colocación de los demandantes en los puestos más adecuados a sus necesidades o el seguimiento destinado a fomentar su efectiva incorporación al empleo.

La aplicación ESILBD<sup>10</sup>, se utilizaba exclusivamente para la inscripción y el alta administrativa de los demandantes de empleo, sin utilizarse para ningún otro trámite vinculado a la inserción laboral, la recepción de ofertas o la prospección de puestos de trabajo en las empresas.

A mayor abundamiento, en la DP de Ceuta ni siquiera se efectuó inscripción como demandante de empleo de los trabajadores afiliados al RESSTM durante los ejercicios fiscalizados, ya que estas gestiones fueron tramitadas directamente por la DP del SEPE en Ceuta.

- 2ª. Ninguna de las DDPP realizó actividades relacionadas con el registro de los contratos de trabajo, con las comunicaciones de contratación ni con la difusión y tramitación de medidas de fomento de empleo. Además, salvo la DP de Madrid, las demás DDPP fiscalizadas no realizaron gestiones en las aplicaciones CSILBD y Contrat@, dado que todas las tareas vinculadas a los contratos eran asumidas por los Servicios Públicos de Empleo de las CCAA, y el registro de los contratos lo efectuaban de manera directa las empresas, sin participación del ISM.
- 3ª. Los datos y cifras necesarios para la elaboración de las estadísticas de empleo y de contratos no provienen de información generada ni remitida por las DDPP del ISM, sino que son proporcionados por el SEPE mediante el envío de ficheros con datos sobre demandas, colocaciones, ofertas de trabajo y contratos. Una vez recibida y procesada la información, se volcaba en la aplicación Microstrategy para su posterior uso en la elaboración de las estadísticas incluidas en los informes anuales.

En consecuencia, las DDPP no han llevado a cabo estudios sobre la adecuación de los medios y equipamientos de sus oficinas al volumen de actuaciones a realizar, ya que no contaban con la información de demandas y contratos necesarios para efectuar dichos estudios.

- 4ª. Ninguna de las DDPP fiscalizadas había realizado estudios de detección de necesidades formativas del contexto sociolaboral del ámbito marítimo pesquero. Únicamente ofrecieron

<sup>9</sup> Desde el 11 de marzo de 2000, con la entrada en vigor del Real Decreto 236/2000, de 18 de febrero, el ISM informó a sus DDPP de la necesidad de puesta en marcha de un programa de inserción laboral desarrollado a través de sus oficinas para los perceptores de la RAI.

<sup>10</sup> Las DDPP de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife utilizan para la gestión del alta como demandante de empleo la aplicación SISPECAN cedida por el Servicio Canario de Empleo.

itinerarios formativos según las características profesionales de los solicitantes para la obtención de certificados y titulaciones necesarios para poder ejercer en este ámbito.

La Subdirección General de Acción Social Marítima del ISM es responsable de elaborar los itinerarios formativos que se remiten a las DDPP, con el objetivo de orientar a los solicitantes de empleo hacia cursos que les permitan adquirir nuevas competencias y facilitar su inserción laboral. No obstante, en ningún caso se realizan estudios para detectar las necesidades formativas de los solicitantes a fin de elaborar dichos itinerarios.

- 5ª. En relación con el programa de inserción laboral para los beneficiarios de la RAI, las DDPP no pusieron en funcionamiento la segunda fase del citado programa, de manera que no crearon ni itinerarios ni tutorías individualizadas para los perceptores de esta ayuda con objeto de facilitar la incorporación a programas de formación específicos que mejoren su empleabilidad.

En todos los casos analizados, estas funciones fueron realizadas directamente por el SEPE o por los Servicios Públicos de Empleo de las CCAA. Además, es necesario señalar que la DP de Ceuta ni siquiera realizó el reconocimiento de la RAI siendo la DP del SEPE en Ceuta la que efectuó la totalidad del proceso en sus dos fases (reconocimiento de la ayuda y la creación de itinerarios y tutorías).

A tenor de los aspectos detallados con anterioridad, se evidencia que las acciones llevadas a cabo por el ISM en el marco de sus competencias en materia de políticas activas de empleo se limitaron a tareas meramente administrativas relacionadas con la inscripción y alta de los demandantes de empleo.

El ISM no desarrolló actuaciones orientadas a la mejora de la empleabilidad ni a la inserción laboral activa tal y como establece la *Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo*. En todas las DDPP fiscalizadas, estas funciones estaban siendo asumidas por el SEPE o por los Servicios Públicos de Empleo de las CCAA, sin que exista ninguna norma, convenio o encomienda de gestión, que amparase legalmente esta situación.

Ante la inexistencia de acciones y medidas concretas efectivamente implementadas por el ISM en el ámbito de las políticas activas de empleo, este Tribunal no ha podido evaluar su impacto en la mejora de la empleabilidad y la reducción del desempleo. La inacción del ISM a este respecto ha impedido cualquier valoración objetiva sobre unos resultados que, en la práctica, no existen.

### **II.3. RECONOCIMIENTO DE LAS PRESTACIONES POR DESEMPLEO, SUBSIDIOS POR DESEMPLEO, PRESTACIONES POR CATA Y RENTA ACTIVA DE INSERCIÓN**

#### **II.3.1. Consideraciones generales**

La disposición adicional tercera del *Real Decreto 625/1985, de 2 de abril, por el que se desarrolla la Ley 31/1984, de 2 de agosto, de Protección por Desempleo*, ya establecía que el ISM continuará realizando la gestión de las prestaciones por desempleo correspondientes a los trabajadores incluidos en el RESSTM. En el mismo sentido se pronuncia la *Ley 47/2015, de 21 de octubre, reguladora de la protección social de las personas trabajadoras del sector marítimo-pesquero*<sup>11</sup>. Posteriormente, la disposición adicional octava de la *Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo*

<sup>11</sup> El artículo 43 establece que “Como entidad gestora del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, corresponde al Instituto Social de la Marina la gestión, administración y reconocimiento del derecho a las prestaciones de dicho Régimen Especial, comprendidas en la acción protectora del mismo regulada en el capítulo IV del título I de esta ley”.

vuelve a señalar que el ISM continuará realizando la gestión y control de las prestaciones por desempleo correspondientes a las personas trabajadoras incluidas en el RESSTM.

Es importante destacar que, aunque el ISM tiene la competencia para reconocer las prestaciones y subsidios por desempleo, las prestaciones por CATA y la RAI, el reconocimiento de la obligación presupuestaria y el pago de dichas prestaciones, subsidios y ayudas corresponde al SEPE, con cargo a su presupuesto de gastos, a través de las siguientes partidas presupuestarias:

**CUADRO N.º 1**  
**PARTIDAS PRESUPUESTARIAS**  
**Servicio Público de Empleo Estatal**

PARTIDAS PRESUPUESTARIAS	EXPLICACIÓN
19.101.251M.480.00	Contributivas
19.101.251M.480.01	Subsidios por desempleo
19.101.251M.487.00	Cuotas de beneficiarios de prestaciones contributivas por desempleo
19.101.251M.487.01	Cuotas de beneficiarios del subsidio por desempleo
19.101.251M.488.01	Renta activa inserción
19.101.224A.489	Prestación económica por cese de actividad de trabajadores autónomos
19.101.224A.487.02	Pago de cuotas ( <i>Beneficiarios de la prestación económica por cese de actividad</i> )

Fuente: Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

Tal y como se ha señalado con anterioridad, el ISM no dispone de una base de datos propia de beneficiarios de prestaciones y subsidios por desempleo ni de la RAI, por lo que el detalle de perceptores es facilitado por el SEPE para su posterior integración en la aplicación *Microstrategy*.

No obstante, aunque la fuente de información es la misma, los datos disponibles en la aplicación *Microstrategy* no coinciden con los contenidos en la base de datos proporcionada por el SEPE, tal y como se refleja en el cuadro siguiente:

**CUADRO N.º 2**  
**PRESTACIONES POR DESEMPLEO SEGÚN SU ORIGEN**  
**Ejercicios 2023 y 2024**  
(Euros)

CONCEPTOS	2023		2024	
	SEPE (Base de datos)	ISM (Microstrategy)	SEPE (Base de datos)	ISM (Microstrategy)
Pago en el ejercicio y reconocimiento en ejercicios anteriores	33.137.082,44	-	33.468.213,96	-
Pago y reconocimiento en ejercicio	26.161.813,37	-	25.164.698,85	-
<b>TOTAL</b>	<b>59.298.895,81</b>	<b>59.258.689,50</b>	<b>58.632.912,81</b>	<b>58.583.329,97</b>

Fuente: Elaboración propia con información facilitada por el ISM.

Por otro lado, la tramitación, gestión y reconocimiento de las prestaciones y subsidios por desempleo se lleva a cabo a través de las DDPP que correspondan al afiliado según su domicilio. Las solicitudes pueden presentarse de forma presencial en la oficina del ISM de la provincia correspondiente, o bien telemáticamente a través de la sede electrónica del SEPE, mediante la cumplimentación del modelo normalizado de solicitud. No obstante, y así lo señala el propio ISM, debido al perfil de los solicitantes de estas prestaciones, subsidios y ayudas la mayoría de las solicitudes se presentan de manera presencial.

### II.3.2. Prestaciones por desempleo

La protección por desempleo en el nivel contributivo comprende las prestaciones siguientes: a) prestación por desempleo total o parcial y b) el abono de la aportación de la empresa correspondiente a las cotizaciones a la Seguridad Social durante la percepción de las prestaciones por desempleo, salvo en los supuestos de reducción de jornada o suspensión del contrato. El abono de esta aportación lo realiza directamente el SEPE, con cargo a su presupuesto de gastos.

El nivel contributivo tiene como objeto proporcionar prestaciones sustitutivas de las rentas salariales dejadas de percibir como consecuencia de la pérdida de un empleo anterior o de la suspensión del contrato o reducción de la jornada. Las prestaciones de este nivel están reguladas en el TRLGSS y en el precitado *Real Decreto 625/1985, de 2 de abril*.

Para tener derecho a las prestaciones por desempleo las personas protegidas a las que se refiere el artículo 264 del TRLGSS deberán reunir los requisitos siguientes:

- a) Estar afiliado a la Seguridad Social y en situación de alta o asimilada a la de alta.
- b) Tener cotizado un periodo mínimo de 360 días dentro de los seis años anteriores a la situación legal de desempleo o al momento en que cesó la obligación de cotizar.
- c) Encontrarse en situación legal de desempleo, acreditar disponibilidad para buscar activamente empleo y para aceptar colocación adecuada a través de la suscripción del acuerdo de actividad<sup>12</sup> al que se refiere el artículo 3 de la *Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo*.
- d) No haber cumplido la edad ordinaria para causar derecho a la pensión contributiva de jubilación.
- e) Estar inscrito como demandante de empleo en el servicio público de empleo competente.

<sup>12</sup> Se entiende por “*acuerdo de actividad*”, el acuerdo documentado mediante el que se establecen derechos y obligaciones entre la persona demandante de los servicios públicos de empleo y el correspondiente Servicio Público de Empleo para incrementar la empleabilidad de aquella, atendiendo, en su caso, a las necesidades de los colectivos prioritarios.

La base reguladora de la prestación es el promedio de las bases de cotización por desempleo de los últimos 180 días trabajados, excluidas las retribuciones percibidas en concepto de horas extraordinarias.

La cuantía de la prestación es el 70 % de la base reguladora durante los 180 primeros días y del 60 % a partir del día 181. La cuantía máxima de la prestación por desempleo es del 175 % del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM)<sup>13</sup> (1.225 euros), salvo cuando el trabajador tenga uno o más hijos a su cargo, en cuyo caso la cuantía será, respectivamente, del 200 % (1.400 euros) o del 225 % del IPREM (1.575 euros).

La cuantía mínima de la prestación por desempleo es del 107 % (749 euros) o del 80 % del IPREM (560 euros), según que el trabajador tenga o no, respectivamente, hijos a su cargo.

La duración de la prestación por desempleo está en función de los períodos de ocupación cotizada en los seis años anteriores a la situación legal de desempleo o al momento en que cesó la obligación de cotizar, con arreglo a una escala que fluctúa entre un mínimo de 120 días y un máximo de 720 días.

La gestión y tramitación de estas prestaciones (desde la solicitud de la prestación hasta el reconocimiento del derecho a la misma) es competencia del área de desempleo de las DDPP del ISM, si bien el organismo competente para reconocer la obligación presupuestaria y proceder al pago de las prestaciones a los beneficiarios es el SEPE.

La documentación que debe presentar el beneficiario para el reconocimiento de la prestación es: a) solicitud de la prestación en el modelo normalizado facilitado por el ISM; b) acreditación de la situación legal de desempleo; c) identificación del solicitante e hijos que conviven con el mismo o están a su cargo y aparecen en la solicitud, mediante documentación original y en vigor; d) identificación de los hijos que no residen en España y acreditación de su situación laboral; e) cualquier otro documento que, de acuerdo con la normativa vigente, indique el ISM como necesario para el reconocimiento de la prestación por desempleo en cada caso particular.

El cuadro siguiente detalla los importes y perceptores de las prestaciones por desempleo, reconocidas por el ISM y abonadas por el SEPE durante los ejercicios 2023 y 2024.

---

<sup>13</sup> De acuerdo con la disposición adicional nonagésima de la *Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023*, las cuantías del IPREM para 2023 fueron: 20 euros diario, 600 euros mensual, 7.200 euros anual. En los supuestos en que la referencia al salario mínimo interprofesional ha sido sustituida por la referencia al IPREM su cuantía anual será de 8.400 euros cuando las correspondientes normas se refieran al salario mínimo interprofesional en cómputo anual, salvo que expresamente excluyeran las pagas extraordinarias; en este caso, la cuantía será de 7.200 euros. Para los años 2024 y 2025 se mantienen las mismas cuantías del IPREM.

**CUADRO N.º 3**  
**PRESTACIONES POR DESEMPLEO POR DDPP**  
**Ejercicios 2023 y 2024**  
**(Euros)**

DIRECCIONES PROVINCIALES	2023			2024		
	Importe Bruto (*)	Importe Neto (**)	Perceptores	Importe Bruto (*)	Importe Neto (**)	Perceptores
A CORUÑA	4.284.389,25	3.929.998,21	1.417	4.371.445,76	4.004.951,14	1.386
ALICANTE	3.050.875,47	2.810.589,43	951	2.924.160,70	2.699.627,09	893
ALMERÍA	1.982.601,20	1.832.132,14	613	1.790.364,85	1.654.044,91	565
BARCELONA	3.953.429,67	3.628.239,10	1.289	3.980.713,72	3.644.617,58	1.291
BIZKAIA	1.318.867,89	1.194.421,74	458	1.310.513,54	1.184.836,16	417
CÁDIZ	4.286.621,05	3.854.381,66	1.450	4.818.685,36	4.315.734,85	1.517
CANTABRIA	2.080.873,98	1.910.800,28	730	2.025.340,86	1.857.556,15	699
CARTAGENA	1.518.999,43	1.394.825,71	399	1.370.361,04	1.253.716,16	378
CASTELLÓN	1.488.816,87	1.294.785,60	581	1.702.817,61	1.447.656,60	564
CEUTA	86.770,76	80.618,68	30	89.078,31	82.560,52	29
GIJÓN	1.057.863,90	955.540,60	367	1.152.512,20	1.028.168,12	399
GIPUZKOA	1.293.261,77	1.183.869,75	449	1.325.843,04	1.209.131,59	452
HUELVA	2.560.818,58	2.365.099,57	1.013	2.771.528,36	2.555.366,90	1.039
ILLES BALEARS	3.454.445,48	3.155.014,68	1.101	3.473.912,17	3.156.920,25	1.084
LAS PALMAS	2.228.706,77	2.044.349,27	596	2.498.716,19	2.289.321,25	629
LUGO	736.822,86	679.197,57	350	879.423,68	804.369,37	349
MADRID	408.863,71	366.839,33	93	415.833,84	371.680,71	100
MÁLAGA	1.971.024,18	1.782.737,94	683	1.971.933,79	1.809.783,81	758
MELILLA	74.957,07	68.333,50	16	58.820,93	53.258,33	16
SANTA CRUZ DE TENERIFE	1.738.846,62	1.590.968,87	525	1.893.617,04	1.730.442,73	521
SEVILLA	205.771,42	186.576,59	56	200.593,12	179.918,69	59
TARRAGONA	2.023.978,53	1.855.605,84	607	1.614.528,49	1.480.766,36	559
VALENCIA	3.174.372,30	2.745.273,40	682	1.464.142,31	1.304.036,23	472
VIGO	4.390.712,00	3.956.279,05	1.365	4.913.613,71	4.434.073,70	1.356
VILAGARCÍA DE AROUSA	3.237.335,83	2.962.985,13	1.017	3.486.241,11	3.184.353,32	968
<b>TOTAL</b>	<b>52.610.026,59</b>	<b>47.829.463,64</b>	<b>16.838</b>	<b>52.504.741,73</b>	<b>47.736.892,52</b>	<b>16.500</b>

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por el ISM, cuya fuente es el SEPE.

(\*) Importe Bruto: importe de las obligaciones reconocidas e imputadas al presupuesto del SEPE, según datos obtenidos de *Microstrategy*.

(\*\*) Importe Neto: importe descontadas las cotizaciones a la Seguridad Social y el IRPF, según datos obtenidos de *Microstrategy*.

Durante el ejercicio 2023 el SEPE imputó obligaciones a su presupuesto de gasto por importe de 52.610.026,59 euros derivadas de prestaciones por desempleo reconocidas por el ISM. Asimismo, pagó un importe de 47.829.463,64 euros a un total de 16.838 perceptores. Estos importes son ligeramente superiores a las del ejercicio 2024 (52.504.741,73 euros imputados al presupuesto de gasto del SEPE y 47.736.892,52 euros abonados a 16.500 perceptores de estas prestaciones).

No obstante, en relación con las cifras detalladas del cuadro anterior es necesario realizar las siguientes matizaciones:

1ª. Tal y como se ha señalado anteriormente, el ISM carece de una base de datos propia de beneficiarios de prestaciones por desempleo. En consecuencia, toda la información requerida sobre el detalle de perceptores fue solicitada al SEPE, que proporcionó una base de datos con las nóminas abonadas en los ejercicios 2023 y 2024.

La base de datos facilitada por el SEPE incluye información desagregada por provincias; pero el ISM no la tiene cargada ni disponible en *Microstrategy*, lo que genera una brecha entre lo que se gestiona y lo que se podría analizar y controlar desde las DDPP.

2ª. Se han detectado diferencias en los importes globales de las prestaciones por desempleo correspondientes a los ejercicios 2023 y 2024 entre la información disponible en la aplicación *Microstrategy* del ISM y los datos contenidos en la base de datos facilitada por el SEPE.

Concretamente, dichas discrepancias afectan a los importes registrados, lo que evidencia una falta de concordancia entre ambas fuentes de información:

**CUADRO N.º 4**  
**PRESTACIONES NETAS POR DESEMPLEO SEGÚN LA FUENTE**  
**Ejercicios 2023 y 2024**  
(Euros)

EJERCICIOS	ISM (Microstrategy)	SEPE (Base de datos)	DIFERENCIA
2023	47.829.463,64	47.864.591,45	- 35.127,81
2024	47.736.892,52	47.786.957,04	- 50.064,52

Fuente: Elaboración propia con información facilitada por el ISM y el SEPE.

El ISM atribuye estas discrepancias a diferencias temporales en la extracción de los datos; no obstante, el organismo no ha proporcionado evidencia, detalle metodológico ni información complementaria que sustente dicha explicación.

- 3ª. En el procedimiento de tramitación y resolución de las prestaciones por desempleo, un mismo solicitante puede ser beneficiario de varias prestaciones en un mismo ejercicio. Ello se debe a que, cada vez que se presenta una solicitud o incluso una reanudación de la prestación, se asigna un nuevo número de expediente. De este modo, un mismo beneficiario puede tener asociados varios expedientes distintos correspondientes a prestaciones de desempleo de nivel contributivo o incluso asistencial.

En consecuencia, el número de perceptores detallado en el cuadro n.º 3 hace referencia al beneficiario identificado por NIF que, en el ejercicio correspondiente, percibe una prestación por desempleo, con independencia del número de prestaciones efectivamente concedidas o de los expedientes tramitados a su favor.

Esta situación se explica porque la base de datos facilitada por el ISM al Tribunal, cuyo origen es el SEPE, no permite obtener el detalle de los expedientes y procesos resueltos para cada beneficiario, ya que el número de expediente que contiene no coincide, ni tiene el mismo significado, que el asignado por el ISM a cada proceso de tramitación de la prestación.

No obstante, según información extraída de la aplicación *Microstrategy*, el número de expedientes resueltos por el ISM en relación con prestaciones por desempleo ascendió a 34.678 en el ejercicio 2023 y a 34.418 en 2024, sin que haya sido posible verificar dichos datos debido a las limitaciones que presenta la base de datos proporcionada por el ISM.

La imposibilidad de contrastar el número real de expedientes tramitados con los perceptores identificados por NIF genera un vacío en el control de las prestaciones, que afecta tanto a la fiabilidad de la información como a la capacidad de gestión de las DDPP.

En relación con el proceso de tramitación y resolución de las prestaciones por desempleo, se procedió al análisis de una muestra de expedientes de las DDPP fiscalizadas<sup>14</sup> sin que se detectaran incidencias ni en el procedimiento seguido, ni en la documentación exigida para acreditar la condición de beneficiario, cumpliéndose en todos los casos con los requisitos establecidos en la

<sup>14</sup> El número de expedientes de prestaciones por desempleo revisados por DDPP de los ejercicios 2023 y 2024 fue el siguiente: DP A Coruña, 27 expedientes; DP Ceuta, 13 expedientes; DP Las Palmas, 14 expedientes; DP Madrid, 22 expedientes; DP Melilla, 10 expedientes; DP Santa Cruz de Tenerife, 17 expedientes; y DP Vilagarcía de Arousa, 15 expedientes.

normativa reguladora. Conviene señalar que dichas prestaciones están sujetas al control previo de legalidad por parte de la Intervenciones Delegadas Territoriales de la Seguridad Social en las DDPP.

No obstante, se ha observado que las aplicaciones informáticas de gestión utilizadas en la tramitación no incorporan mecanismos de control automatizados que generen avisos temporales relativos a los expedientes (v.gr.: expedientes pendientes de documentación, plazos de renovación de la misma o vencimiento de la prestación). En consecuencia, todo el proceso depende de revisiones manuales efectuadas por los gestores responsables, lo que incrementa el riesgo de que puedan producirse errores.

### II.3.3. Subsidios por desempleo

Las prestaciones por desempleo en el nivel asistencial comprende las prestaciones siguientes: a) el subsidio por desempleo, b) el abono, en su caso, de la cotización a la Seguridad Social correspondiente a la contingencia de jubilación durante la percepción del subsidio por desempleo, en los supuestos que se establecen en el artículo 280 del TRLGSS<sup>15</sup> y c) el derecho a las prestaciones de asistencia sanitaria y, en su caso, a las prestaciones familiares, en las mismas condiciones que los trabajadores incluidos en algún régimen de Seguridad Social. El abono de la cotización y las prestaciones familiares lo realiza directamente el SEPE, con cargo a su presupuesto de gastos.

Estas prestaciones están destinadas a trabajadores afiliados al RESSTM que no tienen derecho a la prestación contributiva por desempleo o que han agotado esta última, siempre que cumplan con los requisitos legales establecidos regulados en el TRLGSS y en el Real Decreto 625/1985, de 2 de abril.

El TRLGSS regula diversas modalidades de subsidio por desempleo y su concesión está supeditada al cumplimiento de requisitos específicos por parte del beneficiario, clasificándose de la siguiente manera:

- a) Subsidio para mayores de 52 años (artículo 280 TRLGSS).
- b) Subsidio por agotamiento de la prestación contributiva (artículo 274.1.a. TRLGSS).
- c) Subsidio por cotizaciones insuficientes (artículo 274.1.b. TRLGSS).
- d) Subsidio para personas liberadas de prisión (anterior artículo 274.2 TRLGSS).
- e) Subsidio extraordinario por desempleo (anterior disposición adicional vigésima séptima TRLGSS).
- f) Subsidio tras revisión de expediente de invalidez (anterior artículo 274.1 d. TRLGSS).
- g) Subsidio de emigrantes retornados (disposición adicional quincuagésima séptima TRLGSS).

El Real Decreto-ley 2/2024, de 21 de mayo, ha establecido una nueva regulación para los subsidios por agotamiento de la prestación contributiva, por cotizaciones insuficientes y para emigrantes retornados. Asimismo, incorpora un nuevo subsidio destinado a las víctimas de violencia de género o violencia sexual, que también es aplicable a las víctimas de violencia ejercida por sus padres o por sus hijos, mantiene el subsidio por desempleo para mayores de 52 años, y deroga el resto de los subsidios y el programa de renta activa de inserción.

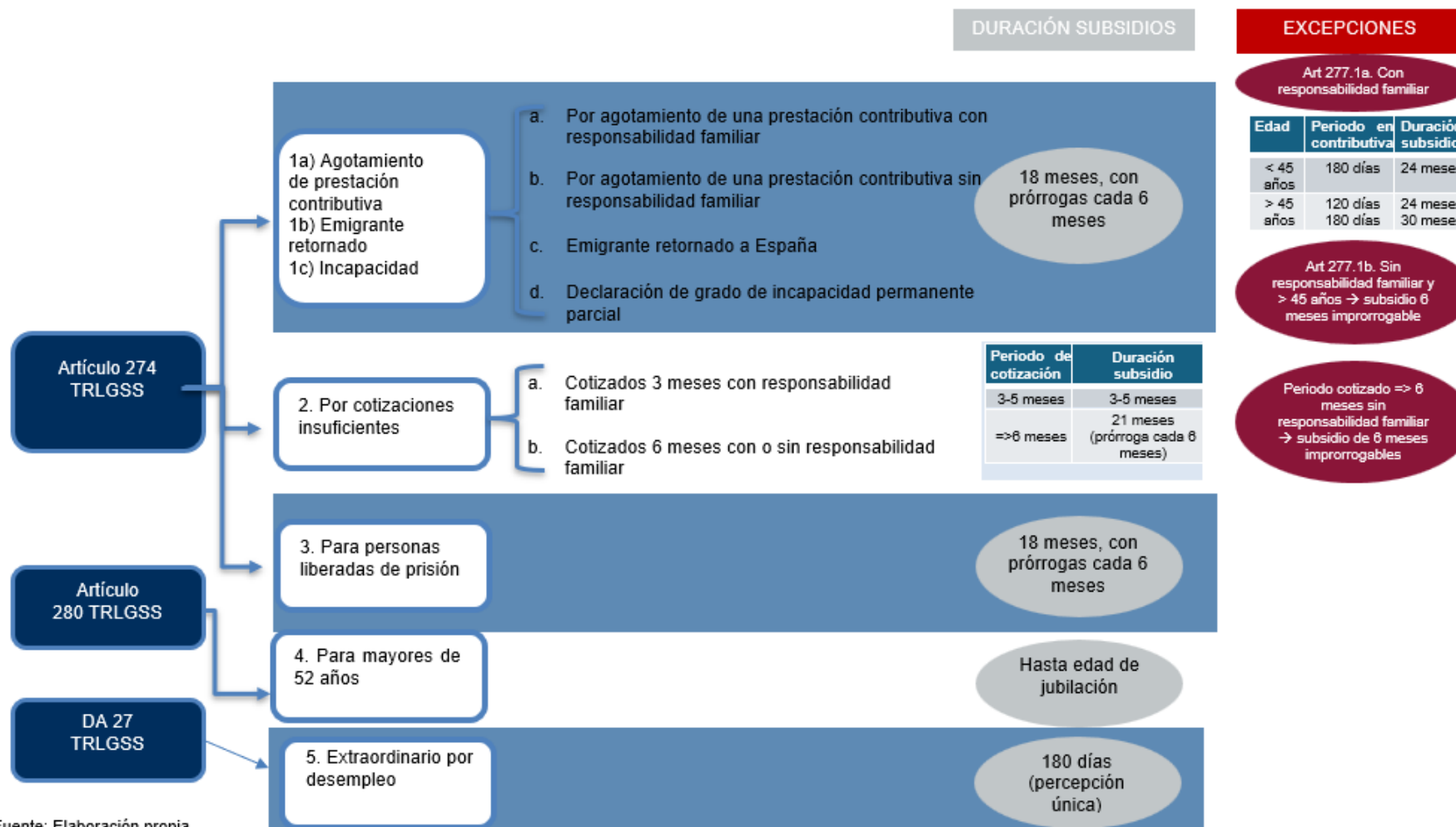
---

<sup>15</sup> Beneficiarios del subsidio por desempleo para mayores de cincuenta y dos años.

Este Real Decreto entró en vigor el 23 de mayo de 2024, pero su disposición transitoria primera estableció que, hasta el día 31 de octubre de 2024, seguiría siendo aplicable la normativa anterior para estos subsidios.

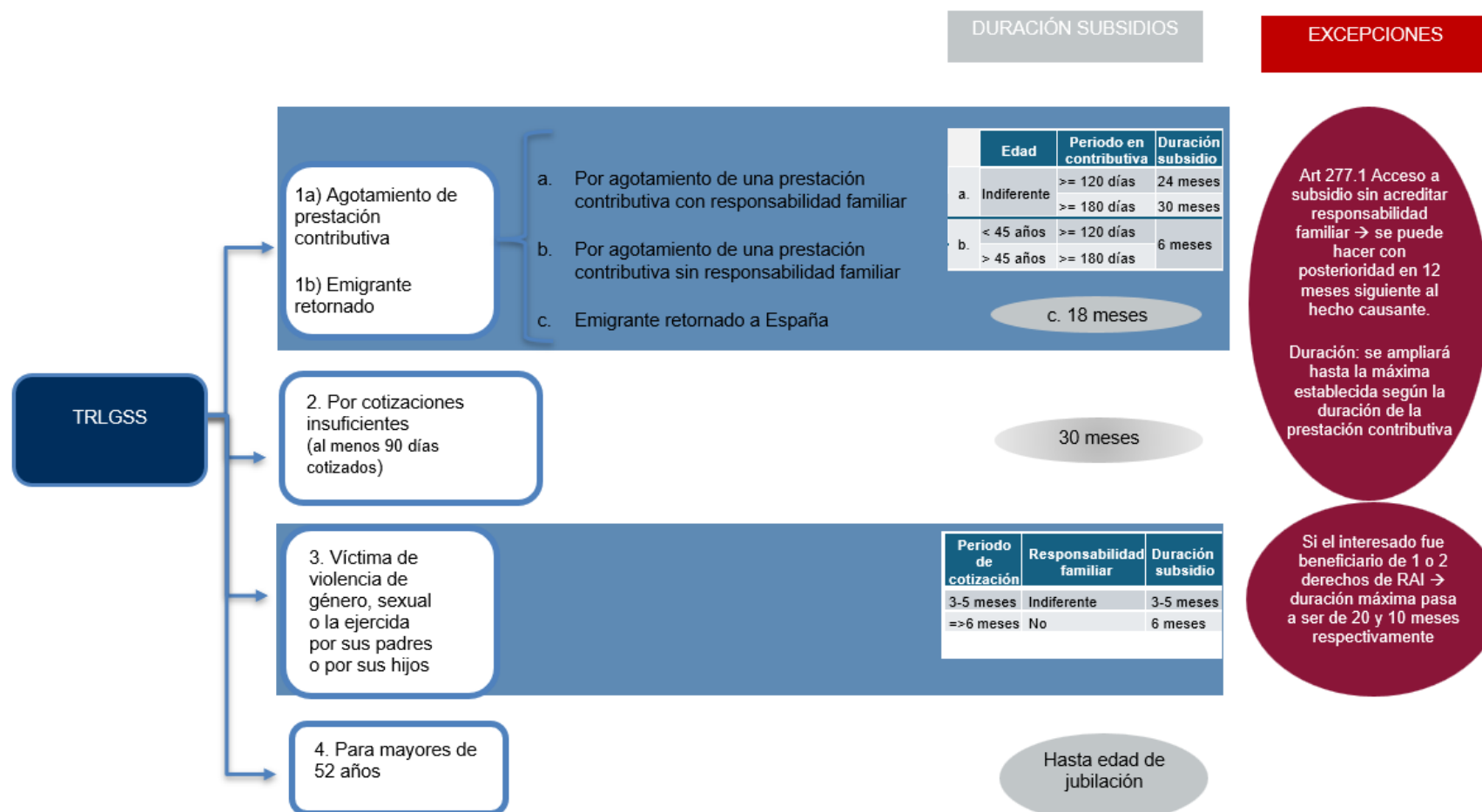
Con el fin de aportar una mayor claridad expositiva, a continuación se presentan dos gráficos que recogen los distintos tipos de subsidios existentes, así como su duración antes y después de los cambios introducidos por el citado Real Decreto-ley 2/2024:

**GRÁFICO N.º 4**  
**SUBSIDIOS POR DESEMPLEO HASTA EL 31 DE OCTUBRE DE 2024**



Fuente: Elaboración propia.

**GRÁFICO N.º 5**  
**SUBSIDIOS POR DESEMPLEO DESDE EL 1 DE NOVIEMBRE DE 2024**



Fuente: Elaboración propia.

Pueden ser beneficiarios de estos subsidios los desempleados que hayan agotado la prestación por desempleo contributiva o quienes no teniendo derecho a esta prestación han cotizado al menos 90 días y cumplan con los siguientes requisitos generales<sup>16</sup>, sin perjuicio de las particularidades existentes para cada tipo de subsidio que se describen con mayor detalle en el [anexo 3](#) y en el [anexo 4](#):

- a) Figurar inscrito como demandante de empleo.
- b) Suscribir el acuerdo de actividad regulado en el artículo 3 de la *Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo* y cumplir con el mismo.
- c) Carecer de rentas de cualquier naturaleza superiores en cómputo mensual al 75 % del salario mínimo interprofesional (SMI) vigente, excluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias en el momento del hecho causante y durante toda la percepción del subsidio. En el caso de tener responsabilidades familiares las rentas de la unidad familiar no podrán superar el límite anterior.

Hasta el 31 de octubre de 2024, la cuantía del subsidio por desempleo se determinaba en el 80 % del IPREM. Dado que en los ejercicios 2023 y 2024 el IPREM mensual se fijó en 600 euros, el importe del subsidio ascendió en ambos años a 480 euros mensuales.

A partir de esa fecha, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 278 del TRLGSS<sup>17</sup>, los porcentajes aplicables sobre el IPREM son los siguientes:

- a) 95 % durante los primeros 180 días.
- b) 90 % desde el día 181 hasta el día 360.
- c) 80 % a partir del día 361.

La gestión y tramitación de la totalidad de los subsidios (desde la solicitud de la prestación hasta el reconocimiento del derecho a la misma), al igual que ocurre en las prestaciones por desempleo, es competencia del área de desempleo de las DDPP del ISM, si bien el organismo competente para reconocer la obligación presupuestaria y proceder al pago de los subsidios a los beneficiarios es el SEPE.

La documentación que debe presentar el beneficiario para el reconocimiento de los subsidios depende del tipo de subsidio, tal y como se puntualiza en el [anexo 5](#).

Durante los ejercicios 2023 y 2024, los importes netos de los subsidios por desempleo reconocidos por el ISM y abonados por el SEPE alcanzaron los valores que se detallan en el siguiente cuadro:

<sup>16</sup> Algunos de estos requisitos han sido modificados con la entrada en vigor del Real Decreto-ley 2/2024.

<sup>17</sup> Los nuevos porcentajes han sido establecidos por el Real Decreto-ley 2/2024, de 21 de mayo.

**CUADRO N.º 5**  
**SUBSIDIO POR DESEMPLEO POR DDPP**  
**Ejercicios 2023 y 2024**  
(Euros)

DIRECCIONES PROVINCIALES	2023		2024	
	Importe neto	Perceptores	Importe neto	Perceptores
A CORUÑA	780.642,81	253	781.072,74	241
ALICANTE	446.891,02	158	450.029,66	168
ALMERÍA	643.977,42	211	631.930,74	186
BARCELONA	616.126,17	274	602.115,42	251
BIZKAIA	202.036,09	85	172.416,30	63
CÁDIZ	1.789.413,31	694	1.543.135,58	581
CANTABRIA	343.624,76	157	306.171,59	137
CARTAGENA	261.873,66	94	274.319,31	92
CASTELLÓN	160.714,04	53	140.550,28	47
CEUTA	58.446,09	23	69.030,15	29
GIJÓN	185.109,92	75	186.490,98	58
GIPUZKOA	89.902,54	44	51.783,15	25
HUELVA	639.854,63	245	681.756,95	253
ILLES BALEARS	507.375,08	318	603.870,78	312
LAS PALMAS	782.564,75	267	677.822,88	218
LUGO	89.925,19	35	72.825,30	29
MADRID	113.968,00	29	98.016,00	29
MÁLAGA	676.660,44	229	626.735,21	203
MELILLA	13.903,21	4	8.352,00	4
SANTA CRUZ DE TENERIFE	421.930,55	163	387.891,65	146
SEVILLA	48.877,77	19	34.704,00	14
TARRAGONA	222.612,20	76	218.695,39	76
VALENCIA	231.717,39	93	179.339,91	67
VIGO	835.907,51	327	842.086,05	324
VILAGARCÍA DE AROUSA	621.554,83	241	676.494,08	238
<b>TOTAL</b>	<b>10.785.609,38</b>	<b>4.167</b>	<b>10.317.636,10</b>	<b>3.791</b>

Fuente: Elaboración propia con información facilitada por el ISM, cuya fuente es el SEPE.

Tal y como sucede en el caso de las prestaciones por desempleo, se observa un ligero descenso tanto en importes abonados como en número de perceptores del ejercicio 2023 al 2024, un 4,34 % menos en importes y un 9,02 % en número de perceptores que perciben subsidios, siendo las DDPP con mayor importe abonado en los dos ejercicios la DP de Cádiz, la DP de Vigo y la DP de A Coruña en este orden.

Por otro lado, en relación con la tipología de subsidios por desempleo durante los años 2023 y 2024 el siguiente cuadro muestra el detalle de los importes abonados en ambos ejercicios:

**CUADRO N.º 6**  
**MODALIDADES DE SUBSIDIOS POR DESEMPLEO**  
**Ejercicios 2023 y 2024**  
(Euros)

TIPOS SUBSIDIOS	Ejercicio 2023	Ejercicio 2024
Para mayores de 52 años	7.042.449,40	6.982.913,63
Por agotamiento de la prestación contributiva	1.996.631,66	1.740.607,55
Por cotizaciones insuficientes	1.549.371,69	1.438.757,35
Para personas liberadas de prisión	79.948,73	69.989,23
Extraordinario por desempleo	57.190,93	43.024,84
Tras revisión de expediente de invalidez	43.040,97	28.759,50
De emigrantes retornados	16.976,00	13.584,00
<b>TOTAL</b>	<b>10.785.609,38</b>	<b>10.317.636,10</b>

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por el ISM, cuya fuente es el SEPE.

Como se observa, el subsidio por desempleo para mayores de 52 años supone en ambos ejercicios el porcentaje más elevado, un 65,29 % en 2023 y un 67,68 % en el 2024, seguidos del subsidio por agotamiento de prestación contributiva que supone un 18,51 % en el 2023 y un 16,87 % en el ejercicio 2024 y del subsidio por cotizaciones insuficientes que alcanza un porcentaje del 14,37 % en el ejercicio 2023 y un 13,94 % en el 2024. El resto de los subsidios abonados suponen porcentajes poco significativos en ambos años.

Sin embargo, en relación con las cifras detalladas en los cuadros anteriores es necesario precisar los siguientes aspectos:

- 1ª. El ISM carece de una base de datos propia de beneficiarios de los subsidios por desempleo. Del mismo modo, no dispone de información que permita diferenciar el tipo de subsidio al que se refiere, ni diferenciar entre subsidios y RAI, ya que la aplicación *Microstrategy* únicamente ofrece una cifra global que agrupa todos estos conceptos. En consecuencia, esta información tuvo que ser solicitada por el Tribunal al ISM, y este, a su vez, al SEPE, que facilitó una base de datos con las nóminas abonadas, es decir, los importes netos y no brutos.

Por otra parte, el desglose de beneficiarios por provincias y por tipo de subsidio únicamente puede obtenerse a partir de la base de datos proporcionada por el SEPE, dado que la aplicación *Microstrategy* del ISM tampoco recoge dicho detalle. Esto plantea un problema para las DDPP, ya que dificulta la planificación, seguimiento y análisis de la distribución territorial de los subsidios, obligándolas a depender de la información centralizada del SEPE para tomar decisiones operativas y estratégicas.

A mayor abundamiento, se ha constatado la existencia de diferencias entre los importes abonados por subsidios por desempleo y la RAI facilitados por el ISM al Tribunal, cuyo origen es el SEPE, y los obtenidos a través de la aplicación *Microstrategy* en los ejercicios 2023 y 2024, como se indica en el cuadro siguiente:

**CUADRO N.º 7**  
**SUBSIDIOS POR DESEMPLEO Y RAI SEGÚN SU ORIGEN**  
**Ejercicios 2023 y 2024**  
(Euros)

EJERCICIOS	ISM (Microstrategy)	SEPE (Base de datos)	DIFERENCIA
2023	11.429.225,86	11.425.205,73	4.020,13
2024	10.846.437,45	10.832.782,30	13.655,15

Fuente: Elaboración propia con información facilitada por el ISM.

Como puede observarse, los importes facilitados por el ISM son superiores a los que consta en la base de datos del SEPE. Esta discrepancia según informa el ISM, se produce por la diferencia temporal existente en la extracción de datos. No obstante, el organismo no ha proporcionado evidencia, detalle metodológico ni información complementaria que sustente dicha explicación.

2ª. Del mismo modo que sucede en las prestaciones por desempleo, el número de perceptores detallado en el cuadro n.º 5 está referido a beneficiarios por NIF que perciben en el ejercicio correspondiente un subsidio por desempleo, independientemente del número real de subsidios aprobados, ya que, si bien no es habitual, un mismo sujeto puede ser beneficiario de distintos tipos de subsidios a lo largo de un ejercicio.

Este hecho, tal y como se señalaba en el epígrafe anterior, obedece a que la base de datos facilitada por el ISM al Tribunal, cuyo origen es el SEPE, no permite obtener el detalle de los expedientes y procesos resueltos para cada beneficiario. Ello se debe a que el número de expediente incorporado en dicha base no coincide, ni tiene el mismo significado que el asignado por el ISM a cada proceso de tramitación de la prestación. Esta circunstancia limita de forma significativa la posibilidad de realizar un seguimiento exhaustivo y una verificación fiable de la gestión de los expedientes de desempleo.

En relación con el proceso de tramitación y resolución de los subsidios por desempleo se ha analizado una muestra de expedientes de las DDPP fiscalizadas que incluían los distintos tipos de subsidios existentes<sup>18</sup> sin que se haya detectado ninguna incidencia ni en el procedimiento, ni en la documentación necesaria para ser beneficiario de los subsidios, cumpliendo con los requerimientos establecidos en la normativa reguladora. Al igual que sucede con la prestación por desempleo, los subsidios por desempleo están sujetos a control previo de legalidad por parte de las Intervenciones Delegadas Territoriales de la Seguridad Social en las DDPP.

Sin embargo, se ha advertido, que en el proceso de tramitación de los subsidios a través de las aplicaciones informáticas de gestión no existe en las mismas ningún mecanismo de control automatizado que establezca avisos temporales sobre los expedientes de manera que todo el proceso se efectúa de forma manual mediante revisiones por parte de los gestores responsables de la tramitación, con el incremento del riesgo de ocurrencia de errores que este hecho supone.

### II.3.4. Programa de renta activa de inserción

El Real Decreto 1369/2006, de 24 de noviembre, constituía el marco jurídico regulador del programa de renta activa de inserción, que permitió establecer, dentro de la acción protectora por desempleo, una ayuda específica denominada renta activa de inserción, dirigida a los desempleados con

<sup>18</sup> Los expedientes seleccionados en las DDPP fiscalizadas en los ejercicios 2023 y 2024 han sido los siguientes: DP A Coruña, 43 expedientes; DP Ceuta, 8 expedientes; DP Las Palmas, 38 expedientes; DP Madrid, 11 expedientes; DP Melilla, 6 expedientes; DP Sta. Cruz de Tenerife, 14 expedientes; y DP Vilagarcía de Arousa, 12 expedientes.

especiales necesidades económicas y dificultad para encontrar empleo, que además deben comprometerse a realizar actuaciones favorecedoras de su inserción laboral.

No obstante, este Real Decreto fue derogado, con efectos desde el 1 de noviembre de 2024, por el *Real Decreto-ley 2/2024, de 21 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes para la simplificación y mejora del nivel asistencial de la protección por desempleo*<sup>19</sup>.

El programa de renta activa de inserción comprendía, hasta su derogación: a) acciones de inserción laboral (itinerario personalizado de inserción laboral, gestión de ofertas de colocación e incorporación a planes de empleo o formación), con la finalidad de incrementar las oportunidades de reinserción laboral y b) el abono de una ayuda específica denominada renta activa de inserción, vinculada al compromiso de realizar actuaciones favorecedoras de su inserción laboral.

Tal como se ha indicado en el subapartado II.2, al igual que sucedía con la falta de implementación de políticas activas de empleo dirigidas a los perceptores de la prestación y del subsidio por desempleo, tampoco se llevaron a cabo por parte de las DDPP del ISM las acciones de inserción laboral previstas en el artículo 7 del Real Decreto 1369/2006, de 24 de noviembre para los beneficiarios del programa de renta activa de inserción.

Podían ser beneficiarios del programa de renta activa de inserción, los trabajadores desempleados menores de sesenta y cinco años que a la fecha de la solicitud de incorporación al programa, reunieran los requisitos siguientes:

- a) Ser mayor de cuarenta y cinco años.
- b) Ser demandante de empleo inscrito ininterrumpidamente como desempleado durante 12 o más meses.
- c) No tener derecho a las prestaciones o subsidios por desempleo, o a la renta agraria.
- d) Carecer de rentas, de cualquier naturaleza, superiores en cómputo mensual al 75 % del SMI excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias.
- e) No haber sido beneficiario de la RAI en los 365 días naturales a la fecha de solicitud del derecho a la admisión al programa, salvo en el caso de los que acrediten un grado de minusvalía igual o superior al 33 %, o la condición de víctima de violencia de género, o víctima de violencia doméstica.
- f) No haber sido beneficiario de tres derechos al programa de renta activa de inserción, aunque no se hubieran disfrutado por el periodo de duración máxima de la renta.

La cuantía de la RAI era el 80 % del IPREM. Este ascendió a 600 euros al mes en los ejercicios 2023 y 2024, por lo que la RAI alcanzó un importe de 480 euros al mes, con una duración máxima de 11 meses.

La gestión y tramitación de estas ayudas (desde la solicitud de la ayuda hasta el reconocimiento del derecho a la misma), era competencia del área de desempleo de las DDPP del ISM, si bien el organismo competente para reconocer la obligación presupuestaria y proceder al pago a los beneficiarios es el SEPE.

Durante los ejercicios 2023 y 2024 los importes y perceptores de la RAI, reconocidas por el ISM, alcanzaron los valores detallados en el siguiente cuadro:

<sup>19</sup> Conforme al apartado 1 de la disposición transitoria tercera del citado Real Decreto-ley 2/2024, las personas que, a 1 de noviembre de 2024, hubieran solicitado, fueran beneficiarias, o tuvieran suspendida la RAI, seguirán rigiéndose por la normativa anterior hasta la extinción del derecho actual.

**CUADRO N.º 8**  
**AYUDA ESPECÍFICA DENOMINADA RENTA ACTIVA DE INSERCIÓN**  
**Ejercicios 2023 y 2024**  
(Euros)

DIRECCIONES PROVINCIALES	2023		2024	
	Importe	Perceptores	Importe	Perceptores
A CORUÑA	48.364,00	19	16.488,00	11
ALICANTE	22.968,00	10	36.440,00	12
ALMERÍA	11.967,68	8	28.096,00	8
BARCELONA	13.032,36	7	16.539,89	6
BIZKAIA	3.152,00	2	13.920,00	5
CÁDIZ	220.386,43	71	145.946,31	59
CANTABRIA	17.292,00	7	12.636,00	6
CARTAGENA	9.140,00	4	7.872,00	2
CASTELLÓN	9.488,00	4	6.080,00	2
CEUTA	248,00	1	-	-
GIJÓN	-	-	-	-
GIPUZKOA	5.280,00	1	-	-
HUELVA	7.127,60	5	31.536,00	9
ILLES BALEARS	6.096,00	3	8.544,00	3
LAS PALMAS	31.352,48	13	26.232,00	13
LUGO	336,00	1	-	-
MADRID	-1.121,55	2	3.488,00	2
MÁLAGA	19.472,08	8	19.524,00	6
MELILLA	5.280,00	1	-	-
SANTA CRUZ DE TENERIFE	31.816,06	15	19.076,00	7
SEVILLA	-	-	-	-
TARRAGONA	14.672,00	3	8.400,00	3
VALENCIA	15.440,00	4	3.440,00	3
VIGO	87.429,45	35	67.436,00	23
VILAGARCÍA DE AROUSA	60.377,76	18	43.452,00	17
<b>TOTAL</b>	<b>639.596,35</b>	<b>242</b>	<b>515.146,20</b>	<b>197</b>

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por el ISM.

Se observa un descenso generalizado, de un ejercicio a otro, tanto en importes como en número de perceptores de la RAI: un 19,46 % menos en importes abonados y un 18,60 % menos en número de perceptores que recibieron esta ayuda específica, si bien existen algunas DDPP que experimentaron algún incremento, como es el caso de las DDPP de Bizkaia y de Huelva.

En relación con el proceso de tramitación y resolución de la RAI se ha analizado una muestra de expedientes de las DDPP fiscalizadas<sup>20</sup> sin que se haya detectado ninguna incidencia ni en el proceso ni en la documentación necesaria para ser beneficiario de esta ayuda específica cumpliendo con los requerimientos establecidos en la normativa reguladora, salvo por:

- 1ª. Las deficiencias en la tramitación a través de las aplicaciones de gestión, debido a la ausencia de controles automatizados ya descritos respecto a las prestaciones y subsidios por desempleo.

<sup>20</sup> Los expedientes seleccionados en las DDPP analizadas en el ejercicio 2023 y 2024 han sido los siguientes: DP A Coruña, 7 expedientes; DP Las Palmas, 5 expedientes; DP Madrid, 4 expedientes; DP Melilla, 1 expediente; DP Santa Cruz de Tenerife, 4 expedientes y DP Vilagarcía de Arousa, 5 expedientes.

2ª. La DP de Ceuta no tramitó ni aprobó durante los ejercicios analizados ninguna ayuda específica por RAI ya que todas las solicitudes fueron tramitadas y resueltas por la DP del SEPE en Ceuta sin que exista norma alguna, convenio o encomienda de gestión, que amparase legalmente esta situación<sup>21</sup>.

### II.3.5. Prestaciones por cese de actividad de los trabajadores autónomos

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 329 del TRLGSS, el sistema de protección por cese de actividad comprende las prestaciones siguientes: a) La prestación económica por cese, temporal o definitivo, de la actividad, b) el abono de la cotización a la Seguridad Social del trabajador autónomo al régimen correspondiente, que se lleva a cabo por el SEPE con cargo a la partida presupuestaria 19.101.224A.487.02.

Por tanto, los trabajadores autónomos cuentan con un sistema específico de protección por cese de actividad, que es de carácter obligatorio, que tiene por objeto dispensar a estos trabajadores, afiliados a la Seguridad Social y en alta, en este caso, en el RESSTM, las prestaciones y medidas establecidas en la normativa reguladora ante la situación de cese total o parcial en la actividad que originó el alta en el régimen especial.

Pueden ser beneficiarios de esta prestación los trabajadores por cuenta propia o autónomos que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Estar afiliados y en alta en el RESSTM.
- b) Tener cubierto el período mínimo de cotización, establecido en la normativa.
- c) Encontrarse en la situación legal de cese de actividad.
- d) Acreditar activa disponibilidad para la reincorporación al mercado de trabajo, a través de las actividades formativas, de orientación profesional y de promoción de la actividad emprendedora.
- e) En el supuesto de cese definitivo, no haber cumplido la edad ordinaria para causar derecho a la pensión contributiva de jubilación (salvo que el trabajador autónomo no tuviera acreditado el período de cotización requerido para ello).
- f) Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social.

El cese de actividad puede ser definitivo o temporal y la cuantía percibida es el 70 % de la base reguladora calculada según el promedio de las bases por las que el trabajador hubiera cotizado durante los 12 meses continuados e inmediatamente anteriores a la situación legal de cese. La duración de la prestación económica dependerá del período cotizado por el trabajador, variando entre los 4 meses y los 24 meses, con excepción de los trabajadores autónomos mayores de 60 años a los que puede ampliarse este período hasta que termine el cese por causa de fuerza mayor.

Desde el 1 de enero de 2023, con la entrada en vigor del Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio, se puede percibir una prestación por cese de actividad parcial con una cuantía del 50 % de la base reguladora. Los beneficiarios pueden recibir esta ayuda sin tener que causar baja en el RESSTM y sin que sea necesario el cierre empresarial.

La cuantía máxima de la prestación por CATA es el 175 % del IPREM, salvo cuando el trabajador autónomo tenga uno o más hijos a su cargo, en cuyo caso la cuantía será, respectivamente, del

<sup>21</sup> El importe de 248 euros que figura en el cuadro nº 8 para el ejercicio 2023 en la DP de Ceuta corresponde en realidad a un pago efectuado en 2022, relativo al Régimen General de la Seguridad Social.

200 % o del 225 % de dicho indicador. La cuantía mínima de la prestación es del 107 % o del 80 %, según el trabajador autónomo tenga hijos a su cargo, o no.

Las causas que determinan la situación legal de cese de actividad se encuentran detalladas en el [anexo 6](#).

La percepción de esta prestación es incompatible con el trabajo por cuenta propia o ajena<sup>22</sup>, con la prestación por desempleo del mecanismo RED<sup>23</sup> de cese de actividad, con la RAI, con las ayudas por paralización de la flota o con cualquier otra pensión o prestación de carácter económico del sistema de la Seguridad Social, salvo que estas hubieran sido compatibles con el trabajo que dio lugar a la prestación por cese de actividad.

Los importes abonados y el número de perceptores de la citada prestación en los ejercicios 2023 y 2024, según datos contenidos en el informe anual del ISM y en la aplicación *Microstrategy*, se muestran en el siguiente cuadro:

**CUADRO N.º 9**  
**PRESTACIONES POR CESE DE ACTIVIDAD DE LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS**  
**Ejercicios 2023 y 2024**  
(Euros)

DIRECCIONES PROVINCIALES	2023		2024	
	Importe	Perceptores	Importe	Perceptores
A CORUÑA	1.406.860,21	779	2.207.875,69	1.718
CÁDIZ	4.335,90	4	3.744,63	5
CANTABRIA	-	-	0	1
CARTAGENA	2.167,95	1	-	-
GIJÓN	4.306,68	8	1.037,93	2
GIPUZKOA	2.102,10	2	-	-
ILLES BALEARS	10.639,43	9	-	-
LAS PALMAS	0	2	8.400,00	11
MADRID	-	-	6.604,68	11
MÁLAGA	8.028,35	5	33.544,71	34
VIGO	691.551,91	790	1.811.191,29	1.328
VILAGARCÍA DE AROUSA	383.307,24	416	3.965.260,50	3.054
<b>TOTAL</b>	<b>2.513.299,77</b>	<b>2.016</b>	<b>8.037.659,43</b>	<b>6.164</b>

Fuente: Elaboración propia según información de *Microstrategy*.

Del cuadro anterior, llaman especialmente la atención tres situaciones:

- a) En la DP de Cantabria figura un perceptor con importe cero en el ejercicio 2024. Esta situación se debe a que la aplicación PRETA completa automáticamente el campo de atrasos cuando se registran compensaciones por cobros indebidos abonados por el

<sup>22</sup> En el caso de cese parcial la prestación es compatible con la actividad que causa el cese, siempre que los rendimientos netos mensuales obtenidos durante la percepción de la prestación no superen el importe del SMI o el de la base por la que viniera cotizando si fuese inferior.

<sup>23</sup> El Mecanismo RED constituye una medida de flexibilización y estabilización del empleo y se activa por el Consejo de Ministros para un sector de la economía o por un ciclo temporal determinado. Las medidas que se pueden autorizar a la empresa son la suspensión temporal del contrato de trabajo o la reducción de la jornada de las personas trabajadoras con las acciones de protección social que se determinen en cada momento.

perceptor. Por tanto, no se trata de un error, sino del reflejo fiel de un procedimiento contable y de gestión de cobros.

- b) En la DP de Las Palmas figuran dos perceptores con importe cero durante el ejercicio 2023, lo que, en este caso, obedece a una incongruencia en los datos reportados por la aplicación *Microstrategy* y pone en duda la consistencia, y por tanto la veracidad, de la información proporcionada para estas prestaciones.

Por otra parte, durante el ejercicio 2023 se registraron un total de 2.016 perceptores de esta prestación, con un importe abonado de 2.513.299,77 euros. La distribución de beneficiarios se concentró principalmente en tres DDPP: Vigo, con un 39,19 % (790 beneficiarios); A Coruña, con un 38,64 % (779 beneficiarios); y Villagarcía de Arousa, con un 20,36 % (416 beneficiarios)<sup>24</sup>, debido a que en estas DDPP se concentran las cofradías de pescadores/mariscadores sujetas a un mayor número de ceses temporales de actividad.

En el ejercicio 2024, tanto el número de perceptores como el importe abonado experimentaron un incremento significativo, alcanzando los 6.164 beneficiarios y un total de 8.037.659,43 euros<sup>25</sup>. Esto representa un aumento del 219,81 % en el número de perceptores y del 205,75 % en el importe en comparación con el ejercicio anterior. Asimismo, las DDPP de Vigo, A Coruña y Villagarcía de Arousa mantuvieron su predominio, concentrando la mayor cantidad de beneficiarios y recursos distribuidos.

Cabe destacar que la totalidad de las prestaciones aprobadas en ambos ejercicios correspondieron a la prestación por CATA de carácter ordinario, ya que en años anteriores se había concedido una prestación extraordinaria como consecuencia del cese de actividad de los trabajadores autónomos debido a las medidas COVID-19.

Tal y como ocurre con el resto de las prestaciones y subsidios por desempleo y la RAI, aunque el ISM tiene la competencia para reconocer el derecho a la percepción de las prestaciones por CATA, el reconocimiento de la obligación presupuestaria y el pago de dichas prestaciones corresponde al SEPE, con cargo a su presupuesto de gastos.

Del análisis del proceso de gestión, tramitación y resolución de estas prestaciones se han obtenido los siguientes resultados:

- 1º. Los datos proporcionados por el ISM relativos a los perceptores en los ejercicios 2023 y 2024, detallados en el cuadro n.º 9, se encuentran sobrevalorados. Esto se debe a que reflejan el número de nóminas emitidas por cada beneficiario en cada ejercicio, y no el número real de personas que perciben la prestación, de manera que un mismo beneficiario que percibe una prestación a lo largo de varias mensualidades aparece contabilizado tantas veces como nóminas percibe.

Del análisis realizado sobre la base de datos facilitada por el ISM, que incluye el detalle de los beneficiarios de la prestación por CATA durante los ejercicios 2023 y 2024, se desprende que el número real de perceptores asciende a 1.030 y 1.449, respectivamente. Estas cifras son significativamente inferiores a las publicadas en los informes anuales del ISM de 2023 y 2024, así como a las que constan en la aplicación *Microstrategy*.

<sup>24</sup> Según información del informe anual de 2023.

<sup>25</sup> Según información incluida en la aplicación *Microstrategy*.

Por lo tanto, la información publicada en los citados informes anuales y contenida en dicha aplicación induce a errores de interpretación y confusión. La cifra de perceptores, como tal, debería reflejarse considerando cada prestación y beneficiario de manera única por ejercicio, y no según el número de abonos mensuales realizados.

- 2º. El significativo incremento del gasto registrado en el ejercicio 2024, que asciende a 5.524.359,66 euros respecto a 2023, fue consecuencia directa del reconocimiento de prestaciones por CATA derivado de la Resolución de la Xefatura Territorial da Consellería do Mar de la Xunta de Galicia, de 3 de noviembre de 2023. Dicha Resolución decretó un cese temporal de la actividad por fuerza mayor (por medidas de adaptación al Plan de Gestión de moluscos bivalvos) que afectó a 462<sup>26</sup> trabajadores autónomos de la demarcación de A Coruña. Si bien el reconocimiento del derecho a la prestación se tramitó y concedió a finales de 2023, su abono efectivo no se materializó hasta enero de 2024, lo que explica la imputación del gasto en el ejercicio siguiente.
- 3º. Los programas de control anuales implementados por el ISM, que establecen y detallan los planes a ejecutar por las DDPP, no incluyen actuaciones específicas de verificación sobre las prestaciones por CATA. Como consecuencia, no existe un mecanismo sistemático que compruebe el mantenimiento de los requisitos exigidos para ser perceptores de esta ayuda, ni que detecte de forma proactiva posibles situaciones de incompatibilidad que puedan surgir con posterioridad al reconocimiento.

La identificación de pagos indebidos se realiza, en su caso, de manera indirecta, fundamentalmente a través de dos vías: a) notificaciones por parte de las cofradías de pescadores, que alertan sobre circunstancias que pueden afectar a la compatibilidad de la prestación y b) comunicaciones de los propios beneficiarios, que informan sobre cambios en su situación personal o profesional.

La ausencia de controles posteriores incrementa significativamente el riesgo de que puedan existir prestaciones indebidamente percibidas que no sean identificadas.

Cabe precisar, no obstante, que las prestaciones por CATA están sujetas a un proceso de control *ex ante* por parte de las Intervenciones Delegadas Territoriales de la Seguridad Social en las DDPP, previo a la emisión de la resolución de reconocimiento de la prestación.

- 4º. En relación con el proceso de reintegro de prestaciones indebidamente percibidas, corresponde al ISM, en su calidad de órgano gestor de las prestaciones por CATA del RESSTM, declarar la improcedencia de la prestación y emitir la resolución de pago indebido correspondiente. Una vez adoptada esta resolución, el ISM la notifica a la TGSS y solicita el inicio del procedimiento de reintegro. La gestión integral del cobro (tanto en período voluntario como ejecutivo) es competencia exclusiva de la TGSS, según lo establecido en el artículo 80 del *Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social*.

Como consecuencia de este marco competencial, las DDPP del ISM carecen de acceso a las aplicaciones de gestión recaudatoria necesarias para realizar un seguimiento en tiempo real del estado de la deuda o de la evolución de los expedientes de reintegro. Esta limitación afecta

<sup>26</sup> Se presentaron 516 solicitudes, de las cuales se denegaron 52 y 2 fueron objeto de desistimiento.

directamente a la trazabilidad<sup>27</sup> del proceso e impide la consolidación de una base de datos fiable y actualizada sobre el estado real de los reintegros. La situación genera incertidumbre y aumenta el riesgo de conceder nuevas prestaciones a beneficiarios con deudas pendientes de reintegro.

Ante esta circunstancia, las DDPP elaboran manualmente una base de datos de prestaciones indebidamente percibidas, utilizando la información parcial a la que tienen acceso. Este proceso requiere una actualización constante, lo que introduce posibles retrasos e inconsistencias, ya que la fiabilidad de los datos depende tanto de la disponibilidad de los gestores como de la información proporcionada por las aplicaciones consultadas. Como se detallará más adelante, los cambios en el estado de la deuda pueden no reflejarse inmediatamente en los registros.

Según la información facilitada por el ISM<sup>28</sup>, durante los ejercicios 2023 y 2024 se gestionaron un total de 118 expedientes de prestaciones por CATA indebidamente percibidas, por un importe total reclamado de 152.417,88 euros. A la fecha de elaboración de este informe, 128.838,30 euros (el 84,53 % del total) permanecen pendientes de cobro. La DP de A Coruña concentra el mayor volumen de expedientes, con 77 casos y un importe reclamado de 102.939,70 euros.

5º. Del examen de la documentación de las prestaciones por CATA contenida en las aplicaciones de gestión correspondiente a 98 expedientes de la muestra seleccionada de los ejercicios 2023 y 2024 (41 expedientes del ejercicio 2023 y 57 del 2024) en las DDPP de A Coruña, Madrid y Vilagarcía de Arousa<sup>29</sup> y del análisis del cumplimiento de los requisitos necesarios para su concesión, se han obtenido los siguientes resultados:

a) Las DDPP de A Coruña y de Vilagarcía de Arousa concentraron durante los ejercicios analizados un elevado volumen de expedientes tramitados por prestaciones por CATA. En la DP de A Coruña se tramitaron de 774 en ambos ejercicios, de las cuales 639 fueron resueltos favorablemente. Por su parte, la DP de Vilagarcía de Arousa inició 1.177 expedientes en el mismo período, con 1.013 aprobaciones.

La totalidad de solicitudes en ambas DDPP derivaron de ceses de actividad vinculados a situaciones de fuerza mayor reguladas en el artículo 331.1.b) del TRLGSS e iniciadas mediante una declaración de emergencia adoptada por la autoridad pública competente<sup>30</sup>.

b) Del análisis realizado sobre el cumplimiento de los requisitos, la gestión y la resolución de las solicitudes aprobadas, así como de la documentación de los expedientes seleccionados, no se detectaron incidencias significativas.

<sup>27</sup> El gestor únicamente tiene acceso a dos aplicaciones y puede consultar el estado de un expediente de manera individualizada a través de las transacciones RCU06 y RFSL01 en las que se vuelcan determinados datos del Fichero General de Recaudación de la TGSS una vez se ha efectuado el pago de la deuda. La transacción RCU06 contiene el Historial de cobros y deudas y la RFSL01 permite la consulta de determinados conceptos económicos e importes exonerados de una liquidación.

<sup>28</sup> Base de datos de prestaciones por CATA indebidamente percibidas de los ejercicios 2023 y 2024 en formato Excel.

<sup>29</sup> Las muestras seleccionadas de las tres DDPP ascienden: a) DP A Coruña, 25 expedientes del ejercicio 2023 (2,19 %) y a 17 expedientes del 2024 (45,95 %); b) DP Madrid, 1 expediente en el 2024 (100 %) y c) DP Vilagarcía de Arousa, 16 expedientes del ejercicio 2023 (12,12 %) y 39 expedientes del 2024 (6,07 %).

<sup>30</sup> Las resoluciones fueron emitidas por la Xunta de Galicia o por el Instituto Tecnológico para el Control del Medio Marino de Galicia (INTECMAR). Durante los ejercicios analizados se emitieron 8 Resoluciones en el ejercicio 2023 y 6 Resoluciones en el 2024 que afectaron a cofradías dentro del ámbito de competencia de la DP de A Coruña. En el caso de la DP de Vilagarcía de Arousa se emitieron 8 Resoluciones en el ejercicio 2023 y 26 Resoluciones en el ejercicio 2024 que afectaron a trabajadores dentro de su ámbito de competencia.

Sin embargo, se identificó una limitación en la mecanización de los expedientes en las aplicaciones (módulo PRETA de la aplicación SILD): la ausencia de campos específicos para identificar de forma automatizada tanto la causa legal del cese, como la resolución que la origina. Estas carencias obligan a las DDPP a mantener registros manuales complementarios, lo que incrementa la carga administrativa y eleva el riesgo de errores.

- c) En relación con los plazos de tramitación (entre la presentación de la solicitud y la fecha de firma de la resolución favorable) se ha constatado la variabilidad existente en los tiempos de gestión del procedimiento.

Así en el caso de la DP de A Coruña el tiempo promedio de resolución de los expedientes aprobados se sitúa en 58 días naturales (con un mínimo de 11 días, máximo de 142 días). En la DP de Vilagarcía de Arousa el promedio fue de 37 días (mínimo de 7 días, máximo de 108 días). Estos plazos resultan muy superiores al objetivo de 10 días establecido por la Subdirección General de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar como indicador de productividad<sup>31</sup>.

- 6º. Del análisis de 6 expedientes de la muestra seleccionada gestionados por las DP de A Coruña y 3 por la DP de Vilagarcía de Arousa relativos a los reintegros de pagos indebidos tramitados durante los ejercicios 2023 y 2024 se ha constatado que no existe ninguna incidencia en la tramitación y resolución del expediente. No obstante, el proceso de gestión de cobro del mismo corresponde a la TGSS y, por tanto, no se ha podido verificar este proceso, salvo el estado final de la deuda generada en caso de que se haya efectuado el abono del reintegro.

Tal y como se ha señalado con anterioridad, la base de datos de prestaciones por CATA indebidamente percibidas facilitada por el ISM es elaborada de forma manual por las DDPP de manera que requiere de una actualización constante pudiendo existir casos en los que un cambio en la situación de la deuda pendiente de cobro no se encuentre actualizada.

Este riesgo se constata con la revisión de la documentación de los expedientes seleccionados de pagos indebidos y su comparación con los datos en la base de datos. De este análisis se han obtenido las siguientes diferencias:

---

<sup>31</sup> En el trámite de alegaciones, el ISM manifiesta que ha procedido, desde julio del 2025, a modificar la aplicación de cálculo de demora en la resolución del expediente permitiendo el cómputo hasta la fecha de resolución, ya que anteriormente sólo permitía el registro de los días después de la resolución. Sin embargo, no aporta soporte documental en sus alegaciones que permita verificar el efecto de este cambio en el cómputo de los plazos de tramitación.

**CUADRO N.º 10**  
**EXPEDIENTES DE PRESTACIONES INDEBIDAS**  
**Ejercicios 2023 y 2024**  
(Euros)

DIRECCIONES PROVINCIALES	NIF	BASE DE DATOS	EXPEDIENTES
A CORUÑA	35463490C	922,32	614,00
A CORUÑA	52935903T	512,40	0,00
A CORUÑA	52939384P	1.893,89	0,00
A CORUÑA	76777913A	512,40	0,00
A CORUÑA	78792489D	4.429,32	ND *
A CORUÑA	53483064Z	512,40	0,00
VILAGARCÍA DE AROUSA	35318918A	3.074,40	ND *
VILAGARCÍA DE AROUSA	35449970R	3.105,92	0,00
VILAGARCÍA DE AROUSA	36043375Y	951,58	ND *
<b>TOTAL</b>		<b>15.914,63</b>	<b>614,00</b>

Fuente: Base de datos y expedientes facilitados por el ISM.

\*ND: datos no disponibles ni actualizados.

Tal y como puede observarse, la diferencia neta entre la información contenida en las bases de datos y la verificada por este Tribunal en el análisis de los expedientes asciende a 15.300,63 euros, resultando la deuda pendiente real muy inferior a la reflejada en la base de datos de prestaciones indebidas. Esta incidencia se ha puesto de manifiesto en la totalidad de los expedientes analizados, con la única excepción de tres casos en los que el ISM no pudo verificar la situación de la deuda generada al no disponer de datos actualizados para ello.

En consecuencia, se constata que la información proporcionada por la base de datos presenta limitaciones de fiabilidad y exactitud, lo que afecta a la correcta cuantificación de las deudas pendientes por prestaciones indebidas. Esta circunstancia evidencia la necesidad de reforzar los procedimientos de depuración y conciliación de datos entre los sistemas informáticos del SEPE y del ISM, a fin de garantizar una adecuada fiabilidad de la información utilizada en la gestión y el control de estas prestaciones.

### II.3.6. Reintegro de prestaciones y subsidios por desempleo y RAI indebidamente percibidas

De acuerdo con el artículo 295 del TRLGSS el ISM es el órgano competente para iniciar el procedimiento de reintegro de las prestaciones y subsidios por desempleo indebidamente percibidas y para dictar la correspondiente resolución en su ámbito de actividad<sup>32</sup>. No obstante, aunque la competencia para el reconocimiento de dichas prestaciones y subsidios por desempleo indebidamente percibidas corresponde al ISM, la gestión de los cobros indebidos en vía voluntaria

<sup>32</sup> El Real Decreto-ley 2/2024, de 21 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes para la simplificación y mejora del nivel asistencial de la protección por desempleo añade un apartado al artículo 295 del TRLGSS estableciendo la posibilidad de compensación parcial o el fraccionamiento de pago para el reintegro de las prestaciones por desempleo indebidamente percibidas que deberá ser presentada con anterioridad al inicio de su recaudación en vía ejecutiva. Tanto la compensación parcial como el fraccionamiento del pago comprenderán el principal de la deuda, así como el recargo que fuera exigible en la fecha de su solicitud. Además, el fraccionamiento del pago devengará intereses. El Real Decreto 148/1996, de 5 de febrero, por el que se regula el procedimiento especial para el reintegro de las prestaciones de la Seguridad Social indebidamente percibidas, modificado por los Reales Decretos 789/2022, de 27 de septiembre, Real Decreto 453/2022, de 14 de junio, Real Decreto 359/2009, de 20 de marzo y el Real Decreto 1506/2000, de 1 de septiembre, así como la Orden Ministerial de 18 de julio de 1997 que lo desarrolla, constituyen el marco jurídico regulador del procedimiento de gestión para el reintegro de las prestaciones por desempleo indebidamente percibidas.

se realiza a través del SEPE, utilizando las mismas cuentas corrientes empleadas para el abono de las prestaciones y subsidios que originaron el reintegro.

Por otra parte, la TGSS tiene la competencia para la recaudación en vía ejecutiva de las deudas derivadas de los reintegros de prestaciones indebidamente percibidas o de responsabilidad empresarial, una vez transcurrido el plazo de pago en periodo voluntario.

En este contexto, con el fin de optimizar el proceso de recaudación en vía ejecutiva, mediante la Resolución de 17 de marzo de 2022, de la Subsecretaría, se publicó el *Convenio entre el Instituto Social de la Marina y el Servicio Público de Empleo Estatal, O.A., para establecer el intercambio de información a efecto del reintegro en vía ejecutiva de las prestaciones por desempleo indebidamente percibidas o por responsabilidad empresarial.*

El Convenio determina que cuando el ISM haya concluido los procedimientos administrativos correspondientes al período de pago en vía voluntaria sin que se haya efectuado en el plazo reglamentario el ingreso de la deuda y una vez firme en la vía administrativa la oportuna resolución, se lo comunicará al SEPE a través de medios electrónicos, y éste, a su vez, comunicará a la TGSS dicha circunstancia, a efectos de la emisión de la providencia de apremio con la que se inicia la recaudación ejecutiva.

Según los datos que constan en la aplicación *Microstrategy*, los importes reclamados en los ejercicios 2023 y 2024 por inicio de expedientes de reintegros y por pagos de prestaciones y subsidios por desempleo indebidamente percibidos ascienden a 725.171,86 euros y 1.024.452,90 euros respectivamente:

**CUADRO N.º 11**  
**PRESTACIONES INDEBIDAS RECLAMADAS Y COBRADAS**  
**Ejercicios 2023 y 2024**  
(Euros)

EJERCICIOS	RECLAMADAS	COBRADAS
2023	725.171,86	1.023.874,83
2024	1.024.452,90	1.062.594,24

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por el ISM.

Como se desprende de los datos reflejados en el cuadro anterior, los importes reclamados en el 2024 han experimentado un incremento de un 41,27 % derivado de una mayor detección de incidencias como consecuencia de la aplicación por las DDPP de los planes de control del ejercicio. Por otro lado, los importes recuperados superan en ambos ejercicios a los importes reclamados ya que incluyen importes cuya deuda queda saldada en el ejercicio independientemente del año en el que se hubiera generado y reclamado la deuda.

Por otra parte, en lo que respecta a las actuaciones vinculadas con la gestión y el control de los reintegros de las prestaciones y subsidios por desempleo, el ISM utiliza la aplicación informática SILBD (gestionada por el SEPE), cuyo objetivo principal es la gestión, tramitación, cálculo y pago de la nómina de las prestaciones por desempleo, pero que en caso de posteriores revisiones de las prestaciones (que den lugar a la modificación, revocación, suspensión, extinción o renuncia del derecho a percibir una prestación) generarán el correspondiente cobro indebido que quedará reflejado en esta aplicación.

Adicionalmente, el SEPE dispone de otra herramienta específica para la gestión de las prestaciones indebidamente percibidas: la Aplicación para la Gestión de Cobros Indebidos (COBINWEB),

diseñada para administrar el procedimiento de reintegro de estas prestaciones. Esta aplicación recibe la información sobre los cobros indebidos detectados en SILBD, lo que permite tramitar su devolución y realizar un seguimiento integral de la deuda generada.

Sin embargo, pese a las solicitudes realizadas en diversas ocasiones por el ISM, este aún no cuenta con la autorización para utilizar COBINWEB<sup>33</sup>. Como consecuencia, la base de datos asociada a esta aplicación solo incluye información sobre los procedimientos de cobros indebidos derivados de las prestaciones gestionadas por el SEPE, y no aquellos procedentes del ISM, que no vuelca sus datos en la citada aplicación.

Esta situación tiene dos implicaciones principales: por un lado, las DDPP del ISM carecen de acceso a todas las herramientas de gestión recaudatoria necesarias para realizar un seguimiento en tiempo real del estado de la deuda o de la evolución de los expedientes de reintegro, lo que limita la trazabilidad del procedimiento. Por otro lado, el ISM no dispone de una base de datos o archivo digital que centralice toda la información sobre prestaciones indebidamente percibidas y la fase de recuperación en la que se encuentra cada caso, dificultando así el monitoreo efectivo de estos procesos.

Para solventar la carencia de información y facilitar al ISM el seguimiento de la deuda reconocida (tanto la gestionada en vía voluntaria como la remitida por el SEPE a la TGSS para su recaudación en vía ejecutiva), el SEPE proporciona mensualmente al ISM, por medios electrónicos, un archivo en formato TXT con el inventario detallado de la situación de dicha deuda a cierre del último día de cada mes.

Con el objetivo de verificar si los cobros indebidos generados por el ISM están o no reflejados en la base de datos de COBINWEB, el Tribunal ha contrastado los archivos TXT remitidos por el SEPE con los listados mensuales de seguimiento correspondientes a los ejercicios 2022, 2023 y 2024, generados por las DDPP del ISM.

Los resultados de dicha verificación fueron los siguientes:

- 1º. Del total de 4.266 perceptores de prestaciones indebidas generadas por el ISM incluidos en los listados del SEPE durante los periodos analizados, únicamente 37 figuran también en la base de datos de COBINWEB (lo que representa tan solo un 0,87 % del total). De estos, tres corresponden a DDPP del ISM de la muestra fiscalizada: dos corresponden a la DP de Las Palmas y uno a la DP de Tenerife.
- 2º. Tras examinar los expedientes de estos tres cobros indebidos, se verificó que fueron tramitados por oficinas de empleo del SEPE, y por este motivo estaban en la aplicación COBINWEB, por las siguientes razones:
  - a) El expediente de la DP de Tenerife (n.º 38202100031735) corresponde a un cobro indebido derivado de la capitalización de una prestación contributiva por desempleo de pago único. De acuerdo con la Instrucción remitida por la Subdirección General de Prestaciones por Desempleo del SEPE el 11 de mayo de 2021, este organismo es competente para la gestión, reconocimiento y recuperación de cobros indebidos en este tipo de prestaciones, incluso cuando el perceptor sea beneficiario del ISM por estar dado de alta en el RESSTM. Por ello,

---

<sup>33</sup> El ISM efectuó dos solicitudes de acceso al COBINWEB a través del correo electrónico, una el 29 de octubre de 2018, denegada por el SEPE argumentando la existencia de numerosos obstáculos informáticos y otra el 24 de enero de 2025 que fue igualmente denegada ya que el SEPE no consideró necesaria el alta en la aplicación debido a que el ISM contaba con la información de los reintegros que se enviaba a través de ficheros con listados de los cobros indebidos.

el expediente se gestiona a través de COBINWEB, y no porque la competencia de gestión correspondiera al ISM.

- b) Los dos expedientes de la DP de Las Palmas (cód. 35 006 10 y 35 026 10) corresponden a cobros indebidos de perceptores pertenecían al Régimen General de la Seguridad Social en el momento de la solicitud (no al RESSTM), por lo que su tramitación y seguimiento correspondió al SEPE. Posteriormente, al generar nuevos derechos y solicitar una prestación al ISM por cumplir los requisitos como altas en el RESSTM, el ISM (previa comunicación al SEPE) procedió a compensar las deudas pendientes con las nóminas de la nueva prestación concedida. Al igual que en el supuesto anterior, consta en COBINWEB y no porque la competencia de gestión correspondiera al ISM.

En consecuencia, los hechos descritos confirman la ausencia de información en la base de datos de COBINWEB sobre las prestaciones por desempleo y subsidios por desempleo indebidamente percibidas gestionadas por el ISM.

## II.4. CONTROLES SOBRE LAS PRESTACIONES POR DESEMPLEO, SUBSIDIOS POR DESEMPLEO Y RENTA ACTIVA DE INSERCIÓN

### II.4.1. Controles establecidos por el Instituto Social de la Marina

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 297 del TRLGSS, corresponde a la entidad controlar el cumplimiento, entre otras materias, de las prestaciones y subsidios por desempleo y RAI y comprobar las situaciones de fraude que puedan producirse.

A este respecto, el ISM implementó el Programa de Control de las prestaciones por desempleo contributivas y de los subsidios asistenciales mediante la publicación de la Circular 3/97, de 13 de febrero, y sus posteriores actualizaciones<sup>34</sup>, en la que se establecen y desarrollan los planes de control que deben ejecutar las DDPP.

Para los ejercicios 2023 y 2024, los programas de control se articularon a través de la Circular N.º 2/2023 y la Circular N.º 2/2024, respectivamente, que incluyen los tres planes siguientes:

1. Plan de control de presencia: Su objetivo es verificar la disponibilidad de los beneficiarios para trabajar. Incluye acciones destinadas a detectar incompatibilidades y posibles fraudes en el cobro de las prestaciones, subsidios o renta activa de inserción.
2. Plan de control de requisitos de los beneficiarios de las prestaciones y subsidios por desempleo: incluye los siguientes controles:
  - a) Control de inscripción como demandante de empleo: el incumplimiento de esta obligación determinaba la suspensión de las prestaciones o subsidios por desempleo, si bien desde la entrada en vigor de la *Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo*, que modificó el *texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social*, no se considera como una infracción leve y por tanto no es sancionable.
  - b) Control de requisitos de topes en prestaciones de nivel contributivo: el objetivo es comprobar el número de hijos a cargo del beneficiario, para la validación de los topes en la prestación.

<sup>34</sup> Esta Circular ha sido modificada por la Circular 6/08 y la Circular 2/14 emitidas por la Dirección del ISM.

El control se realiza sobre un listado de beneficiarios con cuantía topada remitido por el SEPE.

- c) Control de prórrogas de subsidios: se comprueba el mantenimiento de los requisitos que dieron lugar al reconocimiento del subsidio en cuanto a rentas, responsabilidad familiar u otros aplicables. Es un control semestral que se aplica sobre todas las prórrogas.
- d) Control de mantenimiento de requisitos del subsidio por desempleo de mayores de 52 años: tiene por objeto comprobar la declaración anual de rentas que debe presentar el beneficiario. Si la declaración no ha sido presentada, se procede a la baja del subsidio.
- e) Control de acreditación de indemnizaciones: que se realiza sobre personas mayores de 62 años que hayan visto extinguida su relación laboral por despido individual o por rescisión voluntaria, por el período de tiempo suficiente para acceder posteriormente a la pensión de jubilación. Este control se realizará en el mes siguiente a la fecha de inicio de la prestación por desempleo, solicitando el justificante del ingreso en la cuenta corriente del importe de la indemnización<sup>35</sup>.

3. Plan de control de los requisitos de beneficiarios de la renta activa de inserción: Orientado a identificar situaciones de incompatibilidad y verificar que los beneficiarios continúan cumpliendo los requisitos exigidos para poder percibir esta ayuda.

El ISM aprueba las instrucciones y la asignación a cada DP de los objetivos de cada plan de control. No obstante, tal y como se detalla en el epígrafe II.3.5 de este Informe, los Programas de Control anuales no incluyen la realización de controles sobre las prestaciones por CATA, lo que conlleva un riesgo de infravaloración en la detección de prestaciones indebidamente percibidas.

El [anexo 7](#) recoge el número de controles previstos por los Programas de Control anuales de los ejercicios 2023 y 2024 y los controles efectuados, según su naturaleza, por las DDPP.

Como se observa en el citada anexo, el ISM estableció para el ejercicio 2023 un objetivo de 3.104 controles para todas las DDPP. Este fue ampliamente superado, con 5.842 controles ejecutados, lo que representa un 188,21 % del objetivo. Como resultado, se registraron 1.201 bajas de beneficiarios por incumplimiento de requisitos, generando un ahorro estimado de 1.879.117,69 euros según cálculos del ISM. El objetivo para el año 2024 ascendió a 3.310 controles, nuevamente superado con 5.421 controles realizados (163,78 % del objetivo), registrándose 1.100 bajas por incumplimiento.

Como se detalla en el anexo 7, la mayoría de las DDPP superaron ampliamente sus objetivos, con excepción de la DP de Castellón: 61 controles de 70 previstos en 2024, y la DP de Ceuta: ningún control en 2024 (tenía previsto como objetivo realizar 9 controles) y solo uno en 2023 (con un objetivo de 15 controles). Pese a conocer las insuficiencias de estas dos últimas DDPP, el ISM no ha tomado ninguna iniciativa para reclamar el cumplimiento de sus objetivos.

La distribución de controles en ambos ejercicios muestra una concentración en tres categorías principales: control de inscripción como demandante de empleo, con un 27,88 % (2023) y un 29,79 % (2024); control de topes de renta de la prestación contributiva, que suponen un 27,54 %

<sup>35</sup> También podrá efectuarse este control sobre trabajadores que se encuentren en uno de los siguientes supuestos incluso si no se hubiera percibido indemnización: a) cuando no se haya declarado la procedencia del despido y no se hubiera impugnado; y b) cuando se haya rescindido el contrato voluntariamente por razón de violencia de género y no se hubiera acreditado. En estos casos el control se dirige fundamentalmente a la detección de conductas fraudulentas y son comunicadas a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

(2023) y un 19,18 % (2024) y control de presencia con porcentajes de un 18,18 % (2023) y de un 23,43 % (2024).

Cabe destacar que el Programa de Control no especifica la tipología de controles, de entre los desglosados anteriormente, a realizar por cada DDPP, limitándose a establecer el número total sin detallar su naturaleza. Esta circunstancia propicia que las DDPP prioricen los controles que mejor se adaptan a sus necesidades operativas, especialmente en aquellas con escasez de personal. Ejemplos de esta disparidad son: la DP de Melilla que solo realizó controles de presencia en los ejercicios analizados y la DP de A Coruña que no efectuó ningún control de presencia en el mismo período.

Del examen de la documentación de los controles seleccionados en las DDPP fiscalizadas, no se han detectado incidencias significativas en la verificación de requisitos. No obstante, se observó una falta de homogeneidad en los controles de presencialidad, especialmente en lo relativo al número de días requeridos para el sellado intensivo: en la DP de Madrid fue de 3 días (2023) y 5 días (2024); en la DP de Melilla fue de 6 días (ambos ejercicios) y en la DP de Santa Cruz de Tenerife de 5 días (ambos ejercicios).

La ejecución de estos controles no se ajusta a lo establecido en el punto 2.1 del Plan de Control de Presencial de la Circular 3/97, modificada por la Circular 6/08 del ISM, que dispone que el control debe durar siete días hábiles consecutivos.

#### II.4.2. Otros Controles

La Tarjeta Social Digital<sup>36</sup>, gestionada por el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones a través del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), constituye un sistema de información que integra las prestaciones económicas de carácter social gestionadas por las distintas Administraciones Públicas (Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales). Este sistema incorpora la información procedente del Registro de Prestaciones Sociales Públicas, transferida progresivamente mediante un proceso de migración de datos.

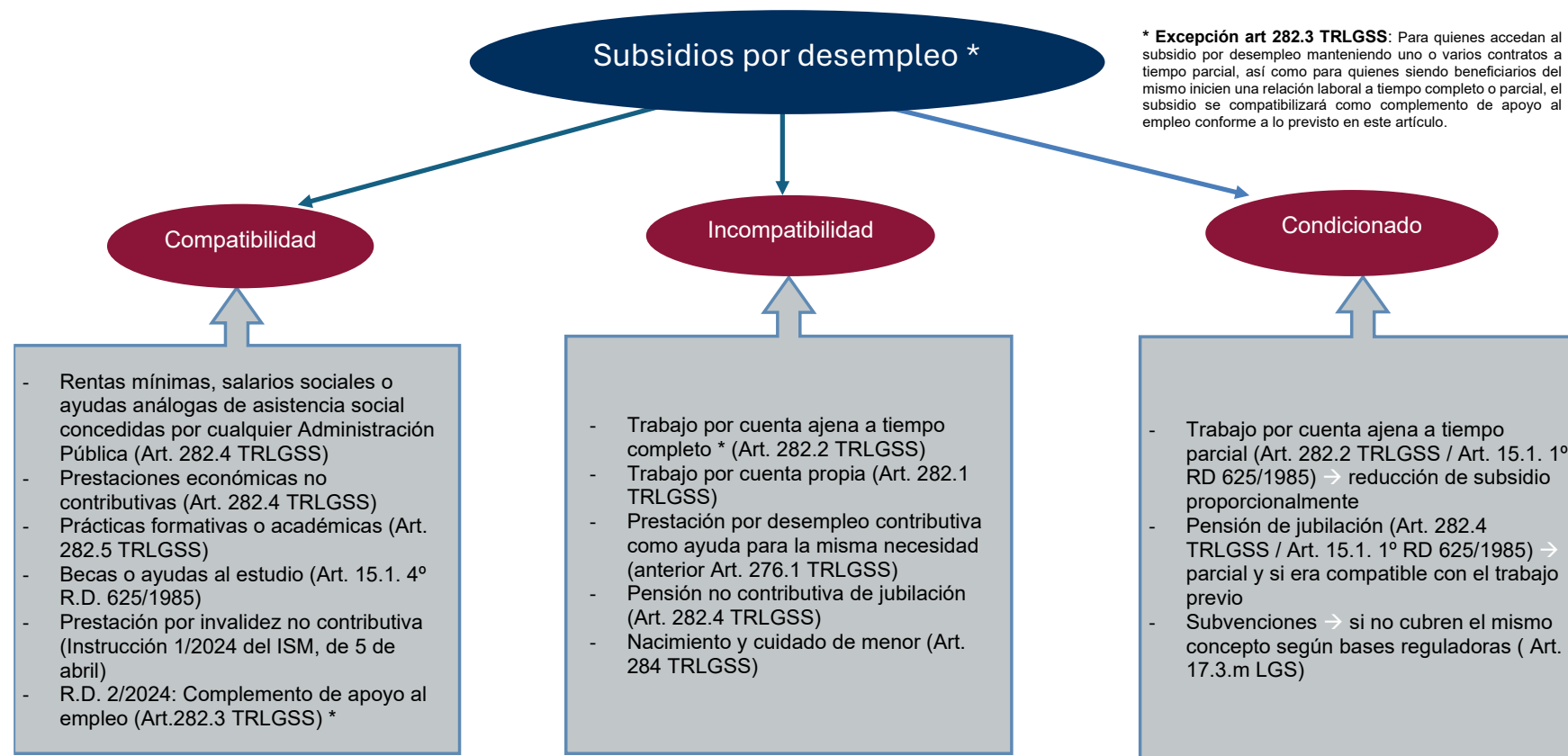
Con el objeto de realizar un análisis más exhaustivo sobre el correcto reconocimiento de los subsidios por desempleo y RAI gestionados por el ISM, así como de detectar posibles situaciones que pudieran generar la percepción de derechos incompatibles con dichos subsidios y RAI, se ha contrastado la información de los perceptores con la disponible en la Tarjeta Social Digital, gestionada por INSS. En el gráfico siguiente se muestran las compatibilidades e incompatibilidades en la percepción de los subsidios por desempleo:

---

<sup>36</sup> Disposición adicional centésima cuadragesima primera de la *Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018* crea la denominada "Tarjeta Social Universal", si bien el INSS en su página web y en la comunicación al Tribunal la denomina "Tarjeta Social Digital".

**GRÁFICO N° 6**  
**COMPATIBILIDAD E INCOMPATIBILIDAD DE LOS SUBSIDIOS POR DESEMPLEO**

TRIBUNAL DE CUENTAS



Fuente: Elaboración propia

En primer lugar, este Tribunal ha verificado que todos los beneficiarios de los subsidios por desempleo y RAI reconocidos por el ISM se encuentran incorporados al sistema de información de la Tarjeta Social Digital.

El Tribunal de Cuentas ha solicitado al INSS una base de datos con la información disponible sobre otras prestaciones de seguridad social reconocidas a los beneficiarios de subsidios por desempleo y RAI del ISM. A partir de esta información, se ha analizado una muestra con el fin de verificar la correcta percepción de dichos subsidios, obteniéndose los siguientes resultados:

**CUADRO N.º 12**  
**COMPATIBILIDAD DE LOS SUBSIDIOS POR DESEMPLEO Y RAI<sup>37</sup>**  
**Ejercicios 2023 y 2024**

Prestaciones económicas de carácter social de la Tarjeta Social Digital	Perceptores	Muestra	%	Coincidente con subsidio por desempleo	
				SÍ	NO
Prestación por incapacidad temporal	1.506	223	14,81	7	216
Pensión de jubilación	408	31	7,60	-	31
Pensión contributiva de incapacidad permanente	84	84	100	9	75
Prestación por nacimiento y cuidado del menor	113	113	100	2	111
Ingreso Mínimo Vital	136	136	100	45	91
Renta de Integración Social de las CCAA	42	42	100	12	30
Otras prestaciones	15	15	100	3	12

Fuente: Elaboración propia con información facilitada por el INSS.

1º. Prestación por incapacidad temporal: de acuerdo con el artículo 283 del TRLGSS, existe incompatibilidad entre el subsidio por desempleo y RAI y la prestación por incapacidad temporal.

Se han identificado 1.506 beneficiarios de subsidios por desempleo y RAI que también habían percibido la prestación por incapacidad temporal. De este total, se seleccionó una muestra de 223 perceptores (14,81 %). El análisis realizado pone de manifiesto que en siete situaciones coinciden las fechas de percepción de ambas prestaciones, lo cual resulta incompatible. En consecuencia, corresponde al ISM llevar a cabo las actuaciones oportunas para verificar y, en su caso, regularizar dichas incidencias.

2º. Pensión de jubilación: el artículo 282.4 del TRLGSS establece la compatibilidad de los subsidios por desempleo con las prestaciones económicas no contributivas de la Seguridad Social, excepto la de jubilación.

<sup>37</sup> En el trámite de alegaciones, el ISM manifiesta, por un lado, que no se realizan cruces con la base de datos de la Tarjeta Social Digital y, por otro, que, en términos generales, los subsidios reconocidos por el Instituto se encontraban correctamente abonados, de acuerdo con la normativa vigente y los procedimientos establecidos. Asimismo, indica que, en los dos casos en los que se detectaron irregularidades, se procedió a su regularización de forma inmediata, garantizando así la correcta gestión de los recursos públicos.

A este respecto, conviene señalar que la ausencia de comprobaciones sobre el cumplimiento y mantenimiento de los requisitos de los beneficiarios mediante la información contenida en la base de datos de la Tarjeta Social Digital constituye, en sí misma, una limitación en la calidad de la información utilizada. Tras el trámite de alegaciones, se han eliminado nueve perceptores para los que no se apreciaba incompatibilidad. Por otra parte, aunque el ISM considera en sus alegaciones que las irregularidades se han producido en un número reducido de casos en términos absolutos, en términos relativos representan un 6,67 % de la muestra sobre la que el Tribunal solicitó al ISM verificar y, en su caso, regularizar las incidencias detectadas.

Se identificaron 408 perceptores de subsidios por desempleo que también habían recibido una pensión de jubilación (contributiva o no contributiva). Se analizó una muestra del 31 perceptores (7,60 %) y en ninguno de los casos se observó simultaneidad en la percepción de las pensiones y el subsidio por desempleo, por lo que no existió incompatibilidad.

- 3º. Pensión contributiva de incapacidad permanente: conforme al artículo 282.4 del TRLGSS, y dado que no se trata de prestaciones económicas no contributivas, es incompatible con los subsidios por desempleo.

Se identificaron 84 beneficiarios de subsidios por desempleo que también habían percibido esta pensión, analizándose el 100 % de los casos. Se detectaron nueve perceptores en los que coincidían las fechas de percepción de estas pensiones y el subsidio por desempleo. En consecuencia, corresponde al ISM llevar a cabo las actuaciones oportunas para verificar y, en su caso, regularizar dichas situaciones.

- 4º. Prestación por nacimiento y cuidado de menor: según el artículo 284 del TRLGSS, existe incompatibilidad entre esta prestación y el subsidio por desempleo.

Se identificaron 113 beneficiarios de subsidios por desempleo que también habían percibido la prestación por nacimiento y cuidado de menor, analizándose la totalidad de los casos. El estudio reveló que en dos perceptores coincidían las fechas de percepción de ambas prestaciones. Por tanto, corresponde al ISM realizar las actuaciones necesarias para verificar y, en su caso, regularizar dichas situaciones.

- 5º. Ingreso Mínimo Vital: la *Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital*<sup>38</sup>, crea y regula el ingreso mínimo vital como parte de la acción protectora del sistema de la Seguridad Social y como prestación económica en su modalidad no contributiva. El artículo 282.4 del TRLGSS señala que los subsidios por desempleo son compatibles con las prestaciones no contributivas y, por tanto, con el ingreso mínimo vital.

Se identificaron 136 perceptores del ingreso mínimo vital que habían recibido algún subsidio por desempleo durante 2023 y 2024. Tras analizar la totalidad de los casos, se observó que 45 beneficiarios cobraron ambas ayudas de forma simultánea, situación permitida siempre que se cumplan los requisitos legales.

- 6º. Renta de Integración Social de las CCAA: de conformidad con el citado artículo 282.4 del TRLGSS, el subsidio por desempleo es compatible con estas rentas mínimas, sin perjuicio de su cómputo a efectos de acreditar carencia de rentas o responsabilidades familiares<sup>39</sup>.

Se identificaron 42 perceptores de Rentas de Integración Social que habían recibido algún subsidio por desempleo. De estos, 12 percibían ambas ayudas simultáneamente, lo cual no es incompatible siempre que no se superen los límites de renta establecidos. Corresponde al ISM verificar este extremo, requiriendo la información pertinente a las Comunidades Autónomas, por si los perceptores del subsidio tienen rentas superiores en cómputo mensual al 75 % del SMI.

- 7º. Otras prestaciones: con carácter general, estas prestaciones son compatibles con los subsidios por desempleo del ISM. No obstante, la base de datos de la Tarjeta Social Digital no especifica el tipo exacto de prestación.

<sup>38</sup> La Disposición adicional duodécima, regula la transición del subsidio por desempleo a la prestación de ingreso mínimo vital.

<sup>39</sup> El límite de cómputo de rentas es introducido por el Real Decreto-ley 2/2024, de 21 de mayo.

Se analizaron 15 casos de beneficiarios que percibieron simultáneamente un subsidio por desempleo y otra prestación. En tres de ellos se observó coincidencia temporal, lo que sugiere una posible duplicidad en la percepción de ambas prestaciones. Sin embargo, ante la falta de información detallada, no es posible extraer conclusiones definitivas, y por ello el ISM debe realizar las verificaciones correspondientes.

## II.5. OBJETIVOS TRANSVERSALES DE TRANSPARENCIA, SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL E IGUALDAD DE GÉNERO

El artículo 9.1 de la *Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas*, señala que “*la función fiscalizadora del Tribunal de Cuentas se referirá al sometimiento de la actividad económico-financiera del sector público a los principios de legalidad, eficiencia, economía, transparencia, así como a la sostenibilidad ambiental y la igualdad de género*”.

En el marco de la presente fiscalización se han verificado los siguientes aspectos relativos a los objetivos transversales de transparencia, sostenibilidad ambiental e igualdad de género:

### II.5.1. Transparencia

La *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno*<sup>40</sup>, establece en su artículo 2.1. b) que sus disposiciones se aplicarán a “*las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social*”, por lo que es de aplicación al ISM. Esta Ley incrementa y refuerza la transparencia en la actividad pública, reconoce y garantiza el acceso a la información y establece las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos.

El ISM no dispone de página web ni sede electrónica propias. Su información está incardinada en el sitio web del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, desde donde se puede acceder a los contenidos relativos a las actuaciones del ISM en materia de políticas activas de empleo y prestaciones, subsidios por desempleo, prestaciones por CATA y RAI. A través de este portal también se accede al Portal de la Transparencia de la Administración General del Estado, así como a la Sede Electrónica correspondiente<sup>41</sup>.

Por otro lado, el ISM no dispone de Unidad de Información propia. Las funciones correspondientes a este órgano, conforme a lo previsto en el artículo 21 de la citada Ley 19/2013, son ejercidas por la Unidad de Información de Transparencia Singular de la Seguridad Social, adscrita a la Tesorería General de la Seguridad Social.

#### II.5.1.1. ACCESIBILIDAD A LA INFORMACIÓN

En relación con la accesibilidad a la información en los sitios web, y para dar cumplimiento al artículo 5.5 de la citada Ley 19/2013<sup>42</sup>, así como a las disposiciones del *Real Decreto 1112/2018, de 7 de septiembre, sobre accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles del sector*

<sup>40</sup> Modificada por la *Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales* y *Ley 14/2022, de 8 de julio, con el fin de regular las estadísticas de las microempresas, pequeñas y medianas empresas en la contratación pública*.

<sup>41</sup> Para la solicitud y gestión de las prestaciones por desempleo, subsidios por desempleo, prestaciones por CATA y RAI los trámites se pueden realizar en la Sede Electrónica del SEPE.

<sup>42</sup> Toda la información será comprensible, de acceso fácil y gratuito y estará a disposición de las personas con discapacidad en una modalidad suministrada por medios o en formatos adecuados de manera que resulten accesibles y comprensibles, conforme al principio de accesibilidad universal y diseño para todos.

público, se ha publicado una Declaración de Accesibilidad tanto de la página web de la Seguridad Social como de la Sede Electrónica de fecha 9 de marzo del 2021, que fue realizada por la Gerencia de Informática de la Seguridad Social.

Dicha Declaración concluye que ambos portales son parcialmente conformes con los requisitos establecidos en el citado Real Decreto 1112/2018.

Los principales aspectos de disconformidad afectan especialmente a los apartados cuarto y quinto del artículo 5 de la Ley 19/2023 y son los siguientes:

1. Documentos ofimáticos (en formato *pdf* y otros) publicados antes del 20 de septiembre de 2018 que no cumplen en su totalidad con todos los requisitos de accesibilidad exigidos por el citado Real Decreto 1112/2018.
2. Problemas técnicos: errores en cambios de idioma, en teclados no visibles, contrastes insuficientes, identificaciones sensoriales escasas, entre otros.

Por otra parte, el acceso a la información web para personas con discapacidad sigue las directrices establecidas para accesibilidad de contenido web (WCAG 2.1<sup>43</sup>), y se establece como objetivo alcanzar el cumplimiento de todos los requisitos de los niveles A y AA, junto a ciertos requisitos de nivel AAA considerados especialmente relevantes.

No obstante, las últimas autoevaluaciones efectuadas sobre el portal web y la Sede Electrónica reflejan que, en la actualidad, no se alcanza siquiera el primer nivel de conformidad A.

#### II.5.1.2. OTRAS INCIDENCIAS EN MATERIA DE PUBLICIDAD ACTIVA

1. Falta de información sobre responsables y funciones (artículo 6.1):

Aunque se publica en el Portal de Transparencia un organigrama del ISM, este no incluye:

- a) Identificación de los responsables de los diferentes órganos.
- b) Perfil y trayectoria profesional de los responsables.
- c) Funciones específicas asignadas a cada puesto.

2. Ausencia de evaluación de objetivos (artículo 6.2):

Si bien el ISM difunde planes anuales (como el Plan Estratégico ISM 2024-2027) e informes de actividad, no publica:

- a) Resultados sobre el grado de cumplimiento de los objetivos.
- b) Indicadores de medidas y valoración.

3. Normativa y criterios de aplicación no publicados (artículo 7.a):

Aunque la normativa básica (v.gr.: prestaciones por desempleo, subsidios por desempleo y prestaciones por CATA) se encuentra en la web de la Seguridad Social, faltan documentos con efectos jurídicos, tales como:

- a) Directrices, instrucciones, acuerdos o circulares internas.

---

<sup>43</sup> Existen tres niveles A, AA y AAA, siendo A el nivel mínimo exigido y AAA el máximo (el Real Decreto 1112/2018 exige para las Administraciones Públicas un nivel mínimo de AA). El nivel AA indica un buen grado de accesibilidad, una web que cumple con este nivel de conformidad ofrece un uso satisfactorio a la gran mayoría de las personas.

- b) Respuestas a consultas de particulares u organismos en la medida en que suponga una interpretación normativa.

4. Opacidad en la elaboración normativa (artículos 7.b, 7.c y 7.d):

No se publican:

- a) Reglamentos de iniciativa propia.
- b) Memorias e informes vinculados a la elaboración normativa, incluidos los análisis de impacto normativo.

5. Déficit en transparencia contractual (artículo 8.1.a):

Aunque la información contractual se enlaza a la *Plataforma de Contratación del Sector Público*, falta:

- a) Información estadística sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos.
- b) Datos desglosados por participación de pymes y microempresas (en número y valor) según procedimientos y tipologías.

6. Información presupuestaria incompleta (artículo 8.1.d):

Los presupuestos y cuentas anuales están publicados, pero no se incluye:

- a) Descripción de las principales partidas presupuestarias.
- b) Ejecución presupuestaria y el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

7. Informes de auditoría de cuentas no publicados (artículo 8.1.e):

No consta publicación de los informes de auditoría de cuentas emitidos ni enlace específico en las cuentas anuales a los mismos.

8. Retribuciones del máximo responsable del Instituto (artículo 8.1.f):

No constan las retribuciones anuales del máximo responsable del ISM.

9. Indicadores de calidad de servicios insuficientes (artículo 8.1.i):

Aunque se difunde la Carta de Servicios 2024-2027 con indicadores de actividad, faltan:

- a) Datos estadísticos para evaluar el grado de cumplimiento y calidad de los servicios públicos.
- b) Medidas de valoración de los servicios públicos realizados.

### II.5.1.3. INCIDENCIAS EN RELACIÓN CON EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

En cumplimiento de las directrices establecidas en el Capítulo III, “Derecho de acceso a la información pública” de la Ley 19/2013, el procedimiento para la recepción de quejas y sugerencias está habilitado a través de dos buzones disponibles en la página web de la Seguridad Social: uno para consultas y otro para quejas y sugerencias. Las consultas se realizan mediante un formulario

en línea, que, una vez cumplimentado, se remite a la unidad administrativa competente para su tramitación y resolución.

La gestión de las solicitudes de acceso a la información pública se lleva a cabo a través de la aplicación GESAT<sup>44</sup>, integrada en el Portal de Transparencia de la Administración General del Estado. Este sistema garantiza la disociación de los datos de carácter personal en el tratamiento de las solicitudes.

No obstante, cabe señalar que actualmente la página web no ofrece información pública sobre las consultas recibidas ni sobre las resoluciones emitidas.

### **II.5.2. Sostenibilidad ambiental**

El sometimiento de la actividad económico-financiera del sector público al principio de sostenibilidad ambiental hace necesario un examen de las políticas, procedimientos y resultados obtenidos en materia ambiental, asegurando que los recursos públicos se gestionen de manera responsable y sostenible.

En el caso concreto del ISM, el análisis de las actuaciones desarrolladas en esta materia evidencia resultados positivos, reflejando un cumplimiento aceptable de los compromisos ambientales y la integración efectiva de criterios de sostenibilidad en sus operaciones.

Este compromiso ambiental se materializó en el Plan Nacional del ISM para la mejora medioambiental y reducción de la huella de carbono (2021-2025), aprobado por Resolución de 30 de diciembre de 2020, que constituye una declaración institucional del Instituto a favor de la sostenibilidad ambiental. Este documento establece el alcance, los objetivos y compromisos temporales asumidos por el ISM para reducir sus emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) durante el período 2021 a 2025, en coherencia con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030.

Este Plan tiene un alcance nacional, incluyendo la totalidad del patrimonio material del que forman parte los inmuebles o edificios adscritos al ISM de uso administrativo y asistencial, los buques que prestan servicio asistencial y apoyo logístico y los suministros y compras efectuadas.

Para ello el ISM procedió a efectuar el cálculo de la huella de carbono<sup>45</sup> correspondiente a las emisiones producidas anualmente (alcance 1+2)<sup>46</sup> siguiendo los criterios definidos por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO) con un compromiso de reducción del 20 % de la huella de carbono en el año 2025, tomando como referencia las emisiones correspondientes al año 2017.

---

<sup>44</sup> Gestión de solicitudes de acceso a la información pública.

<sup>45</sup> Se entiende como huella de carbono la totalidad de GEI emitidos por efecto directo o indirecto por un individuo, organización, evento o producto. Las emisiones de GEI se clasifican en a) directas: emisiones de fuentes que son propiedad de o están controladas por la organización o b) indirectas: emisiones consecuencia de las actividades de la organización, pero que ocurren en fuentes que son propiedad de o están controladas por otra organización.

<sup>46</sup> Para facilitar la identificación y medición de las emisiones de GEI se han definido tres alcances: a) alcance 1: emisiones directas de GEI que son propiedad o están controladas por la organización; b) alcance 2: emisiones indirectas de GEI asociadas a la generación de electricidad adquirida y consumida por la organización y c) alcance 3: otras emisiones indirectas.

El Plan tiene una vigencia de 5 años, realizándose la emisión de informes anuales de seguimiento, de manera que una vez alcanzado el ejercicio 2025, se procederá a comprobar si los objetivos señalados se han cumplido y se fijarán nuevos objetivos para su cumplimiento en el año 2030.

En este sentido el ISM ha emitido Informes de evolución anual de los ejercicios 2020, 2021, 2022 y 2023. Las conclusiones del último informe emitido arrojan una reducción anual en las emisiones de CO<sub>2</sub>, así como una reducción total de un 24,54 % respecto al 2017, primer año tomado como referencia para iniciar el cálculo de la huella de carbono, con las siguientes fases de implantación:

1. Identificación y caracterización del estado de las emisiones.
2. Cálculo de la huella de carbono de acuerdo con la metodología del MITECO<sup>47</sup>.
3. Inscripción en el Registro de huella de carbono, compensación y proyectos de absorción creado por Real Decreto 163/2014, de 14 de marzo (obtención del sello “REDUZCO”).

La siguiente tabla muestra la evolución de las emisiones generadas por el ISM en el período 2020-2023:

**CUADRO N.º 13**  
**EVOLUCIÓN HUELLA DE CARBONO**  
**Ejercicios 2020 a 2023**  
(Toneladas)

CONCEPTOS	Resultados relativos al impacto			
	2020	2021	2022	2023
Huella de carbono para el alcance definido (t CO <sub>2</sub> e)	14.268,38	13.077,58	12.258,39	11.456,85
Evolución de las emisiones anuales	-11,92 %	-8,35 %	-6,26 %	-6,54 %

Fuente: Informe de evolución anual año 2023 emitido por el ISM.

Como se observa, las emisiones generadas totales (tanto directas como indirectas) ha disminuido progresivamente cada año, siendo 2023 el ejercicio con el menor impacto medioambiental desde que se realizaron las mediciones de la huella de carbono.

El Tribunal ha constatado, tras examinar la documentación facilitada por dos de las DDPP del ISM fiscalizadas (DP de A Coruña y DP de Las Palmas), que han elaborado un plan de medidas para reducir la huella de carbono. Dicho plan, que fue remitido a los Servicios Centrales del ISM para su integración en el Plan Nacional correspondiente<sup>48</sup>, demuestra un compromiso activo y una contribución efectiva por parte de las DP a los objetivos globales de sostenibilidad de la institución.

Por otro lado, la citada Resolución de 30 de diciembre de 2020 establece, acertadamente, que los Pliegos Tipo de Contratación aprobados por el ISM deben incluir, entre los criterios de adjudicación, aspectos medioambientales vinculados al objeto del contrato. En definitiva, esta disposición no solo

<sup>47</sup> El cálculo de la Huella de Carbono es el resultado de aplicar la fórmula: (consumos x factor de emisión). Siendo los consumos la cantidad de combustibles fósiles, eléctricos, gases de refrigeración, etc., que son consumidos en el desarrollo de la actividad de la organización y el factor de emisión un coeficiente de conversión que transforma una determinada cantidad de un combustible específico en kilogramos de CO<sub>2</sub> equivalentes.

<sup>48</sup> Las medidas efectuadas fueron: a) DP A Coruña: instalación de placas fotovoltaicas para autoconsumo con anti vertido; b) DP Las Palmas: reducción del consumo de papel (pasando de 1.065 paquetes en 2019 a 805 en 2022), sustitución de un vehículo de gasóleo por uno híbrido, sectorización de la electricidad del edificio e instalación de sensores, reducción del combustible del buque Esperanza del Mar, cambio de tubos fluorescentes por luces led en el Instituto de Formación Profesional.

refuerza la transparencia y eficiencia en la contratación pública, sino que también consolida al ISM como una institución comprometida con la sostenibilidad y la responsabilidad ambiental.

Además, estas acciones emprendidas por el ISM dieron como resultado la obtención con fecha 26 de marzo de 2024 del certificado de inscripción en el Registro de huella de carbono, compensación y proyectos de absorción de dióxido de carbono del MITECO.

Por tanto, las acciones implementadas por el ISM desde 2017 han demostrado su efectividad, logrando no solo cumplir, sino superar los objetivos de reducción previstos.

### II.5.3. Igualdad de género

La *Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres*, no establece ningún requerimiento específico relacionado con el objeto de las actuaciones fiscalizadoras, centradas en la gestión del área de empleo y desempleo de los trabajadores del mar gestionado por el ISM.

No obstante, conviene señalar que a partir del 1 de noviembre de 2024, el Real Decreto-ley 2/2024, de 21 de mayo, incorpora un nuevo subsidio por desempleo destinado a las víctimas de violencia de género o violencia sexual o la ejercida por sus padres o por sus hijos, lo que supondrá un avance en materia de igualdad en los subsidios reconocidos por el ISM.

Por otra parte, el ISM, a través de la aplicación informática *Microstrategy*, ha incorporado en sus estadísticas la distribución por sexo de las personas perceptoras de la prestación por CATA. En el ejercicio 2023, el 58,23 % fueron mujeres y el 41,77 % hombres; mientras que en 2024 las cifras ascendieron al 63,25 % para el colectivo de mujeres y al 36,75 % para el de hombres. Como puede observarse, el porcentaje de mujeres es significativamente mayor, lo que se explica porque, en las DDPP de A Coruña y de Vilagarcía de Arousa, las principales beneficiarias de esta prestación son, en su mayoría, las cofradías de mariscadoras, un colectivo profesional históricamente ligado a la actividad extractiva de marisco y caracterizado por una presencia mayoritaria de mujeres.

Por el contrario, la aplicación del ISM no permite obtener estos mismos datos de distribución por sexo en el caso de las prestaciones y subsidios por desempleo. Esta información resultaría de gran utilidad para analizar con mayor precisión el perfil de este colectivo.

## III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

La gestión de las políticas públicas de empleo se articula, por un lado, en la promoción, planificación, coordinación y ejecución de políticas activas de empleo, orientadas principalmente a reducir el desempleo y mejorar la empleabilidad de los trabajadores. Por otro lado, se centra en garantizar una adecuada protección frente al desempleo, mediante prestaciones tanto de nivel contributivo como asistencial.

Corresponde al Instituto Social de la Marina (ISM) la aplicación de dichas políticas en relación con las personas desempleadas pertenecientes al Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar (RESSTM).

En esta fiscalización se han identificado diversos riesgos y deficiencias en la gestión del ISM que podrían comprometer la eficacia y la transparencia de la gestión del Instituto, afectar a la correcta aplicación de las políticas activas de empleo y dificultar el control de las prestaciones y subsidios

por desempleo, de las prestaciones por cese de actividad de los trabajadores autónomos (CATA) y de la ayuda específica denominada renta activa de inserción (RAI).

### **III.1. CONCLUSIONES SOBRE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO SOCIAL DE LA MARINA PARA LA GESTIÓN DE LAS POLÍTICAS DE PROTECCIÓN FRENTE AL DESEMPLEO**

1. El ISM no disponía en los ejercicios fiscalizados de aplicaciones informáticas propias para la gestión de las prestaciones y subsidios por desempleo, ni la RAI. Esta carencia ha llevado aparejada la inexistencia de una base de datos unificada y centralizada, fundamental para realizar un seguimiento integral, autónomo y continuo de las ayudas. Al depender exclusivamente de los sistemas informáticos del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) para su tramitación, la integración de la información en los sistemas del ISM no era directa ni sistemática, lo que ha generado ineficiencias y limitado su capacidad de análisis y control (epígrafe II.1.3).

### **III.2. CONCLUSIONES SOBRE LA GESTIÓN DE LAS POLÍTICAS ACTIVAS DE EMPLEO**

2. El ISM no ha desarrollado actuaciones orientadas a la mejora de la empleabilidad ni a la inserción laboral activa de los desempleados, cuya competencia le corresponde tal y como expresamente le atribuye la disposición transitoria primera de la *Ley 3/2003, de 28 de febrero, de Empleo*. Estas tareas estaban siendo realizadas por el SEPE y por los Servicios Públicos de Empleo de las Comunidades Autónomas, sin que exista ninguna norma, convenio o encomienda de gestión que lo ampare.

Las acciones llevadas a cabo por el ISM en el marco de sus competencias en materia de políticas activas de empleo se limitaron a la realización de tareas meramente administrativas consistentes únicamente en la inscripción y alta de los demandantes de empleo y a la elaboración de itinerarios formativos (subapartado II.2).

**Recomendación 1.** El ISM debería promover la suscripción de acuerdos formales, convenios o encomiendas de gestión que otorguen cobertura jurídica a la intervención del SEPE y de los Servicios Públicos de Empleo de las Comunidades Autónomas en la ejecución de las políticas activas de empleo dirigidas a los trabajadores del RESSTM. De esta manera, se garantizaría que dichas actuaciones se desarrollen dentro de un marco normativo claro y coordinado, evitando duplicidades, vacíos de responsabilidad o actuaciones sin respaldo legal suficiente.

Estos instrumentos deberían contemplar mecanismos de seguimiento y evaluación que aseguren la calidad y eficacia de las políticas activas de empleo, así como su adecuada adaptación a las particularidades del colectivo de trabajadores del mar<sup>49</sup>.

### **III.3. CONCLUSIONES SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE LAS PRESTACIONES POR DESEMPLEO, SUBSIDIOS POR DESEMPLEO, PRESTACIONES POR CATA Y RENTA ACTIVA DE INSERCIÓN**

3. Respecto a la gestión, tramitación y resolución de las prestaciones y subsidios por desempleo (epígrafes II.3.2 y II.3.3):

<sup>49</sup> En el trámite de alegaciones el ISM manifiesta haber cursado instrucciones a las Direcciones Provinciales afectadas para que contacten con los servicios autonómicos o del SEPE con la finalidad de suscribir los oportunos acuerdos, convenios o encomiendas que otorguen cobertura jurídica a la actuación que viene realizando tanto el mencionado organismo estatal como los autonómicos.

- a) No se han observado incidencias significativas de procedimiento en relación con el cumplimiento de los requisitos, la gestión y la resolución de solicitudes.
- b) El ISM carece de una base de datos de beneficiarios y perceptores de prestaciones y subsidios por desempleo. Esta información solo puede ser proporcionada por el SEPE, por lo que las aplicaciones informáticas propias del ISM no incluyen dichos datos.
- c) Se han identificado diferencias en los importes globales abonados por prestaciones por desempleo en las cifras registradas por la aplicación *Microstrategy* (gestionada por el ISM) y los datos contenidos en la base del SEPE. Dichas diferencias ascienden a 35.127,81 euros en 2023 y 50.064,52 euros en 2024. También se observaron discrepancias en los subsidios por desempleo (4.020,13 euros en 2023 y 13.655,15 euros en 2024)<sup>50</sup>.
- d) La base de datos facilitada por el ISM, cuyo origen es del SEPE, no permite identificar de forma precisa los expedientes y procesos resueltos de cada beneficiario, ya que el número de expediente que contiene no coincide ni guarda correspondencia con el número asignado por el ISM en sus procesos de tramitación. Esta circunstancia dificulta el análisis de la gestión de las prestaciones y subsidios, dado que un mismo solicitante puede recibir varias ayudas en un mismo ejercicio (de la misma o distinta naturaleza), y cada solicitud o reanudación genera un nuevo expediente independiente.
- e) En el proceso de tramitación de prestaciones y subsidios por desempleo a través de las aplicaciones de gestión del ISM no existen mecanismos de control automatizados que generen avisos temporales sobre los expedientes. En consecuencia, todo el seguimiento se realiza de forma manual mediante revisiones de los gestores responsables, lo que incrementa el riesgo de errores en la tramitación.

**Recomendación 2.** El ISM debería reforzar sus capacidades de gestión y control sobre las prestaciones y subsidios por desempleo mediante la implantación de mejoras en los sistemas de información en coordinación con el SEPE. En particular:

- **2.1.** Debería desarrollar una base de datos propia que integre la información de los beneficiarios de las prestaciones y subsidios por desempleo que gestiona.
- **2.2.** Debería establecer un sistema de interoperabilidad con el SEPE, que permita la integración directa y coherente de los datos en ambos organismos.
- **2.3.** Debería homologar los criterios en la numeración y codificación de expedientes, de modo que el número asignado por el SEPE sea equivalente o vinculable al número de expediente utilizado por el ISM.
- **2.4.** Debería implantar mecanismos de control automatizados en las aplicaciones de gestión del ISM, que generen alertas y avisos temporales sobre los expedientes en tramitación.

La aplicación de estas medidas no solo permitiría al ISM contar con mayor autonomía en la gestión de las prestaciones y subsidios por desempleo, sino que también mejoraría la eficiencia, exactitud y trazabilidad de la información, asegurando una mayor transparencia y un mejor control de los recursos públicos.

<sup>50</sup> En el trámite de alegaciones, el ISM señala que esta situación ha sido confirmada por el SEPE y que va a trasladar la recomendación de implantar un sistema de interoperabilidad entre ambos organismos, que garantice la integración directa y coherente de los datos.

4. El programa de renta activa de inserción comprendía diversas acciones de inserción laboral, tales como la elaboración de un itinerario personalizado de inserción laboral, la gestión de ofertas de colocación y la incorporación a planes de empleo o formación. Su finalidad era incrementar las oportunidades de reinserción en el mercado de trabajo, además de garantizar el abono de la RAI.

En el ejercicio 2024, el importe de dicha ayuda ascendió a 515.146,20 euros, distribuidos entre 197 perceptores, lo que supuso una disminución del 19,46 % en la cuantía y del 18,60 % en el número de beneficiarios respecto al ejercicio anterior. Esta reducción se debió, entre otros motivos, a la derogación del programa con efectos desde el 1 de noviembre de 2024.

En relación con el procedimiento de tramitación y resolución de estas ayudas, no se han detectado incidencias relevantes si bien se repiten las ya observadas en relación con las demás prestaciones y subsidios en la tramitación a través de las aplicaciones de gestión, motivadas por la ausencia de controles automatizados, tal y como ya se ha señalado anteriormente (epígrafe II.3.4).

5. Con respecto al procedimiento de gestión, tramitación y resolución de las prestaciones por cese de actividad (CATA), (epígrafe II.3.5):

- a) No se han detectado incidencias significativas de procedimiento relativas al cumplimiento de los requisitos, la gestión y la resolución de las solicitudes.
- b) La información publicada en el Informe anual del ISM, extraída de la aplicación *Microstrategy* correspondiente a los ejercicios 2023 y 2024, sobre el número de perceptores de la prestación por CATA no se ajusta a la realidad y aparece sobrevalorada. Esto se debe a que la cifra de perceptores refleja el número de pagos realizados por nómina, y no el número real de beneficiarios, lo que distorsiona la cuantificación de los perceptores.
- c) Los programas de control anuales implementados por el ISM, que deben ser ejecutados por las DDPP respecto de las prestaciones, subsidios y ayudas concedidas, no incluyen controles específicos sobre las prestaciones por CATA. En consecuencia, una vez reconocida y abonada esta prestación, no existe un sistema que verifique el mantenimiento de los requisitos exigidos, ni que detecte posibles situaciones de incompatibilidad.
- d) Las DDPP del ISM carecen de acceso a las aplicaciones de gestión recaudatoria de la TGSS necesarias para realizar un seguimiento en tiempo real del estado de las deudas o de la evolución de los expedientes de reintegro de prestaciones. Esta limitación afecta directamente a la trazabilidad del proceso e impide consolidar una base de datos fiable y actualizada sobre el estado real de los reintegros, lo que incrementa el riesgo de conceder nuevas prestaciones a beneficiarios con deudas pendientes.

Ante esta situación, las DDPP elaboran manualmente una base de datos propia de prestaciones indebidamente percibidas, a partir de la información parcial a la que tienen acceso, lo que exige una actualización constante, con el consiguiente riesgo de retrasos e inconsistencias.

- e) La información contenida en las bases de datos del SEPE y del ISM sobre deudas pendientes por prestaciones indebidas no refleja fielmente la realidad, habiéndose detectado diferencias significativas en la cuantificación de los importes. Esta falta de fiabilidad limita la capacidad de gestión y control del ISM.

**Recomendación 3.** El ISM debería reforzar sus capacidades de gestión y control sobre las prestaciones por CATA mediante la implantación de mejoras en los sistemas de información en coordinación, en su caso, con el SEPE o la TGSS. En particular:

- **3.1.** Debería revisar y corregir los procedimientos de extracción de datos. Para ello, debería implantar un procedimiento homogéneo de contabilización de perceptores de la prestación por CATA.
  - **3.2.** Debería reforzar los controles sobre las prestaciones concedidas, incorporando la prestación por CATA en los programas de control anuales de las DDPP.
  - **3.3.** Debería dotar a las DDPP de los permisos necesarios para acceder a las aplicaciones de gestión recaudatoria en tiempo real, permitiendo un seguimiento efectivo del estado de las deudas y expedientes de reintegro y eliminando la dependencia de bases de datos manuales.
  - **3.4.** Debería establecer, respecto a las prestaciones indebidas, procedimientos conjuntos de conciliación periódica entre el SEPE y el ISM, incorporando controles cruzados automáticos que permitan identificar y depurar discrepancias de forma ágil y eficaz.
6. En relación con la gestión del reintegro de las prestaciones y subsidios por desempleo y la RAI indebidamente percibidas, se identificaron las siguientes deficiencias (epígrafe II.3.6):
- a) Las DDPP carecían de acceso a la aplicación de gestión recaudatoria del SEPE denominada COBINWEB. Esta imposibilidad de acceder a la plataforma donde se ejecutan materialmente las actuaciones de cobro imposibilita realizar un seguimiento en tiempo real del estado de la deuda y de la evolución de los expedientes de reintegro, limitando severamente la trazabilidad del procedimiento.
  - b) De forma paralela, el ISM no disponía de una base de datos centralizada que recogiera de forma fiable y actualizada la totalidad de las prestaciones indebidamente percibidas y la fase en la que se encuentra su proceso de recuperación. Esta carencia dificulta enormemente la supervisión y el control sobre estas ayudas.

**Recomendación 4.** El ISM debería poner en conocimiento del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones la necesidad de que las DDPP tengan acceso a la aplicación informática COBINWEB que gestiona el SEPE, para una adecuada gestión de los reintegros de prestaciones y subsidios por desempleo.

#### **III.4. CONCLUSIONES SOBRE LOS CONTROLES DE LAS PRESTACIONES POR DESEMPLEO, SUBSIDIOS POR DESEMPLEO Y RENTA ACTIVA DE INSERCIÓN**

7. Los Programas de Control del ISM no especifican la tipología de controles que cada DP debe ejecutar, limitándose a establecer un número total de actuaciones sin detallar su naturaleza. Esta falta de concreción propicia que las DDPP prioricen los tipos de control que mejor se adaptan a sus capacidades operativas, especialmente en aquellas con escasez de personal, lo que genera disparidades significativas en la ejecución del programa. Ejemplo de ello es que, durante los ejercicios analizados, la DP de Melilla solo realizó controles de presencia, mientras que en la DP de A Coruña no se efectuó ningún control de este tipo (epígrafe II.4.1).
8. Se han identificado beneficiarios de subsidio por desempleo y la RAI en los que coinciden las fechas de percepción con otro tipo de prestaciones o pensiones. Esta concurrencia, por un lado,

podría ser incompatible según la normativa y, por otro lado, podría dar lugar a que el beneficiario hubiera superado el límite de ingresos permitido (75 % del Salario Mínimo Interprofesional), generando así un posible derecho indebido susceptible de reintegro (epígrafe II.4.2).

**Recomendación 5.** El ISM debería elaborar el Programa Anual de Control especificando de manera obligatoria y detallada los distintos tipos de controles a realizar y definir el mínimo porcentaje o número de actuaciones para cada tipología de control, garantizando así que todos los riesgos se cubran de manera uniforme en todas las DDPP.

**Recomendación 6.** El ISM debería crear un sistema automatizado que cruce de forma periódica información de los perceptores de prestaciones y subsidios por desempleo con la información contenida en la Tarjeta Social Digital.

### III.5. CONCLUSIONES SOBRE OBJETIVOS TRANSVERSALES DE TRANSPARENCIA, SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL E IGUALDAD DE GÉNERO

9. Respecto al cumplimiento por parte del ISM de las disposiciones establecidas en la *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno*, se han apreciado distintas incidencias, que incluyen deficiencias en materia de publicidad activa, como la falta de identificación de los responsables y sus funciones y las retribuciones del máximo responsable del ISM, la ausencia de publicación de ciertos datos estadísticos sobre evaluación de objetivos, contratos e información presupuestaria, así como la omisión de información relacionada con informes de auditoría.

Además, se han detectado deficiencias en el derecho de acceso a la información pública, destacando la ausencia de información sobre consultas realizadas y sus respectivas contestaciones (epígrafe II.5.1).

**Recomendación 7.** El ISM debería adoptar medidas concretas de gestión y control que garanticen la adecuada aplicación de las obligaciones de publicidad activa, reforzando así la transparencia y el acceso a la información pública.

10. El ISM formalizó su compromiso con la sostenibilidad ambiental mediante la aprobación, el 30 de diciembre de 2020, de un Plan Nacional para la Mejora Medioambiental y la Reducción de la Huella de Carbono (2021-2025). Este plan estableció el ambicioso objetivo de reducir sus emisiones de gases de efecto invernadero en un 20 % durante el período citado, alineándose con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030.

Los resultados, detallados en el informe de seguimiento de 2023, han superado considerablemente las expectativas iniciales. Gracias a la implementación de las acciones planificadas, el ISM ha logrado una reducción total del 24,54 % en sus emisiones de gases de efecto invernadero respecto al año de referencia, sobrepasando su meta objetivo.

Como reconocimiento a este esfuerzo y a la transparencia, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico otorgó al ISM, el 28 de marzo de 2024, el certificado de inscripción en el Registro de huella de carbono, compensación y proyectos de absorción de dióxido de carbono (epígrafe II.5.2).

11. El análisis de los beneficiarios de la prestación por CATA durante los ejercicios 2023 y 2024 revela una predominancia de las mujeres, que representaron el 58,23 % y el 63,25 % del total, respectivamente. Esta predominancia está directamente vinculada a la naturaleza de las

profesiones que dan acceso a la prestación, como la de mariscadora, una actividad tradicionalmente ejercida por mujeres en el sector.

Por el contrario, se ha identificado una limitación técnica para realizar un análisis similar en otras áreas. Las aplicaciones informáticas del ISM carecen de la funcionalidad necesaria para obtener datos estadísticos desglosados por género en el caso de las prestaciones y subsidios por desempleo. Esta carencia impide realizar un análisis exhaustivo del perfil de los solicitantes, dificultando la evaluación del impacto de género de estas prestaciones y subsidios y el diseño de políticas públicas específicas (epígrafe II.5.3).

**Recomendación 8.-** Las aplicaciones de gestión del ISM deberían incorporar la variable de género en todos sus registros y procesos, con el objetivo de disponer de datos desglosados que permitan un análisis preciso de la situación. Esta información es fundamental para identificar posibles desigualdades, evaluar el impacto diferenciado de las políticas en hombres y mujeres, y adoptar, en su caso, medidas correctivas específicas para garantizar la igualdad de trato y oportunidades en el sector marítimo-pesquero.

Madrid, 18 de diciembre de 2025

LA PRESIDENTA



Enriqueta Chicano Jávega







**RELACIÓN DE ANEXOS**

---

<b>ANEXO 1</b>	<b>METODOLOGÍA DE LA FISCALIZACIÓN .....</b>	<b>69</b>
<b>ANEXO 2</b>	<b>MARCO NORMATIVO .....</b>	<b>71</b>
<b>ANEXO 3</b>	<b>PRINCIPALES REQUISITOS DE LOS SUBSIDIOS .....</b>	<b>73</b>
<b>ANEXO 4</b>	<b>SUBSIDIOS POR DESEMPLEO VIGENTES DESDE EL 1 DE NOVIEMBRE DE 2024 .....</b>	<b>75</b>
<b>ANEXO 5</b>	<b>DOCUMENTACIÓN PARA SOLICITAR SUBSIDIOS POR DESEMPLEO .....</b>	<b>77</b>
<b>ANEXO 6</b>	<b>SITUACIÓN LEGAL DE CESE DE ACTIVIDAD DE LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS.....</b>	<b>79</b>
<b>ANEXO 7</b>	<b>CONTROLES POR DIRECCIONES PROVINCIALES .....</b>	<b>81</b>



## **METODOLOGÍA DE LA FISCALIZACIÓN**

Para el cumplimiento de los objetivos de esta Fiscalización, se han aplicado los procedimientos habituales y específicos para cada una de las áreas de fiscalización, que han quedado plasmados en los correspondientes programas de trabajo. Estos programas estaban orientados a la obtención de evidencias adecuadas y suficientes que sustentan el procedimiento de fiscalización.

El trabajo de campo incluyó la recopilación de datos, comprobaciones y verificaciones realizadas en la sede central del ISM, así como en la Subdirección General de Seguridad Social de los Trabajadores del Mar y en la Subdirección de Acción Social Marítima. Adicionalmente, se han realizado actuaciones fiscalizadoras en las DDPP de A Coruña, Las Palmas, Madrid y Villagarcía de Arousa.

Durante el procedimiento de fiscalización, se ha efectuado la revisión de los procedimientos de gestión y control aplicados por el ISM, las aplicaciones informáticas de soporte, las bases de datos y registros que recogen las actuaciones realizadas, así como los expedientes, los informes y las estadísticas derivadas de la gestión realizada. El proceso incluyó reuniones de trabajo con los responsables de las principales áreas relacionadas con los objetivos de la fiscalización en la sede del ISM, en las DDPP visitadas, así como reuniones telemáticas con los responsables de las DDPP de Ceuta, Melilla y Santa Cruz de Tenerife.

La muestra de expedientes seleccionados se ha realizado de forma aleatoria dentro de cada una de las categorías de expedientes objeto de análisis, en una cantidad que ha sido considerada suficientemente representativa en cada caso por el equipo de fiscalización en el curso de los trabajos realizados.

Cabe destacar que parte de la información aportada por el ISM al Tribunal de Cuentas fue obtenida por este Instituto del SEPE, organismo autónomo que no ha sido fiscalizado por este Tribunal.

La presente fiscalización se ha realizado de acuerdo con las Normas de Fiscalización del Tribunal de Cuentas, aprobadas por su Pleno en sesión de 23 de diciembre de 2013 y en congruencia con los Principios Fundamentales de la Fiscalización Operativa de las Instituciones de Control Externo, y con el Manual de Fiscalización Operativa o de Gestión, aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas en sesión de 30 de abril de 2015.



### **MARCO NORMATIVO**

La normativa de referencia en la presente fiscalización ha sido, fundamentalmente, la siguiente:

- Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social (<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2011-15936>).
- Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-11724>).
- Ley 47/2015, de 21 de octubre, reguladora de la protección social de las personas trabajadoras del sector marítimo-pesquero (<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-11346&p=20250129&tn=1>).
- Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo (<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2023-5365>).
- Real Decreto-ley 2/2024, de 21 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes para la simplificación y mejora del nivel asistencial de la protección por desempleo, y para completar la transposición de la Directiva (UE) 2019/1158 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativa a la conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores, y por la que se deroga la Directiva 2010/18/UE del Consejo (<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2024-10235>).
- Real Decreto 625/1985, de 2 de abril, por el que se desarrolla la Ley 31/1984, de 2 de agosto, de Protección por Desempleo. (<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1985-8124&p=20240522&tn=1>).
- Real Decreto 1369/2006, de 24 de noviembre, por el que se regula el programa de renta activa de inserción para desempleados con especiales necesidades económicas y dificultad para encontrar empleo. Derogado con efectos desde el 1 de noviembre de 2024. (<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2006-21239>).
- Real Decreto 504/2011, de 8 de abril, de estructura orgánica y funciones del Instituto Social de la Marina. (<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2011-8282>).
- Resolución de 6 de octubre de 2009, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se aprueba la aplicación informática de gestión de prestaciones por desempleo (SILD) (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2009-16306>).
- Resolución de 7 de diciembre de 2022, del Instituto Social de la Marina, por la que se establece el ámbito territorial y competencial de sus direcciones provinciales. (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2022-21407>)

[ANEXO 2-2/2](#)

- Resolución de 29 de mayo de 2023, de la Secretaría de Estado de Empleo y Economía Social, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de mayo de 2023, por el que se aprueba el Plan Anual para el Fomento del Empleo Digno 2023. ([https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2023-13520](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2023-13520)).
- Resolución de 15 de julio de 2024, de la Secretaria de Estado de Trabajo, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de julio de 2024, por el que se aprueba el Plan Anual para el Fomento del Empleo Digno 2024. ([https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2024-14810](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2024-14810)).
- Resolución de 5 de diciembre de 2024, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se establece el modelo para la formalización del Acuerdo de Actividad previsto en la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo. ([https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2024-26189](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2024-26189)).
- Instrucción 1/2023, del Instituto Social de la Marina, de 8 de febrero de 2023, para la aplicación del Real Decreto-ley 1/2023.
- Instrucción 1/2024 del Instituto Social de la Marina, de 5 de abril de 2024, de compatibilidad de las prestaciones por desempleo con la prestación de invalidez no contributiva.
- Instrucción 2/2024 del Instituto Social de la Marina, de 28 de mayo de 2024, para la aplicación del Real Decreto-ley 2/2024

**PRINCIPALES REQUISITOS DE LOS SUBSIDIOS  
(HASTA 31 DE OCTUBRE DE 2024)**

**REQUISITOS COMUNES A TODOS LOS SUBSIDIOS**

- ✓ Alta como demandante de empleo.
- ✓ Carecer de rentas superiores al 75 % del SMI. Se computarán los ingresos de la unidad familiar (cónyuge, hijos menores de veintiséis años, mayores incapacitados, o menores acogidos). La renta del conjunto de la unidad familiar, incluido el solicitante, se dividirá por el número de miembros que la componen, y este cociente no deberá superar el 75 por ciento del SMI, excluida la parte proporcional de las dos pagas extraordinarias.
- ✓ Cumplir con el compromiso de actividad.

SUBSIDIOS	PARTICULARIDADES
<b>PARA MAYORES DE 52 AÑOS</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Tener cumplida la edad de 52 años.</li> <li>✓ Haber cotizado efectivamente en España por desempleo durante al menos seis años a lo largo de su vida laboral.</li> <li>✓ Haber permanecido inscritos ininterrumpidamente como demandantes de empleo en los servicios públicos de empleo desde la fecha del agotamiento de la prestación contributiva o de la situación legal de desempleo, hasta la fecha de la solicitud.</li> <li>✓ Presentar ante la entidad gestora una declaración anual de sus rentas, acompañada de la documentación acreditativa que corresponda.</li> <li>✓ La entidad gestora cotizará por la contingencia de jubilación durante la percepción del subsidio. La cotización será del 125 por cien de la base mínima de cotización en el Régimen General de la Seguridad Social, vigente en cada momento.</li> </ul>
<b>POR AGOTAMIENTO DE LA PRESTACIÓN CONTRIBUTIVA</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Desempleados que hayan agotado la prestación de nivel contributivo:                             <ol style="list-style-type: none"> <li>a) <u>Mayores de cuarenta y cinco años</u> y hayan agotado un derecho a prestaciones por desempleo de, al menos, <u>ciento veinte días</u>. En este caso, el subsidio se prorrogará hasta un máximo de veinticuatro meses.</li> <li>b) <u>Mayores de cuarenta y cinco años</u> y hayan agotado un derecho a prestaciones por desempleo de, al menos, <u>ciento ochenta días</u>. En este caso, el subsidio se prorrogará hasta un máximo de treinta meses.</li> <li>c) <u>Menores de cuarenta y cinco años</u> y hayan agotado un derecho a prestaciones por desempleo de, al menos, <u>ciento ochenta días</u>. En este caso, el subsidio se prorrogará hasta un máximo de veinticuatro meses.</li> </ol> </li> </ul>
<b>POR INSUFICIENCIA DE COTIZACIÓN</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Los desempleados que se hallen en situación legal de desempleo y no tengan derecho a la prestación contributiva, por no haber cubierto el período mínimo de cotización, podrán obtener el subsidio siempre que:                             <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Hayan cotizado <u>al menos tres meses y tengan responsabilidades familiares</u>. En este caso tienen derecho al subsidio entre 3 y 21 meses en función de los días cotizados.</li> <li>b) Hayan cotizado <u>al menos seis meses</u>, aunque carezcan de responsabilidades familiares. En este caso tienen derecho a 6 meses.</li> </ol> </li> </ul>

**PRINCIPALES REQUISITOS DE LOS SUBSIDIOS POR DESEMPLEO**  
(Hasta 31 de octubre de 2024)

SUBSIDIOS	PARTICULARIDADES
EXTRAORDINARIO POR DESEMPLEO	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Haber extinguido por agotamiento el subsidio por desempleo.</li> <li>✓ Ser parado de larga duración y haber extinguido por agotamiento alguna de las siguientes prestaciones: la prestación por desempleo o el subsidio por desempleo, RAI, el Programa temporal de protección e inserción o el Programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo.</li> <li>✓ Haber cesado de forma involuntaria en un trabajo por cuenta ajena previamente al agotamiento del último derecho reconocido.</li> <li>✓ Carecer del derecho a la protección por desempleo de nivel contributivo o asistencial.</li> </ul>
PARA PERSONAS LIBERADAS DE PRISIÓN	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ No tener derecho a la prestación por desempleo.</li> <li>✓ Que la privación de libertad haya sido por tiempo superior a seis meses.</li> <li>✓ Los menores liberados de un centro de internamiento en el que hubieran sido ingresados como consecuencia de la comisión de hechos tipificados como delito, siempre que, además de haber permanecido privados de libertad por tiempo superior a seis meses, en el momento de la liberación sean mayores de dieciséis años.</li> <li>✓ Las personas que hubiesen concluido un tratamiento de deshabitación de su drogodependencia, siempre que el mismo hubiera durado un período superior a seis meses y hayan visto remitida su pena privativa de libertad.</li> </ul>
DESEMPLEO DE EMIGRANTES RETORNADOS	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Estar desempleados y no tener derecho a la prestación por desempleo de nivel contributivo.</li> <li>✓ Haber retornado de países no pertenecientes al Espacio Económico Europeo, o con los que no exista convenio sobre protección por desempleo.</li> <li>✓ Haber trabajado en los citados países, como mínimo, doce meses en los últimos seis años desde su última salida de España.</li> <li>✓ No haber obtenido prestaciones por desempleo en el país de emigración.</li> </ul>
TRAS REVISIÓN DE EXPEDIENTES DE INVALIDEZ	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Haber sido declarado plenamente capaz o incapacitado en el grado de incapacidad permanente parcial, como consecuencia de un expediente de revisión por mejoría de una situación de incapacidad en los grados de incapacidad permanente total, incapacidad permanente absoluta o gran invalidez.</li> </ul>

Fuente: Elaboración propia.





**DOCUMENTACIÓN PARA SOLICITAR SUBSIDIOS POR DESEMPLEO**

**COMÚN A TODOS LOS SUBSIDIOS POR DESEMPLEO**

Modelo normalizado de solicitud de subsidio  
Cualquier documento que de acuerdo con la normativa vigente indique el ISM

**ESPECÍFICO SEGÚN LA TIPOLOGÍA DEL SUBSIDIO**

Documentos que permanecen o se introducen tras el Real Decreto-ley 2/2024 (desde el 1 de noviembre de 2024)	Documentos eliminados por el Real Decreto-ley 2/2024 (hasta 31 de octubre de 2024)
<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Españoles o extranjeros: Documento Nacional de Identidad o Número de Identificación de Extranjeros.</li> <li>➤ Libro de Familia, o documento equivalente.</li> <li>➤ Certificado del grado de minusvalía (que los afectados sean hijos mayores de 26 años).</li> <li>➤ Resolución judicial o administrativa de formalización del acogimiento con fecha de efectos del acogimiento.</li> <li>➤ Sentencia y/o convenio regulador, en caso de separación o divorcio.</li> <li>➤ Certificado/s de Empresa/s, firmado/s y sellado/s de la/s empresa/s en la que haya trabajado.</li> <li>➤ Certificación emitida por las Delegaciones o Subdelegaciones del Gobierno, en la que conste la fecha del retorno y el tiempo trabajado en el país de emigración.</li> <li>➤ Acreditación de la situación de violencia de género, violencia sexual o violencia ejercida por sus padres o por sus hijos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Justificante de los ingresos obtenidos en el mes anterior a la solicitud, por el solicitante, cónyuge e hijos.</li> <li>➤ Fotocopia de la resolución del expediente de revisión por mejoría de la incapacidad.</li> <li>➤ Formulario E-301/U1, si se retorna de un país miembro del Espacio Económico Europeo, o formulario de enlace donde se recojan los períodos trabajados en un País con el que existe convenio sobre protección por desempleo (Australia o Suiza)</li> <li>➤ Certificación del Director del centro penitenciario, en la que consten las fechas de ingreso en prisión y excarcelación y la causa de ésta.</li> </ul>

Fuente: Elaboración propia.



**ANEXO 6**

**SITUACIÓN LEGAL DE CESE DE ACTIVIDAD DE LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS**

TRLGSS	SITUACIÓN	CAUSAS	CIRCUNSTANCIAS
Art. 332	<b>TRABAJADORES AUTÓNOMOS</b>	<p>a) Por la concurrencia de motivos económicos, técnicos, productivos u organizativos determinantes de la inviabilidad de proseguir la actividad económica o profesional.</p> <p>b) Fuerza mayor.</p> <p>c) Pérdida de la licencia administrativa.</p> <p>d) Violencia de género o violencia sexual.</p> <p>e) Divorcio o acuerdo de separación matrimonial.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Pérdidas derivadas del desarrollo de la actividad en un año completo.</li> <li>• Ejecuciones judiciales o administrativas.</li> <li>• Declaración judicial de concurso.</li> <li>• Muerte, incapacidad o jubilación.</li> <li>• Autónomas con trabajadores: reducción del 60 % de la jornada.</li> <li>• Autónomos sin trabajadores: deudas superiores al 150 % de ingresos.</li> </ul> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Si el autónomo ejerce función de ayuda familiar.</li> </ul>
Art. 333	<b>TRABAJADORES AUTÓNOMOS ECONÓMICAMENTE DEPENDIENTE</b>	<p>a) Terminación de la duración convenida en el contrato o conclusión de obra o servicio.</p> <p>b) Incumplimiento contractual grave del cliente.</p> <p>c) Rescisión de la relación contractual adoptada por causa justificada por el cliente</p> <p>d) Rescisión de la relación contractual, adoptada por causa injustificada por el cliente.</p> <p>e) Muerte, incapacidad o jubilación del cliente.</p>	
Art. 334	<b>TRABAJADORES AUTÓNOMOS POR SU CONDICIÓN DE SOCIOS DE SOCIEDADES DE CAPITAL</b>	<p>a) Cese involuntario en el cargo de consejero o administrador de la sociedad.</p> <p>b) Cese en la prestación de servicios en la misma.</p> <p>c) Pérdidas derivadas del desarrollo de la actividad en un año completo.</p> <p>d) Disminución de su patrimonio neto por debajo de las 2/3 partes de la cifra del capital social.</p>	
Art. 335	<b>SOCIOS TRABAJADORES DE COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO</b>	<p>a) Que hubieren cesado, con carácter definitivo o temporal en la prestación de trabajo y, por tanto, en la actividad desarrollada en la cooperativa, perdiendo los derechos económicos.</p> <p>b) Cese durante el período de prueba.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Expulsión improcedente de la cooperativa.</li> <li>• Causas económicas, técnicas, organizativas, productivas o de fuerza mayor.</li> <li>• Finalización del período al que se limitó el vínculo societario.</li> <li>• Violencia de género.</li> <li>• Pérdida de licencia administrativa.</li> </ul>
Art. 336	<b>TRABAJADORES AUTÓNOMOS QUE EJERCEN SU ACTIVIDAD PROFESIONAL CONJUNTAMENTE</b>	<p>a) Concurrencia de motivos económicos, técnicos, productivos u organizativos.</p> <p>b) Fuerza mayor.</p> <p>c) Pérdida de la licencia administrativa.</p> <p>d) Violencia de género o violencia sexual.</p> <p>e) Divorcio o acuerdo de separación matrimonial.</p>	

Fuente: elaboración propia



**CONTROLES POR DIRECCIONES PROVINCIALES**  
**Ejercicio 2023**

DIRECCIONES PROVINCIALES	TOTAL	TIPOLOGÍA DE CONTROLES REALIZADOS POR LAS DDPP							REALIZADOS
		Control de Presencia	Control Topes Prestación Contributiva	Prórrogas subsidios	Declaración Anual Rentas (Subsidio Mayores 52 años)	Control de acreditación de indemnización	Control de inscripción	Control RAI	
A CORUÑA	220	0	192	38	69	0	0	5	304
ALICANTE	130	20	10	110	18	14	68	3	243
ALMERÍA	65	10	0	9	50	0	4	0	73
BARCELONA	55	0	21	7	31	0	15	0	74
BIZKAIA	230	65	157	9	7	4	58	1	301
CÁDIZ	300	94	24	112	176	35	125	62	628
CANTABRIA	85	58	1	16	21	0	6	0	102
CARTAGENA	50	17	16	9	17	0	33	0	92
CASTELLÓN	70	6	3	10	14	0	26	2	61
CEUTA	15	1	0	0	0	0	0	0	1
GIJÓN	70	40	43	3	16	0	17	0	119
GIPUZKOA	185	65	101	5	6	1	40	1	219
HUELVA	215	234	178	40	59	4	42	1	558
ILLES BALEARS	150	0	93	3	15	1	232	6	350
LAS PALMAS	240	4	145	18	78	6	71	2	324
LUGO	80	52	27	0	7	6	3	0	95
MADRID	20	11	0	0	29	0	0	0	40
MÁLAGA	150	7	178	17	42	0	243	0	487
MELILLA	9	9	0	0	0	0	0	0	9
SANTA CRUZ DE TENERIFE	70	0	0	18	28	0	41	0	87
SEVILLA	10	6	0	0	4	0	0	0	10
TARRAGONA	90	70	0	7	24	0	30	0	131
VALENCIA	95	0	0	13	28	0	155	0	196
VIGO	300	256	87	15	63	46	57	0	524
VILAGARCÍA DE AROUSA	200	37	333	29	32	2	363	18	814
<b>TOTAL</b>	<b>3.104</b>	<b>1.062</b>	<b>1.609</b>	<b>488</b>	<b>834</b>	<b>119</b>	<b>1.629</b>	<b>101</b>	<b>5.842</b>

Fuente: Elaboración propia con información extraída de la aplicación *Microstrategy*.

**CONTROLES POR DIRECCIONES PROVINCIALES**  
**Ejercicio 2024**

DIRECCIONES PROVINCIALES	TOTAL	TIPOLOGIA DE CONTROLES REALIZADOS POR LAS DDPP							REALIZADOS
		Control de Presencia	Control Topes Prestación Contributiva	Prórrogas subsidios	Declaración Anual Rentas (Subsidio Mayores 52 años)	Control de acreditación de indemnización	Control de inscripción	Control RAI	
A CORUÑA	240	0	115	4	101	1	6	13	240
ALICANTE	142	12	16	93	31	5	71	6	234
ALMERIA	68	102	2	16	66	0	40	1	227
BARCELONA	58	12	10	12	40	2	17	0	93
BIZKAIA	235	89	95	2	9	1	119	1	316
CÁDIZ	325	85	25	94	163	36	114	29	546
CANTABRIA	90	67	4	7	20	0	10	2	110
CARTAGENA	55	21	0	8	24	0	24	1	78
CASTELLÓN	60	38	7	3	6	0	11	0	65
CEUTA	9	0	0	0	0	0	0	0	0
GIJÓN	75	34	13	4	28	5	30	0	114
GIPUZKOA	190	46	141	1	3	7	51	0	249
HUELVA	225	262	62	36	54	14	45	17	490
ILLES BALEARS	165	15	60	6	10	1	168	0	260
LAS PALMAS	255	0	151	16	73	2	62	7	311
LUGO	85	51	34	2	4	10	4	0	105
MADRID	22	20	0	0	29	4	0	0	53
MÁLAGA	165	13	73	7	65	0	290	0	448
MELILLA	10	13	0	0	0	0	0	0	13
SANTA CRUZ DE TENERIFE	75	7	0	13	24	0	38	0	82
SEVILLA	10	6	0	0	4	0	0	0	10
TARRAGONA	96	75	0	8	20	0	12	0	115
VALENCIA	105	0	0	3	14	0	144	0	161
VIGO	330	302	28	10	68	59	60	0	527
VILAGARCÍA DE AROUSA	220	0	204	25	17	2	299	27	574
<b>TOTAL</b>	<b>3.310</b>	<b>1.270</b>	<b>1.040</b>	<b>370</b>	<b>873</b>	<b>149</b>	<b>1.615</b>	<b>104</b>	<b>5.421</b>

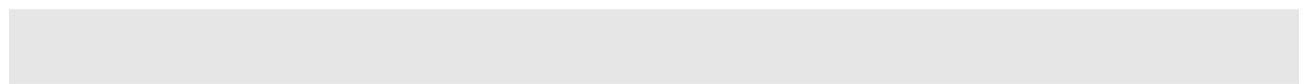
Fuente: Elaboración propia con información extraída de la aplicación Microstrategy.



## ALEGACIONES FORMULADAS

Se adjuntan a continuación las alegaciones formuladas de las que se ha suprimido la documentación complementaria que no es esencial para comprender lo expuesto en las mismas.

*(Se ha eliminado la información relativa a personas físicas que hace referencia a datos de carácter personal).*





## TRÁMITE DE ALEGACIONES

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.1 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, el Anteproyecto de Informe de esta fiscalización fue remitido a las personas titulares del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social y Pensiones y del Instituto Social de la Marina, para que pudiesen efectuar cuantas alegaciones estimasen pertinentes y para que presentasen los documentos y justificantes que considerasen convenientes. Con el mismo fin, se remitió el Anteproyecto de informe a quien fue titular del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones durante parte del periodo fiscalizado.

La Secretaría de Estado de la Seguridad Social y Pensiones y el Instituto Social de la Marina solicitaron ampliación del plazo para la formulación de alegaciones, que fue concedida. Han formulado alegaciones las actuales personas titulares de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social y Pensiones y del Instituto Social de la Marina.

A la vista de las citadas alegaciones, este Tribunal de Cuentas ha efectuado, cuando ha procedido, las oportunas modificaciones en el texto del informe, ya sea para aceptar su contenido o para razonar el motivo por el que no se han aceptado. En los casos en que se ha considerado necesario plantear alguna precisión al respecto, esta se refleja mediante nota al pie de página.

Debe indicarse que no han sido objeto de tratamiento específico aquellas alegaciones que han sido consideradas como meras explicaciones al no contradecir ni rebatir el contenido del informe. La falta de contestación a este tipo de alegaciones no debe entenderse, en consecuencia, como una aceptación tácita de su contenido.

Teniendo en cuenta lo anterior, el resultado definitivo de la fiscalización es el que figura en el presente informe, con independencia de las matizaciones o aclaraciones que se exponen en algunos casos.



**RELACIÓN DE ALEGANTES**

---

1. SECRETARIO DE ESTADO DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES
2. DIRECTORA DEL INSTITUTO SOCIAL DE LA MARINA





**ALEGACIONES FORMULADAS POR EL SECRETARIO DE  
ESTADO DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES**





## ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL ÁREA DE EMPLEO Y DESEMPLEO GESTIONADA POR EL INSTITUTO SOCIAL DE LA MARINA, EJERCICIOS 2023 Y 2024.

---

Una vez analizado el texto del "*Anteproyecto de Informe de Fiscalización del área de empleo y desempleo gestionada por el Instituto Social de la Marina, ejercicios 2023 y 2024*", del que fuimos informados por ese Tribunal mediante correo electrónico del pasado 2 de Octubre de 2025, le significo que esta Secretaría de Estado se adhiere a las alegaciones efectuadas por el Instituto Social de la Marina, en relación con el contenido de dicho documento, por lo que por nuestra parte no serán presentadas alegaciones adicionales.

EL SECRETARIO DE ESTADO  
DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES

Firmado electrónicamente por: SUAREZ CORUJO  
FRANCISCO DE BORJA  
29.10.2025 18:57:37 CET







**ALEGACIONES FORMULADAS POR LA  
DIRECTORA DEL INSTITUTO SOCIAL DE LA  
MARINA**





Con fecha 3 de octubre de 2025, tuvo entrada en este Instituto el “Anteproyecto de informe de Fiscalización del área de empleo y desempleo gestionada por el Instituto Social de la Marina, ejercicios 2023 y 2024” realizado por el Tribunal de Cuentas.

En lo que afecta al área de desempleo (protección por desempleo – protección por cese de actividad- renta activa de inserción), de la lectura de las conclusiones y recomendaciones que indica ese tribunal se realizan las siguientes alegaciones:

### **III.1. CONCLUSIONES SOBRE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO SOCIAL DE LA MARINA PARA LA GESTIÓN DE LAS POLÍTICAS DE PROTECCIÓN FRENTE AL DESEMPLEO**

#### **1.El ISM no disponía en los ejercicios fiscalizados de aplicaciones informáticas propias para la gestión de las prestaciones y subsidios por desempleo, ni la RAI.**

Aunque el ISM no cuenta con una aplicación informática propia para la gestión de prestaciones y subsidios por desempleo, ya que utiliza las herramientas del SEPE, mantiene una colaboración estrecha y continua con dicho organismo sin que ello tenga impacto negativo en la gestión.

En estos momentos el SEPE está inmerso en el diseño e implantación de un nuevo sistema para el reconocimiento de prestaciones que sustituirá al actual SILD que se ha iniciado con el uso de la aplicación ALMA. Carece de sentido que, si se establece un sistema de interoperabilidad con el SEPE para la gestión conjunta de todas las prestaciones del sistema de seguridad social, se desarrolle un aplicativo propio de gestión. La gestión actual supone una optimización de los recursos disponibles.

Por otro lado, con el sistema actual, según el análisis realizado por este Tribunal, no se han detectado incidencias en el procedimiento ni en la documentación exigida para acreditar la condición de beneficiario, cumpliéndose en todos los casos los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

### **III.2. CONCLUSIONES SOBRE LA GESTIÓN DE LAS POLÍTICAS ACTIVAS DE EMPLEO**

**Recomendación 1. El ISM debería promover la suscripción de acuerdos formales, convenios o encomiendas de gestión que otorguen cobertura jurídica a la intervención del SEPE y de los Servicios Públicos de Empleo de las Comunidades Autónomas en la ejecución de las políticas activas de empleo dirigidas a los trabajadores del RESSTM.../....**



Se han cursado instrucciones a las direcciones provinciales afectadas para que contacten con los servicios autonómicos o del SEPE para que se suscriban los oportunos acuerdos, convenios o encomiendas que otorguen cobertura jurídica a la actuación que viene realizando tanto el mencionado organismo estatal como los autonómicos

### **III.3. CONCLUSIONES SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE LAS PRESTACIONES POR DESEMPLEO, SUBSIDIOS POR DESEMPLEO, PRESTACIONES POR CATA Y RENTA ACTIVA DE INSERCIÓN**

#### **3. Respecto a la gestión, tramitación y resolución de las prestaciones y subsidios por desempleo.**

**El ISM carece de una base de datos de beneficiarios y perceptores de prestaciones y subsidios por desempleo. Esta información solo puede ser proporcionada por el SEPE, por lo que las aplicaciones informáticas propias del ISM no incluyen dichos datos.**

De conformidad con las alegaciones expuestas en el apartado anterior, el ISM si que dispone de una base de datos, aunque con la información facilitada por el SEPE originada por la gestión única mediante los aplicativos del SEPE, con las ventajas que esto supone, al integrar la información de beneficiarios y subsidios gestionados por ambas entidades.

**Se han identificado diferencias en los importes globales abonados por prestaciones por desempleo en las cifras registradas por la aplicación Microstrategy (gestionada por el ISM) y los datos contenidos en la base del SEPE.**

Las diferencias observadas entre los importes globales de las prestaciones y subsidios por desempleo reflejados en la aplicación MicroStrategy del ISM y los datos contenidos en la base de datos facilitada por el SEPE, se debe a que la información de Microstrategy se obtiene de una base de datos utilizada exclusivamente para la extracción de datos estadísticos distinta de los ficheros de nómina. Aparte de los datos estadísticos, el SEPE calcula a final de cada mes la nómina de prestaciones, generando listados y ficheros con datos de perceptores y gasto mensual, que corresponden a las nóminas efectivamente abonadas y que son remitidos a esta Entidad.

La información contenida en MicroStrategy tiene un uso interno y se emplea para elaborar estadísticas y estimaciones de gasto, datos que no están disponibles en la nómina. Estos datos se extraen con una periodicidad no coincidente con la del cálculo de la nómina, ya que para esta última se realizan procesos y validaciones que garantizan la corrección de los pagos, controles que no se aplican al fichero estadístico.

Por ello, los datos de perceptores y beneficiarios en el fichero estadístico pueden diferir de los reflejados en la nómina.



Esta situación ha sido confirmada por el SEPE, y se va a trasladar la recomendación de implantar un sistema de interoperabilidad entre ambos organismos, que garantice la integración directa y coherente de los datos.

**La base de datos facilitada por el ISM, cuyo origen es del SEPE, no permite identificar de forma precisa los expedientes y procesos resueltos de cada beneficiario, ya que el número de expediente que contiene no coincide ni guarda correspondencia con el número asignado por el ISM en sus procesos de tramitación**

En relación con el número de expediente asignado por el ISM, se ha consultado a las Direcciones Provinciales (DDPP) en las que el Tribunal de Cuentas ha realizado la fiscalización, las cuales han indicado que el aplicativo Silcoiweb no genera un número de expediente, sino un código de prestación en las altas iniciales de cualquier tipo de prestación. Todos estos códigos se encuentran vinculados al Identificador de Persona Física (IPF) del solicitante, asociado a su DNI/NIE, que constituye el criterio de búsqueda en los aplicativos del SEPE. Una vez accedido al expediente del beneficiario, se visualizan todos los códigos de prestación asociados.

Por tanto, resulta imposible que exista duplicidad de prestaciones por desempleo vinculadas a un mismo IPF, dado que el sistema informático del SEPE no lo permite, considerando que en las DP el número asignado en su proceso de tramitación es a efectos meramente de gestión interna y archivo.

**En el proceso de tramitación de prestaciones y subsidios por desempleo a través de las aplicaciones de gestión del ISM no existen mecanismos de control automatizados que generen avisos temporales sobre los expedientes.**

**Respecto a los mecanismos de control automatizados que generen avisos temporales sobre los expedientes a través de las aplicaciones de gestión del ISM,** se alega que los existentes son los implementados por el SEPE y que se hacen extensivos al ISM.

Actualmente existen mecanismos automatizados como las suspensiones de las prestaciones en los casos de colocación del trabajador por cuenta propia o ajena, además en las DP realizan controles manuales mediante las consultas de los listados que generan las aplicaciones del SEPE, o se remiten por SSCC (listados de perceptores que no renuevan las demandas de empleo, controles de topes, cobros indebidos, ...).

Debe destacarse que el seguimiento manual de expedientes exige un análisis detallado y exhaustivo por parte de los gestores responsables, lo que, lejos de incrementar el riesgo de errores en la tramitación, asegura un mayor control sobre las prestaciones.

En consecuencia, para incorporar nuevos mecanismos de control automatizados que generen avisos temporales sobre los expedientes, resulta necesario que el SEPE considere su implantación y proporcione el soporte técnico adecuado, lo que redundaría en beneficio del conjunto de prestaciones gestionadas, y no únicamente de las correspondientes al ISM.



- **Recomendación 2. El ISM debería reforzar sus capacidades de gestión y control sobre las prestaciones y subsidios por desempleo mediante la implantación de mejoras en los sistemas de información en coordinación con el SEPE.**

2.1. y 2.2. Como se ha expuesto anteriormente, el ISM utiliza los aplicativos del SEPE para la gestión de prestaciones y subsidios por desempleo, por lo que carece de sentido que el ISM desarrolle una base de datos propia. Se está trabajando en el desarrollo de un sistema de interoperabilidad con el SEPE que garantice la integración directa y coherente de los datos entre ambos organismos.

2.3. Todos los expedientes gestionados por el ISM están vinculados al Identificador de Persona Física (IPF) del solicitante, lo que constituye un criterio que permite su correspondencia con el número de expediente asignado por el SEPE.

2.4. Los mecanismos de control automatizados que generan avisos temporales sobre los expedientes son los implementados por el SEPE, por lo que corresponde a este organismo valorar su implantación y desarrollo.

En relación con el procedimiento de tramitación y resolución del programa de renta activa de inserción, no se han detectado incidencias relevantes si bien se repiten las ya observadas en relación con las demás prestaciones y subsidios en la tramitación a través de las aplicaciones de gestión, motivadas por la ausencia de controles automatizados, tal y como ya se ha señalado anteriormente (epígrafe II.3.4).

#### **4. Respetto del programa de renta activa de inserción:**

Con relación a la ausencia de controles automatizados que generen avisos temporales sobre los expedientes, se reitera lo manifestado en el punto anterior respecto de la gestión de las prestaciones por desempleo.

Se ha remitido correo a la DP de Ceuta sobre la incidencia detectada “La DP de Ceuta no tramitó ni aprobó durante los ejercicios analizados ninguna ayuda específica por RAI ya que todas las solicitudes fueron tramitadas y resueltas por la DP del SEPE en Ceuta sin que exista norma alguna, convenio o encomienda de gestión, que amparase legalmente esta situación” para que formulara alegaciones.

La DP ha alegado que durante los ejercicios 2022, 2023 y 2024 se tramitó únicamente un expediente de RAI, en marzo de 2022. Inicialmente no se informó de existencia y tramitación de este expediente por errores en la consulta de este expediente.

Por último, indicar que no se ha recibido ninguna solicitud de RAI durante esos años ni se remitió al SEPE este tipo de expedientes para su trámite.



En el anteproyecto de informe se recoge “Asimismo, también correspondió a estas DDPP la gestión y control de la RAI hasta el 31 de octubre de 2024, fecha en la que fue derogado el Real Decreto 1369/2006, de 24 de noviembre, que regulaba el programa de renta activa de inserción.” (pág. 11) La disposición transitoria tercera del Real Decreto-ley 2/2024 establece un régimen transitorio en materia del nivel asistencial de protección por desempleo, con el siguiente contenido “1. Las personas que, a 1 de noviembre de 2024, hubieran solicitado, fueran beneficiarios o tuvieran suspendidos cualquiera de los subsidios por desempleo existentes en el momento de la entrada en vigor de este real decreto-ley, incluido el subsidio extraordinario por desempleo, o la renta activa de inserción, seguirán rigiéndose por la normativa anterior a este real decreto-ley hasta la extinción del derecho actual. 2. ...

El Real Decreto-ley 2/2024, de 21 de mayo, deroga, a partir del 1 de noviembre de 2024, el Real Decreto 1369/2006, de 24 de noviembre, que regulaba el programa de renta activa de inserción (RAI) para desempleados con especiales necesidades económicas y dificultades de inserción laboral. Desde esa fecha, ya no será posible solicitar la incorporación a dicho programa, con independencia de las circunstancias del solicitante. No obstante, conforme al apartado 1 de la disposición transitoria tercera del citado Real Decreto-ley, se mantiene el derecho a percibir las RAI previamente reconocidas y se permite solicitar la reincorporación a aquellas que estuvieran suspendidas.

#### **5. Con respecto al procedimiento de gestión, tramitación y resolución de las prestaciones por cese de actividad (CATA),**

**La información publicada en el Informe anual del ISM, extraída de la aplicación Microstrategy correspondiente a los ejercicios 2023 y 2024, sobre el número de perceptores de la prestación por CATA no se ajusta a la realidad y aparece sobrevalorada.**

Los datos son de perceptores mensuales de nómina, y cuando se obtiene un dato mayor al mensual son datos de percepciones en ese período. Hay que tener en cuenta que los datos se cargan a partir de los ficheros que mensualmente remite el SEPE y que son cargados con la misma frecuencia.

Como el dato que proporciona Microstrategy cuando el periodo que se selecciona es superior al mensual es de percepciones, se va a analizar la posibilidad de obtener el dato de perceptores, o de suministrar el dato de percepciones o suma de perceptores mensuales en el periodo.

**En el Informe Anual del ISM de 2024, se recoge una cifra o dato que no guarda correspondencia con la información extraída de la aplicación propia del ISM Microstrategy, lo que pone en entredicho la coherencia y fiabilidad en las cifras publicadas.**



En la extracción de los datos, facilitados para la elaboración del informe, se produjo un error ya que la información extraída se refería únicamente a “HOMBRES”. La información se ha vuelto a extraer de manera completa (hombres y mujeres) subsanándose el error con la corrección del dato y su publicación en el referido Informe anual.

**Los programas de control anuales implementados por el ISM, que deben ser ejecutados por las DDPP respecto de las prestaciones, subsidios y ayudas concedidas, no incluyen controles específicos sobre las prestaciones por CATA. En consecuencia, una vez reconocida y abonada esta prestación, no existe un sistema que verifique el mantenimiento de los requisitos exigidos, ni que detecte posibles situaciones de incompatibilidad.**

El 99,99% de los supuestos de reconocimiento del derecho a la prestación de cese de actividad es debido a una causa de fuerza mayor temporal, declarada por la Autoridad Pública competente, (sujetas a fiscalización previa al reconocimiento) por lo que, entendemos, que el mantenimiento de los requisitos exigidos está garantizado. Esta circunstancia junto con que la mayoría de las DDPP no tienen gestión de esta prestación (se concentra la gestión en Vigo, Villagarcía y A Coruña) es lo que hizo que no se trabajara en la elaboración de planes de control.

**Las DDPP del ISM carecen de acceso a las aplicaciones de gestión recaudatoria de la TGSS necesarias para realizar un seguimiento en tiempo real del estado de las deudas o de la evolución de los expedientes de reintegro de prestaciones**

Sobre el acceso por las DDPP del ISM a las aplicaciones de gestión recaudatoria necesaria para realizar un seguimiento en tiempo real del estado de la deuda o evolución de los expedientes de reintegro de las prestaciones por cese de actividad, las DDPP dan de alta la deuda en la transacción RFSL24 y para su consulta tiene que ser otra transacción que es la RFSL01, en el que copiando el número de liquidación generada por la RFSL24 y pegándolo en la transacción RFSL01, viene toda la información (datos identificativos del deudor; plazo de ingreso; periodo de liquidación al que se refiere; tipo de liquidación, importe, si ha pagado o no).

En consecuencia, se puede realizar un adecuado seguimiento en tiempo real del estado de la deuda y de la evolución del reintegro

Se comunicó a las DDPP esa transacción mediante correo de 24/01/2025.

**La información contenida en las bases de datos del SEPE y del ISM sobre deudas pendientes por prestaciones indebidas no refleja fielmente la realidad, habiéndose detectado diferencias significativas en la cuantificación de los importes**

En lo que se refiere a la falta de actualización del Servicio de cobros indebidos de la aplicación CEAT, que origina la diferencia entre los datos de CEAT y la realidad, se va a comunicar a las DDPP que tienen que actualizarlo con la frecuencia debida mientras que no se implementa una solución que actualice de forma automatizada la información.



- **Por tanto y en relación con la recomendación 3. de ese Tribunal “El ISM debería reforzar sus capacidades de gestión y control sobre las prestaciones por CATA mediante la implantación de mejoras en los sistemas de información en coordinación, en su caso, con el SEPE o la TGS”.**

3.1. Se va a analizar la posibilidad de corregir en los procedimientos de extracción y tratamiento de los datos la contabilización de los perceptores en Microstrategy.

3.2 Se va a analizar y estudiar la implementación de planes de control para la protección por cese de actividad.

3.3. Se va a reiterar el correo de fecha 24/01/2025 donde se informaba a las DDPP de las transacciones para acceder a las aplicaciones de gestión recaudatoria de la TGSS, permitiendo un seguimiento efectivo en tiempo real del estado de las deudas y expedientes de reintegro, y se va a trabajar para eliminar la dependencia de bases de datos manuales propias de las DDPP.

3.4. Respecto a las prestaciones indebidas y los procedimientos conjuntos de conciliación periódica entre el SEPE y el ISM (CATA) se va a trabajar en tal conciliación.

Además, se procede a la aclaración de una serie de cuestiones expuestas por el Tribunal en su informe:

- En el cuadro nº 9 Prestaciones por cese de actividad de los trabajadores autónomos, se señala en el anteproyecto de informe del Tribunal de Cuentas:

*“a) En la DP de Cantabria figura un perceptor con importe cero en el ejercicio 2024. Esta situación se debe a que la aplicación PRETA completa automáticamente el campo de atrasos cuando se registran compensaciones por cobros indebidos abonados por el perceptor. Por tanto, no se trata de un error, sino del reflejo fiel de un procedimiento contable y de gestión de cobros.”*

Se considera que, aunque es el reflejo fiel de un procedimiento contable y de gestión de cobros, no tendría que aparecer en la nómina en la que se realiza la compensación, pues el trabajador no ha percibido nada, y por ello se solicitó al SEPE que no se incluyeran en los ficheros de nómina que remite al ISM. Es la forma que tiene la aplicación de realizar la compensación del cobro indebido, de forma que minore el cobro indebido, y el líquido sea cero para que no se emita el recibo.

*“b) En la DP de Las Palmas figuran dos perceptores con importe cero durante el ejercicio 2023, lo que, en este caso, obedece a una incongruencia en los datos reportados por la aplicación Microstrategy y pone en duda la consistencia, y por tanto la veracidad, de la información proporcionada para estas prestaciones.”*

Tal y como se comunicó por correo de 27 de agosto, los datos se cargan en Microstrategy a partir de un fichero que proporciona el SEPE todos los meses, y el SEPE informó que por



algún motivo que desconocen, en el fichero que nos proporcionaron de noviembre de 2023 salieron mal o se exportaron mal, esos datos.

- En la prestación por cese de actividad, el Tribunal de Cuentas ha identificado una limitación en la mecanización de los expedientes en las aplicaciones (módulo PRETA de la aplicación SILD): la ausencia de campos específicos para identificar de forma automatizada tanto la causa legal del cese, como la resolución que la origina. Dado que la aplicación del ISM es CEAT, se va a proponer incluir en la aplicación CEAT dos campos para identificar resolución de la autoridad competente que decreta la fuerza mayor (Fecha resolución fuerza mayor) y el ámbito de aplicación, un campo de texto. La causa legal del cese se tiene que mecanizar según los códigos establecidos.
- En relación con los plazos de tramitación de la prestación de cese de actividad el Tribunal de Cuentas señala que se ha constatado la variabilidad existente en los tiempos de gestión del procedimiento. La aplicación calculaba la demora en la resolución del expediente, computando los días entre el campo fecha de documentación (pues hasta esa fecha no se puede resolver y la demora no es imputable a la DDPP) y la fecha de mecanización de la fecha de resolución. Los tiempos son superiores al objetivo establecido de 10 días, porque las DDPP mecanizaban los datos tiempo después de su reconocimiento, por lo que se modificó, y desde julio de 2025 el cómputo de la demora se va a realizar hasta la fecha de la resolución. La información de septiembre ya está computada de acuerdo con el nuevo criterio, y está pendiente actualizar los datos de julio y agosto, que se estima realizarlo este mes.

**6. En relación con la gestión del reintegro de las prestaciones y subsidios por desempleo y la RAI indebidamente percibidas, se identificaron una serie de incidencias.**

- **No obstante, respecto a la recomendación 4, a los efectos de acceso de las DDPP del ISM a la aplicación COBINWEB,** se va a remitir dicha petición al Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, al objeto de facilitar a las DDPP del ISM, el seguimiento y gestión de los procedimientos de reintegros de la protección por desempleo

**III.4. CONCLUSIONES SOBRE LOS CONTROLES DE LAS PRESTACIONES POR DESEMPLEO, SUBSIDIOS POR DESEMPLEO Y RENTA ACTIVA DE INSERCIÓN.**

**7. Los programas de Control del ISM no especifican la tipología de controles.**

- **En relación con la recomendación 5 se pone de manifiesto lo siguiente:**

**Respecto de los planes de control** de la protección por desempleo se va a recordar a las DDPP la conveniencia de que se cumplan al menos los objetivos que se recogen en la Circular anual de planes de control, aunque la mayoría supera con creces los mismos.



En la instrucción cuarta, de las Circulares anuales nº 2/23 y 2/24, se recoge “*Cada dirección provincial realizará controles por cada uno de los planes vigentes, siempre que exista un colectivo de beneficiarios susceptibles de realizarles dicho control.*”, lo que se va a recordar a las DDPP. En la próxima Circular anual se va a establecer un porcentaje mínimo a realizar de los distintos tipos de controles, siempre que exista la posibilidad de realizarlo.

**Respecto a la falta de homogeneidad** en los controles de presencia, en lo relativo al número de días requeridos para el sellado intensivo, detectada por el Tribunal de Cuentas, se va a comunicar a las DDPP que en la Circular 3/97, modificada por la Circular 6/08 se dispone que el control debe durar siete días hábiles consecutivos, y que esa es la duración que debe tener.

#### **8. Se han identificado beneficiarios de subsidio por desempleo y la RAI en los que coinciden las fechas de percepción con otro tipo de prestaciones o pensiones.**

Previo al reconocimiento de la prestación se consulta por las DDPP, a través de distintas transacciones en aplicativos de los que dispone la entidad, la posible percepción de otra prestación o pensión para evitar esta circunstancia. En el fichero Excel facilitado por ese Tribunal de esos supuestos se ha comprobado el reconocimiento correcto de la prestación por el ISM

- **En cuanto a la recomendación 6 y en lo que afecta al cruce realizado con la información contenida en la Tarjeta Social Digital, gestionada por el INSS, en el Excel remitido por ese Tribunal.**

Se consultó al SEPE si se cruza, de forma automatizada y periódica, la información de los perceptores de prestaciones y subsidios por desempleo con la información contenida en la Tarjeta Social, y han informado que actualmente los cruces disponibles se establecen con los servicios del Registro Público de Pensiones, estando ahora inmersos en el trasvase a la Tarjeta Social Digital.

En relación con el archivo Excel remitido por el Tribunal de Cuentas, que contenía información sobre posibles beneficiarios duplicados en la percepción de subsidios gestionados por el Instituto Social de la Marina (ISM) en diferentes direcciones provinciales, se ha procedido a realizar un análisis exhaustivo de los expedientes afectados. Para ello, se trasladó la documentación correspondiente a las Direcciones Provinciales (DDPP) implicadas, con el fin de que llevaran a cabo las comprobaciones y verificaciones oportunas.

Tras recibir la información de las DDPP y una vez finalizadas las revisiones, se puede concluir lo siguiente:

En términos generales, los subsidios reconocidos por el ISM se encontraban correctamente abonados, conforme a la normativa vigente y a los procedimientos establecidos. En los dos casos en los que se detectaron irregularidades, se ha procedido a su regularización de forma inmediata, garantizando la correcta gestión de los recursos públicos.



El estudio de estos expedientes demuestra que los mecanismos de control y supervisión implementados por el ISM han resultado eficaces para prevenir y detectar posibles duplicidades o errores en la concesión de subsidios. La existencia de un número reducido de incidencias confirma que el sistema de gestión funciona adecuadamente y que las DDPP han actuado con diligencia en la revisión de los expedientes.

Concluyendo, la revisión de la relación de expedientes de posibles beneficiarios duplicados ha puesto de manifiesto que, en su mayoría, los subsidios fueron correctamente reconocidos y gestionados, y las pocas irregularidades detectadas ya han sido corregidas, lo que evidencia la eficacia del sistema de controles internos del ISM.

- **Por último, respecto a la recomendación 8 de que el ISM debería incorporar la variable de género en todos sus registros y procesos**, se va a solicitar al SEPE que se proporcione a través del sistema de interoperabilidad para la protección por desempleo, dado que las prestaciones por cese de actividad ya la tienen.

## ANEXO ALEGACIONES DP CRUCE CON TARJETA SOCIAL DIGITAL

### ALICANTE:

NOMBRE TC	NIF/NIE	PRESTACIÓN
		NACIMIENTO Y CUIDADO MENOR
		INGRESO MINIMO VITAL
		INGRESO MINIMO VITAL
		INGRESO MINIMO VITAL
		INGRESO MINIMO VITAL

Reanuda un subsidio para mayores de 52 años el 21/12/2022.

No percibe ingresos propios superiores al 75% del Salario Mínimo Interprofesional (850,50€ en 2023).

El subsidio está correctamente reconocido.



Inicia la segunda prórroga de la Renta Activa de Inserción el 01/10/2024 (solicita el 01/10/2024), como parado de larga duración mayor de 45 años sin cargas familiares, habiendo extinguido el subsidio por desempleo.

Solicita el IMV el 10/09/2024, que le es reconocido el 16/10/2024, con un importe mensual de 469,23, según LBP 63). El requisito de carencia de renta para esta Renta Activa de Inserción se concreta en carecer de rentas, de cualquier naturaleza, superiores en cómputo mensual al 75 por 100 del Salario Mínimo Interprofesional, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias (850,50€ en 2024).

A estos efectos aunque el solicitante carezca de rentas, en los términos anteriormente establecidos, si tiene cónyuge y/o hijos menores de 26 años, o mayores incapacitados, o menores acogidos, únicamente se entenderá cumplido el requisito de carencia de rentas cuando la suma de las rentas de todos los integrantes de la unidad familiar así constituida, incluido el solicitante, dividido por el número de miembros que la componen, no supere el 75 por 100 del Salario Mínimo Interprofesional, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias.

Se computará como renta el importe de los salarios sociales, rentas mínimas de inserción o ayudas análogas de asistencia social concedidas por las comunidades autónomas.

La renta activa de inserción, por tanto, está correctamente reconocida en nuestra opinión.

Inicia una prestación por desempleo contributiva el 10/12/2021, que agota el 09/12/2022, iniciando un subsidio por desempleo el 10/01/2023 (agotamiento prestación contributiva igual o superior a seis meses con cargas familiares). La prestación contributiva le es reconocida a consecuencia del despido producido en la empresa “ ” en fecha 09/12/2021. El cese en la relación laboral es impugnado judicialmente y a consecuencia de dicha impugnación se le abonaron, por el FOGASA, 23 días en concepto de salarios de tramitación. A consecuencia de este abono, y siendo incompatible la percepción de los salarios de tramitación con el derecho a las prestaciones por desempleo (art. 268 LGSS), se procede a la revocación de la prestación por desempleo reconocida, reconociéndose otra en los mismos términos que la revocada, pero con fecha inicial 02/01/2022 y fecha final 01/01/2023. El subsidio por agotamiento de la prestación contributiva varía igualmente su fecha inicial y su fecha final en 23 días, comenzando el 02/02/2023 y finalizando el 17/02/2025. Durante este periodo no constan ingresos superiores al 75% del salario mínimo interprofesional, por lo que entendemos que el subsidio se reconoce y abona correctamente.

La última reanudación del subsidio por desempleo (mayores de 52 años) es de 24/05/2023, percibiendo desde entonces este subsidio. Según LBP 63, percibe IMV por importe mensual de 178,81€, cantidad inferior al 75% del SMI y, por tanto, compatible con el subsidio por desempleo.

En marzo de 2021 disfruta de una prestación por nacimiento y cuidado del menor. Inicia una prestación contributiva el 25/10/2021, que agota el el 24/06/2022, percibiendo subsidio desde



25/07/2022 hasta el 11/09/2023, compatibilizándolo con un trabajo a tiempo parcial desde 12/09/2023 al 21/06/2024, y percibiendo este subsidio por agotamiento hasta el 24/07/2024. Desde 25/08/2024 percibe un subsidio extraordinario por desempleo, que compatibilizar con un trabajo a tiempo parcial desde el 09/09/2024 hasta su agotamiento el 24/02/2025).

En LBP64 no constan pagos de prestación de IMV en los periodos referenciados.

## ALMERIA:

NOMBRE TC	NIF/NIE	PRESTACIÓN
		NACIMIENTO Y CUIDADO MENOR
		NACIMIENTO Y CUIDADO MENOR
		INGRESO MINIMO VITAL

Analizado el expediente de nacimiento y cuidado del menor(en adelante NyCM) del solicitante y el subsidio de desempleo, se concluye:

no hay incompatibilidad entre las prestaciones dado que no hay periodos coincidentes.

El abono de subsidio de desempleo corresponde desde el 17 de enero de 2023 hasta 30 de enero, y prestación de NyCM reconocida por el INSS finaliza su pago el día 2 de enero de 2023.

Analizado el expediente de subsidio por desempleo del interesado y su expediente de ingreso mínimo vital (en adelante IMV) se Concluye:

No hay incompatibilidad entre las prestaciones

A tenor del Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social (aprobado por RDL 8/2015 de 30 de octubre de 2015

Artículo 274.2: (beneficiarios del subsidio por desempleo)

2. Además, en la fecha de la solicitud del subsidio se exigirá no tener derecho a la prestación contributiva por desempleo, no encontrarse en supuesto de incompatibilidad y carecer de rentas propias, o bien, alternativamente

Y del artículo 275 .1:(carencia de rentas y responsabilidades familiares)



1. Se entenderá cumplido el requisito de carencia de rentas propias en la fecha de la solicitud del alta inicial o de las prórrogas o reanudaciones del subsidio cuando las rentas de cualquier naturaleza de la persona solicitante o beneficiaria durante el mes natural anterior a dichas fechas no superen el 75 por ciento del salario mínimo interprofesional, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias.”

El interesado percibió en el ejercicio 2023 de prestación IMV un importe de 308€ en concepto de atrasos.

Analizado el expediente de nacimiento y cuidado del menor(en adelante NyCM) del solicitante y el subsidio de desempleo, se concluye:

no hay incompatibilidad entre las prestaciones dado que no hay periodos coincidentes.

El expediente de NyCM tiene su hecho causante el 14 de febrero de 2021, no siendo perceptor de ninguna prestación de desempleo en ese año.

## ILLES BALEARS:

NOMBRE TC	NIF/NIE	PRESTACIÓN
		SUBSIDIO IT PAGO DELEGADO
		INGRESO MINIMO VITAL

El primer perceptor causó baja médica en fecha 06/05/2024 estando de alta en la empresa. Se procedió al pago de la Incapacidad Temporal por parte de la empresa, en la modalidad de pago delegado, hasta 31/10/2024, fecha en la que causó baja en la empresa por interrupción de temporada. En fecha 01/11/2024, pasó a pago directo por la Entidad Colaboradora Mutua Balear, hasta 02/12/2024, fecha en la que fue dado de alta por mejoría que le permite realizar su actividad. Posteriormente este Instituto Social de la Marina, le reconoció con fecha de efectos económicos 03/12/2024, subsidio por cotización insuficiente, por lo que entendemos que no se ha procedido al pago indebido de cantidad alguna.

La segunda perceptora se le reconoció con fecha de efectos 01/04/2023, subsidio por cotizaciones insuficientes. Con fecha 25/03/2024, se le reconoció prestación del IMV, en la cuantía mensual de 160,74 €, cantidad compatible con el cobro del subsidio por desempleo, al ser esta inferior al 75% del Salario Mínimo Interprofesional vigente en el momento del reconocimiento tanto de la prórroga semestral, 15/04/2024, como en la fecha del reconocimiento de la reanudación del subsidio en fecha 22/04/2025.



## BARCELONA:

NOMBRE TC	NIF/NIE	PRESTACIÓN
		NACIMIENTO Y CUIDADO MENOR
		INGRESO MINIMO VITAL
		INGRESO MINIMO VITAL
		INGRESO MINIMO VITAL
		INGRESO MINIMO VITAL

No hay solapamiento entre el subsidio por desempleo y la prestación por nacimiento y cuidado menor: Cobró la prestación de nacimiento hasta el 1/2/2024 y a partir del 2/2/2024 percibió el subsidio hasta el día 18/2/2024.

Se le ha dado de alta un IMV con efectos 11/7/2023, pero se ha tramitado el expediente en octubre-25. Todavía no ha cobrado nada de esta prestación, por lo que no constan ingresos. Cuando le abonen los atrasos habrá que determinar si supera rentas.

Percibió el RAI de 02/2022 a 01/2023. Y percibió el IMV en el año 2022 por un importe total de 41,43€, no superando el límite de rentas para cobrar el RAI.

Percibió unos atrasos del IMV correspondientes al período 10/23 a 12/23 en mayo de 2024 por importe de 306,48€ mensuales, por lo que no superó el límite de rentas para cobrar el subsidio

Si percibió unos atrasos en 03/2023, 480€ al mes correspondientes a los meses 02/22 a 05/22, y 322€ al mes correspondientes a los meses de 06/22 a 12/22, por lo tanto no superó el límite de rentas para cobrar el subsidio.

## CADIZ:

NOMBRE TC	NIF/NIE	PRESTACIÓN
		SUBSIDIO IT PAGO DIRECTO
		SUBSIDIO IT PAGO DIRECTO



PENSIÓN INCAPACIDAD  
PERMANENTE  
PENSIÓN INCAPACIDAD  
PERMANENTE  
OTRAS PRESTACIONES  
ASISTENCIALES  
  
INGRESO MINIMO VITAL  
  
INGRESO MINIMO VITAL  
  
INGRESO MINIMO VITAL  
  
INGRESO MINIMO VITAL  
  
INGRESO MINIMO VITAL  
  
INGRESO MINIMO VITAL  
  
INGRESO MINIMO VITAL  
  
INGRESO MINIMO VITAL  
  
INGRESO MINIMO VITAL  
  
INGRESO MINIMO VITAL  
  
INGRESO MINIMO VITAL  
  
INGRESO MINIMO VITAL  
  
INGRESO MINIMO VITAL  
  
INGRESO MINIMO VITAL  
  
INGRESO MINIMO VITAL

En relación con los 19 expedientes analizados por el Tribunal de Cuentas, una vez hechas las comprobaciones y verificaciones oportunas, se anexan a continuación las alegaciones. Aclaramos que no ha habido que hacer ninguna regularización de las situaciones revisadas, ya que en algunos casos ya se hicieron en su momento y en otros no procede realizar ninguna actuación al no superar las cuantías del IMV el límite de rentas para percibir los distintos subsidios. Uno de los casos analizados estaba dos veces en el listado

Prestación: Subsidio IT Pago Directo.

Comentarios: Revisar Subsidio de RAI

A causa de la IT de fecha 21/07/2024, con fecha del 07/02/2025, se le comunica cobro indebido N° 12/2025 de 144 euros correspondiente al periodo del 22/08/2024 al 30/08/2024, que son abonados el 19/02/2025.



Prestación: Pensión de incapacidad permanente

Comentarios: Revisar Subsidio de mayores de 52 años

Con fecha del 25/05/2023, se tramita baja en la prestación por inicio de la prestación de incapacidad permanente. Tenía un cobro indebido 1040 euros por el periodo de 26/05/2023 a 30/07/2023, que se compensa en el primer pago de la pensión de incapacidad permanente.

Prestación: Pensión de Incapacidad Permanente

Comentarios: Revisar subsidio de revisión de situación de invalidez

Se concede por sentencia judicial incapacidad permanente.

Se tramita baja en el subsidio por desempleo el 30/11/2023, causando un cobro indebido de 3360 euros correspondiente al periodo de 01/06/2023 a 31/12/2023, que se le descuenta en el primer pago de la prestación de incapacidad permanente.

Prestación: Otras prestaciones asistenciales

Comentarios: Revisar

Percibe subsidio por desempleo desde el 29/10/2023 a 12/11/2023. Durante el mes de mayo de 2023 no percibe ninguna cantidad en concepto de desempleo.

Prestación: Ingreso Mínimo Vital

Comentarios: Revisar subsidio por mayores de 52 años en marzo de 2023

La fecha de resolución del IMV es 22/11/2023. La cuantía que percibe por este concepto es 178.81 euros mensuales, por lo que no supera el límite de rentas (75% del SMI en 2023 son 810 euros) para tener derecho al subsidio de desempleo de mayores de 52 años.

Prestación: Ingreso Mínimo Vital

Comentarios: Revisar subsidio por RAI en enero de 2023

La fecha de resolución del IMV es 31/05/2023. El día 09/06/2023 percibe atrasos correspondientes al año 2022, los cuales al ser un pago único si los dividimos entre 12 meses no superan el límite de ingresos (75% del SMI en 2023 son 810 euros).

La beneficiaria percibió durante el año 2023 la ayuda para la reinserción laboral.

Prestación: Ingreso Mínimo Vital

Comentarios: Revisar mayores de 52 junio 2024

La fecha de resolución del IMV es 11/07/2024. La cuantía que percibe no supera el límite de rentas (75% del SMI en 2024 son 850.50 euros) para tener derecho al subsidio de desempleo de mayores de 52 años (178.81 euros mensuales).

Prestación: Ingreso Mínimo Vital



Comentarios: Revisar Rai febrero 2024

La resolución del IMV es de fecha 07/06/2024 por un importe mensual de 590.81 euros, cuantía que no supera rentas (75% del SMI en 2024 son 850.50 euros) para no tener derecho a percibir RAI. El 21/02/2024 causa baja en RAI por agotamiento del tiempo de derecho. En la fecha de tramite de la RAI 03/08/2023 no percibe IMV.

Prestación: Ingreso Mínimo Vital

Comentarios: Revisar subsidio por cotización insuficiente enero de 2023

La resolución del IMV es de fecha 22/05/2023 por un importe mensual de 412.58 euros, cuantía que no supera rentas para la percepción del subsidio ingresos (75% del SMI en 2023 son 810 euros).

Prestación: Ingreso Mínimo Vital

Comentarios: Subsidio de mayores de 52 años

La fecha de la resolución del IMV es de 21/01/2024, percibe por importe mensual 574.10 euros, cuantía por la que no supera ingresos para percibir el subsidio 75% del SMI en 2024 son 850.50 euros).

Ha recibido durante el año 2024 varios abonos en concepto de atrasos correspondientes al año 2022, 2023 y 2024. Teniendo en cuenta estos abonos como pagos únicos, no supera rentas al dividirlos entre los 12 meses del año.

Prestación: Ingreso Mínimo Vital

Comentarios: Subsidio de mayores de 52 años

La fecha de resolución del IMV es 18/12/2023. La cuantía que percibe no supera el límite de rentas (75% del SMI en 2023 son 810 euros) para tener derecho al subsidio de desempleo de mayores de 52 años (358.44 euros mensuales).

Prestación: Ingreso Mínimo Vital

Comentarios: Subsidio de cotización insuficiente

La fecha de resolución del IMV es 07/09/2023. Percibe 548 euros mensuales por lo que no supera el límite de rentas (75% del SMI en 2023 son 810 euros) para tener derecho al subsidio de desempleo por cotización insuficiente.

Aunque el 11/10/2024 percibe atrasos correspondientes al 2024, computándolos como pago único al dividirlos entre 12 meses no supera tampoco rentas.

Prestación: Ingreso Mínimo Vital

Comentarios: Subsidio de mayores de 52 años

La resolución de IMV es de 15/04/2024. La cuantía que percibe en 2024 en concepto de IMV 498.66 euros mensuales, no supera el límite de rentas para tener derecho al subsidio de



desempleo (75% del SMI en 2024 son 850.50 euros), aun sumándole la prorrata de los 12 meses del pago único por atrasos que percibe el 11/10/2024.

En diciembre de 2024, con efectos de enero de 2025, la cuantía que percibe de IMV se actualiza, sumando 771.75 euros mensuales, que aún sumándole los atrasos abonados el 14/10/2025, no superaría rentas tampoco en el año 2025.

Prestación: Ingreso Mínimo Vital

Comentarios: Subsidio de agotamiento de contributiva

Comienza a percibir el IMV con fecha de resolución 19/04/2024. La cuantía que percibe (API 57.50 euros) no supera el límite de rentas para tener derecho al subsidio de desempleo (75% del SMI en 2024 son 850.50 euros).

Prestación: Ingreso Mínimo Vital

Comentarios: Subsidio de cotización insuficiente

Percibe atrasos correspondientes al IMV el 12/02/2024, estos corresponden al año 2022 y 2023, computándolos como pago único, al dividirlos entre 12 meses, con lo cual no supera rentas para percibir el subsidio (75% del SMI en 2024 son 850.50 euros).

Prestación: Ingreso Mínimo Vital

Comentarios: Subsidio de RAI

Percibe atrasos correspondientes al IMV el 08/04/2024, estos corresponden al año 2023, con lo cual no supera rentas para percibir el subsidio (75% del SMI en 2023 son 810 euros).

Prestación: Ingreso Mínimo Vital

Comentarios: Subsidio de mayores de 52 años

Percibe atrasos correspondientes al IMV en los años 2022 Y 2023, con los cuales no supera rentas para percibir el subsidio, al computarlos como pago único y dividirlos entre 12 meses. Percibe subsidio hasta agosto de 2024.

---

Prestación: Ingreso Mínimo Vital

Comentarios: Subsidio de mayores de 52 años

Percibe atrasos correspondientes al IMV el 08/01/2024, estos corresponden al año 2023, con lo cual no supera rentas para percibir el subsidio (75% del SMI en 2023 son 810 euros). Se abona subsidio hasta abril de 2024.

## CASTELLÓN:

NOMBRE TC

NIF/NIE

PRESTACIÓN

INGRESO MINIMO VITAL



- Mediante resolución de fecha 16 de mayo de 2022, el Instituto Social de la Marina (ISM) de Castellón concedió al interesado, un subsidio por desempleo con cargas familiares, con una duración máxima de 900 días. Dicho subsidio fue percibido hasta el 18 de noviembre de 2024.
- Durante el periodo de percepción del subsidio, en fecha 16 de marzo de 2023, el interesado solicitó el Ingreso Mínimo Vital (IMV), que le fue reconocido con una cuantía mensual de 804,80 euros.
- En el periodo objeto de análisis, la unidad familiar del interesado estaba compuesta por las siguientes personas:
  - o El propio
  - o Su cónyuge, quien no realizó actividad laboral ni percibió prestaciones computables.
  - o Sus tres hijos menores de edad:
- Para la evaluación del posible incumplimiento del límite de rentas establecido para el subsidio por desempleo con cargas familiares, se ha procedido a distribuir proporcionalmente el importe total del IMV (804,80 euros) entre los miembros de la unidad familiar, conforme a los siguientes criterios:
  - o 201,20 euros imputados a la cónyuge
  - o 201,20 euros imputados a cada uno de los tres hijos menores.
- A efectos de determinar el cumplimiento del requisito de carencia de rentas, se considera que el interesado habría incurrido en incumplimiento si sus ingresos mensuales superaran el 75% del Salario Mínimo Interprofesional (SMI).
- Asimismo, para valorar el cumplimiento del requisito de responsabilidades familiares, se establece que los ingresos totales de la unidad familiar, divididos entre el número de miembros, no deben superar el 75% del SMI.
- En consecuencia, se concluye que **la percepción del IMV no ha implicado la superación del límite de rentas, ni a nivel individual del interesado ni en el conjunto de su unidad familiar.** Por tanto, entendemos que **no procede la revocación del subsidio en ninguno de los periodos en que fue percibido.**

## A CORUÑA:

NOMBRE TC	NIF/NIE	PRESTACIÓN
		INGRESO MINIMO VITAL
		INGRESO MINIMO VITAL
		INGRESO MINIMO VITAL
		INGRESO MINIMO VITAL

En los expedientes se puede comprobar que hemos reconocido el derecho al subsidio y las revisiones anuales de verificación de ingresos son correctas porque dos trabajadores



( ) cobran el subsidio y el IMV por diferencias, otra ( ) cobra 0€ de IMV y en otro caso, un trabajador ( ) tenía recocido una RAI y se le reconoció una IPT incompatible con la RAI y se le reclamaron las cantidades indebidamente percibidas, descontando el importe del cobro indebido del primer pago de la pensión.

## GIPUZKOA:

NOMBRE TC	NIF/NIE	PRESTACIÓN OTRAS PRESTACIONES ASISTENCIALES
-----------	---------	---

Respecto a nuestro expediente según hemos entendido que el periodo a revisar es el 23-8-2024 a 11-11-2024

Nosotros en ese periodo no hemos abonado ninguna prestación por desempleo. No existe ningún expediente durante esas fechas.

Esta persona es fijo discontinuo de una Es estibador y la ETT le pone a disposición de las empresas de estiba por contratos de 1 día. El día que tenía previsto trabajar, el 22 de agosto mientras trabajando sufrió un accidente de trabajo. le dio de baja el mismo día 22 de agosto.

Ha percibido de la mutua la IT desde 23-8-2024 a 11-11-2024. Al no estar de alta en la empresa y no cotizar suscribió un convenio especial durante esas fechas.

En el cuadro aparece como fecha de una prestación social el día 6-9-2024. Hemos consultado la LBP y no aparece cargada ninguna otra ayuda ya sea RGI o IMV. No sabemos a que prestación social se puede referir.

Se ha comprobado posteriormente en la aplicación que en fecha 6-9-2024 hay un movimiento de alta y baja en el día de FREMAP. En todo caso todas las prestaciones, la de IT como esta que es anulada en el días son de FREMAP. Nosotros no tenemos en el periodo 23-8-2024 a 11-11-2024 una prestación de desempleo que se superponga con esa prestación de 1 día.

Por eso no hemos realizado ninguna otra actuación al respecto.



## HUELVA:

NOMBRE TC	NIF/NIE	PRESTACIÓN
		OTRAS PRESTACIONES ASISTENCIALES
		INGRESO MINIMO VITAL
		INGRESO MINIMO VITAL
		INGRESO MINIMO VITAL

- , percibió prestación IT con entidad 061 hasta el 05/05/23, y no se reconoció subsidio hasta el día 06/05/23 una vez agotada la IT. No se superponen ambas prestaciones.
- percibe subsidio por desempleo y se ha tenido en cuenta el IMV de los hijos más la nómina del marido como rentas. Los ingresos de la UF dividido por número de miembros no supera 75%SMI, Compatible.
- percibe subsidio por desempleo y se ha tenido en cuenta el IMV como rentas. Los ingresos de la UF dividido por número de miembros no supera 75%SMI, compatible.
- percibe subsidio por desempleo y se ha tenido en cuenta el IMV como rentas. Los ingresos de la UF dividido por número de miembros no supera 75%SMI, compatible.

## LUGO:

NOMBRE TC	NIF/NIE	PRESTACIÓN
		INGRESO MINIMO VITAL

Se han efectuado las comprobaciones oportunas al objeto del reconocimiento y percepción del subsidio por desempleo al perceptor indicado, no procediendo la realización de ninguna actuación al objeto de regularización

## MALAGA:

NOMBRE TC	NIF/NIE	PRESTACIÓN
		SUBSIDIO IT PAGO DELEGADO
		PENSIÓN INCAPACIDAD PERMANENTE



INGRESO MINIMO VITAL  
INGRESO MINIMO VITAL  
INGRESO MINIMO VITAL  
INGRESO MINIMO VITAL

- Perceptora de Subsidio mayores 52 años desde 13.06.2024 (fecha mecanización 03.07.24) hasta 12.06.25
- Baja 13.07.25 por no presentar declaración anual de rentas y se reanuda con fecha efectos 13.06.25, una vez comprobadas rentas
- Proceso de Incapacidad Temporal (IT) desde 01.08.24 a 01.01.25 percibiendo solo Subsidio por desempleo mayores de 52 años

- Finalizó el subsidio mayor de 52 años en 05.12.2023 por pase a pensionista al reconocer en fecha 26.01.24 una Incapacidad Permanente IP con fecha de efectos económicos 05.12.2023
- Se regulariza situación con variación de fecha de baja a 05.12.23 del Subsidio mayor de 52 años y comunicación al departamento de pensiones del cobro indebido en concepto de prestación por desempleo correspondiente al periodo de 05.12.23 a 30.12.2023
- Se procede a efectuarle el descuento de lo percibido indebidamente en el primer pago de su pensión

- Periodo 26.01.24 a 21.02.24 percibió subsidio desempleo cotización insuficiente con hijos a cargo. Trabajador en la estiba por periodos agrupados mensuales que reanuda todos los meses los días que no trabaja, no superando rentas.
- Ingreso Mínimo Vital (IMV) solicitado 12.01.24 se comprueba en base de datos que no ha percibido cantidad por dicha prestación en el periodo solicitado, la fecha de inicio de cobro prestación es 10.06.2024

- Se procede a comprobar rentas de los años 2023 y 2024 no superando límite de ingresos. IMV – se consulta base de datos apareciendo solicitud de fecha 17.04.23, posterior revisión a fecha 31.12.24, abonando atrasos por los dos hijos causantes y procesado 03.10.25, no afectando al Subsidio por desempleo ya que lo agotó en fecha 17.12.24.

- Para el Subsidio por desempleo se comprueba renta del año 2023 y no supera ingresos
- Se consulta en base de datos la prestación IMV solicitada 03.11.22 y no supera ingresos



## CARTAGENA:

NOMBRE TC	NIF/NIE	PRESTACIÓN
		SUBSIDIO IT PAGO DIRECTO OTRAS PRESTACIONES ASISTENCIALES

En respuesta al correo de fecha día 15 de octubre en el que se acompaña archivo Excel con los resultados proporcionados por el Tribunal de Cuentas, para que se realicen las comprobaciones y verificaciones oportunas, se informa que una vez verificadas y hechas todas las comprobaciones (cumplimiento mes de espera, carencia de rentas, aportación declaración de IRPF, cargas familiares, situación legal de desempleo y ausencia de cobros indebidos) de los dos expedientes relacionados, podemos llegar a la conclusión de que ambos expedientes han sido reconocidos correctamente en base al Título III Protección por desempleo del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social y demás normas de aplicación.

Las alegaciones esgrimidas por esta DP son las que siguen:

- EXPEDIENTE :  
El día **01/02/2023**, inicia subsidio por agotamiento de prestación contributiva con cargas familiares y baja en dicha prestación el **06/02/2024**, por colocación. Posteriormente, con fecha 09/02/2024 y fecha de efectos económicos de 10/02/2024, cobra por pago directo de la mutua Fremap prestación por IT hasta el 13/08/2025, por lo que no existe incompatibilidad con la percepción del subsidio por desempleo al no haber periodos coincidentes con el subsidio por IT de dicha mutua.
- EXPEDIENTE  
El día **12/08/2023**, inicia subsidio por agotamiento de prestación contributiva sin cargas familiares y baja en dicha prestación el 26/11/2023, por colocación. Posteriormente a la baja del subsidio por desempleo, tuvo una baja por IT común con efectos económicos de fecha 01/08/2024 con pago directo por la mutua Fremap, siguiendo de baja hasta la fecha. No existe incompatibilidad con el cobro del subsidio por desempleo al no haber periodos coincidentes con el pago del subsidio por IT.



GIJÓN:

NOMBRE TC

NIF/NIE

PRESTACIÓN

INGRESO MINIMO VITAL

### **1. Objeto**

El presente informe se emite por el Instituto Social de la Marina (ISM), en el marco de las actuaciones de fiscalización del Tribunal de Cuentas, con el fin de exponer las actuaciones administrativas realizadas respecto al reconocimiento y control del subsidio de desempleo para mayores de 52 años en un supuesto de compatibilidad con el Ingreso Mínimo Vital (IMV).

### **2. Antecedentes**

En el ámbito del Régimen Especial del Mar, esta Dirección Provincial del ISM reconoció al beneficiario seleccionado en la muestra del Tribunal de Cuentas, la reanudación del derecho al subsidio para mayores de 52 años que tenía suspendido por colocación por cuenta ajena a tiempo completo con fecha 19/09/2023, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos de carencia de rentas y situación legal de desempleo.

### **3. Actuaciones del ISM**

El ISM verificó en el momento del reconocimiento de la reanudación del subsidio, la compatibilidad de ambas prestaciones mediante el intercambio automatizado de información con el INSS y el SEPE e ISM, a través de la Tarjeta Social Digital (información obtenida de la transacción @sil LPB65). No se detectaron duplicidades ni exceso de rentas que afectaran al mantenimiento del subsidio.

En ese mismo momento se comprueba que dicho beneficiario, es perceptor del IMV en cuantía de 178,81€ reconocido por el INSS.

La suma de ambas prestaciones no supera el 75 % del salario mínimo interprofesional, límite establecido en el artículo 275 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Las resoluciones y comunicaciones se dictaron conforme al procedimiento ordinario previsto en la normativa aplicable, garantizando la trazabilidad y el control de los datos.

### **4. Conclusiones**

Del análisis efectuado se desprende que:

- La compatibilidad entre el subsidio y el IMV se ajusta a la normativa vigente.
- Las actuaciones desarrolladas por el ISM han sido correctas y conformes a derecho.
- La Tarjeta Social Digital ha permitido una verificación eficaz y coordinada entre los organismos gestores, asegurando la correcta aplicación de los fondos públicos.



## LAS PALMAS:

NOMBRE TC	NIF/NIE	PRESTACIÓN
		SUBSIDIO IT PAGO DELEGADO
		SUBSIDIO IT PAGO DELEGADO
		PENSIÓN INCAPACIDAD PERMANENTE
		INGRESO MINIMO VITAL

Analizadas las prestaciones indicadas en el documento Excel, no se detectan situaciones que generen la percepción de derechos incompatibles.

El Tribunal de Cuentas informa de un subsidio de IT de la Mutua Asepeyo, período de 01/12/2024 a 02/12/2024. Consultados los procesos de IT del trabajador, el último período que consta en eSIL es un período de pago delegado desde 01/12/2024 a 02/12/2024, período durante el que se encontraba trabajando en la empresa “ ” y que no coincide con el percibo del subsidio de mayores de 52 años (fecha de reanudación 14/12/2024).

El Tribunal de Cuentas informa de un subsidio de IT de la Mutua Balear, período de 28/04/2024 a 07/05/2024. Consultados los procesos de IT del trabajador en eSIL está mecanizado un período de 27/04/2024 a 07/05/2024, pero no consta pago directo de IT de dicho período.

El Tribunal de Cuentas informa de que percibe subsidio por desempleo siendo perceptor de pensión de incapacidad permanente.

Es correcto, percibe dicho subsidio en los períodos indicados en el oficio de ejecución de sentencia de fecha 22/05/2025 **por ser la cuantía más favorable, pero no percibe pensión de incapacidad permanente.**

El Tribunal de Cuentas informa de que percibe Ingreso Mínimo Vital en el mes de mayo de 2024. Consultada la base de datos el 23/05/2024, figura un registro de IMV de 10/05/2024 en situación de suspensión.

No constan ingresos por dicho concepto que superen la cuantía máxima de rentas y, además, la trabajadora consta como deudora de IMV.



**VIGO:**

NOMBRE TC	NIF/NIE	PRESTACIÓN
		PENSIÓN INCAPACIDAD PERMANENTE
		PENSIÓN INCAPACIDAD PERMANENTE
		OTRAS PRESTACIONES ASISTENCIALES
		OTRAS PRESTACIONES ASISTENCIALES
		INGRESO MINIMO VITAL
		INGRESO MINIMO VITAL

En respuesta a su mensaje, se comunica que no se ha detectado ninguna irregularidad en los casos que se nos han remitido.

**VILLAGARCIA DE AROUSA:**

NOMBRE TC	NIF/NIE	PRESTACIÓN
		PENSIÓN INCAPACIDAD PERMANENTE

Una vez revisado el expediente de prestación RAI correspondiente a Dña. \_\_\_\_\_, se comprueba que efectivamente ha percibido una prestación RAI coincidente con una Incapacidad Permanente total:

RAI= 24/11/2023 A 23/10/2024.

IPT= 01/04/2024 A 01/02/2025.

PERIODO COINCIDENTE = 01/04/2024 A 23/10/2024.

EL IMPORTE DE LA PENSIÓN DE INCAPACIDAD PERMANENTE= 680,50 euros/mes.

EL IMPORTE DEL 75% DEL SMI SIN EXTRAS= 850,50 euros/mes.

**El importe de la prestación de IPT, no supera el 75% del SMI.**

Según lo establecido en el artículo 10. C del Real Decreto 1369/2006, de 24 de noviembre, por el que se regula el programa de renta activa de inserción para desempleados con especiales necesidades económicas y dificultad para encontrar empleo la prestación RAI será incompatible con las pensiones o prestaciones de carácter económico de la Seguridad Social que sean incompatibles con el trabajo o que, sin serlo, excedan en su cuantía de los límites a que se refiere el artículo 2.1.d).



En este caso la prestación de Incapacidad Permanente total es compatible con el trabajo. Por lo que entendemos que es compatible con la prestación de Renta Activa de Inserción, siempre que cumplan con lo establecido en el artículo 2.1.d) del citado R.D. 1369/2006.

#### TENERIFE:

NOMBRE TC	NIF/NIE	PRESTACIÓN
		SUBSIDIO IT PAGO
		DELEGADO
		SUBSIDIO IT PAGO
		DELEGADO
		P. INCAPACIDAD
		PERMANENTE
		OTRAS PRESTACIONES
		ASISTENCIALES

El beneficiario estaba compatibilizando el subsidio, desde 07/10/2022 con un trabajo por cuenta ajena a tiempo parcial, previa deducción en su importe de la parte proporcional a las horas trabajadas, y pasa a la situación de IT por baja médica el 03/02/2023. Situación que conlleva el abono del subsidio a tiempo parcial con el pago de la it, siendo una situación compatible y no de duplicidad de pago de prestaciones.

Fecha Alta Inicial 11.09.2022 por Subsidio por Cotización Insuficiente sin resp.familiares: 180 días de derecho. 15,44€/día

Pagos efectuados:

11.09.2022 – 30.09.2022 è 15,44€ x 20 días = 308,80 €

01.10.2022 – 06.10.2022 è 15,44€ x 6 días = 92,64 €

Comienza a trabajar con un contrato a tiempo parcial 40.00 è Se le transforma este subsidio para compatibilizar a partir de ahora a tiempo parcial, pagando el 60. % è 9,264€/día

Pagos efectuados:

07.10.2022 – 30.10.2022 è 9,264€ x 24 días = 222,33 €

01.11.2022 – 30.11.2022 è 9,264€ x 30 días = 277,92 €

01.12.2022 – 30.12.2022 è 9,264€ x 30 días = 277,92 €

01.01.2023 – 30.01.2023 è 9,264€ x 30 días = 277,92 €

01.02.2023 – 30.02.2023 è 9,264€ x 30 días = 277,92 €

01.03.2023 – 10.03.2023 è 9,264€ x 10 días = 96,00 €

Fin de pago por fin de subsidio por Agotamiento (Causa 7)

Caso similar al anterior:



El beneficiario estaba compatibilizando el subsidio mayor 52, desde 09/07/2023 con un trabajo por cuenta ajena a tiempo parcial, previa deducción en su importe de la parte proporcional a las horas trabajadas, y pasa a la situación de IT por baja médica el 17/08/2023. Situación que conlleva el abono del subsidio a tiempo parcial con el pago de la it, siendo una situación compatible y no de duplicidad de pago de prestaciones.

Este Expediente es de Subsidio para Mayores 52 años, con Fecha alta Inicial el 30.11.2022.

Pagos efectuados:

30.11.2022 – 30.11.2022 è 15,44€ x 1 día = 15,44€

01.12.2022 – 30.12.2022 è 15,44€ x 30 día = 463,21 €

Comienza a Trabajar el 09.01.2023 con un contrato a tiempo parcial 50.00 è Se le transforma este subsidio para compatibilizar a partir de ahora a tiempo parcial, pagando el 50.00 è 8,00 € (porque en 2023 hay subida ipc y el 100.00 pasa a ser 480,00€/mes)

01.01.2023 – 08.01.2023 è 16,00€ x 8 días = 128,00 €

09.01.2023 – 30.01.2023 è 8,00€ x 22 días = 176,00 €

Perceptor de subsidio de desempleo que es declarado en situación de incapacidad absoluta con efectos del 14.12.2023

En el primer pago de la prestación de incapacidad se le realiza descuento por importe de 272,00. Cuantía que corresponde al exceso de pago del subsidio de desempleo, del 14 al 30 de diciembre por lo que una vez compensado el exceso de pago en el abono de la pensión, no se ha producido duplicidad.

Se está revisando la prestación concedida en su día, para determinar si la percepción durante el periodo que estuvo en it es una situación de incompatibilidad.

En caso afirmativo, se dictará resolución y se procederá a su reintegro.

## TARRAGONA:

**NOMBRE TC**

**NIF/NIE**

**PRESTACIÓN**

PENSIÓN INCAPACIDAD PERMANENTE

El día 29/10/2024 se dio de baja el subsidio para mayores de 52 años, con efectos del día 10/10/2024. El día 29/10/2024 se procesó el alta de la incapacidad permanente total, con efectos del día 11/10/2024. No se produjo ninguna incompatibilidad entre prestaciones. No procede realizar actuación alguna.



## VALENCIA:

NOMBRE TC	NIF/NIE	PRESTACIÓN
	44853682W	INGRESO MINIMO VITAL

Se ha comprobado que el beneficiario carecía de rentas propias y que el importe mensual del ingreso mínimo vital percibido no alcanzaba el límite establecido para cobrar el subsidio RAI.

## BIZKAIA:

NOMBRE TC	NIF/NIE	PRESTACIÓN
		PENSIÓN INCAPACIDAD PERMANENTE
		INGRESO MINIMO VITAL
		INGRESO MINIMO VITAL
		-20-02.2024

Se mecaniza la baja en desempleo por pase a invalidez permanente absoluta que se vuelca en ESIL el 21-02-2024. -20-02-2024 le comunicamos el cobro indebido generado del 09-01-2024 al 30-01-2024 (recibida el 08-03-2024). -03-04-2024 le comunicamos resolución del cobro indebido (recibida el 18/04/2024) y lo paga el 10-07-2024 sin el recargo de mora que se le indicaba en la resolución si pagaba fuera de plazo. -23-07-2024 le enviamos una resolución para que pague el recargo de mora (recibida el 21-08-2025) y lo paga el 29-09-2024 Examinada toda la documentación que está anexada a su expediente de la Silcoiweb del Sepe vemos que todo está correcto. En cuanto a la observación que hace el Tribunal de Cuentas del ESIL de que aparece dos veces mecanizada la baja a 20/02/2024, nosotros solo la vemos una vez.

EL 06-03-2025 cuando presenta la segunda DAR (declaración anual de rentas) comprobamos los requisitos y en ese momento estaba cobrando un IMV de 178,81€/mes reconocido por en diciembre 2024 con efectos 01-11-2024. Examinado el expediente vemos que todo está correcto.

En el reconocimiento de la prórroga de 03-04-2023 el IMV todavía no estaba reconocido. se lo reconoce en mayo del 2024 con efectos de abril 2023. En el momento del reconocimiento ya no es perceptor de subsidio y no se le pueden tener en cuenta los ingresos, aún si se hubieran tenido en cuenta tampoco afectarían al derecho por ser inferiores al 75% del SMI. En relación con la observación puesta por el Tribunal de Cuentas con respecto al ESIL



comprobamos que no está cobrando ningún subsidio en la actualidad y en el mismo ESIL aparece mecanizada correctamente la baja de 02-10-2023.

LA DIRI .ISM

Firmado electrónicamente por: MARTINEZ

CARQUES ELENA

29.10.2025 13:20:02 CET

FDO.: ELENA

CARQUÉS

